

260

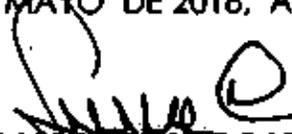
Cartagena, 21 de mayo de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	1300123330002016-00333-00
Demandante	SOCIEDAD TRADERCOL LTDA.
Demandados	U.A.E. DIAN
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, POR LA APODERADA DE LA U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - U.A.E. DIAN-, VISIBLE A FOLIOS 104-259 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE MAYO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.



JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 24 DE MAYO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stg@coena@cendaj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



*Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión Jurídica Aduanera.*

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

104

Señora Magistrada.
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
La Ciudad.

REFERENCIA:	EXPEDIENTE DEMANDANTE ACCIÓN	13-001-23-33-000-2016-00333- 00 TRADERCOL LTDA. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	2040.

YAREN LORENA LEMOS MORENO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1047.371.862 de Cartagena y T.P No. 160248 del C.S. de la J., actuando como apoderada especial de la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por la Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con los artículos 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA.

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

El delegado del Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, es la doctora **ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO**, Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), asignada como tal mediante Resolución No. 007401 del 28 de septiembre de 2017, y quien se encuentra domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN en la ciudad de Cartagena.

I. EN RELACION CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Presenta la accionante las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Se declare la nulidad de la resolución No. 0554 del 15 del 10 abril de 2015, por medio de la cual se negó la solicitud de liquidación oficial de corrección.

SEGUNDA. Se declare la nulidad de la resolución No. 1815 del 21 de septiembre de 2015, por medio de la cual la Jefe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, confirmó la resolución No. 0554 del 15 del 10 abril de 2015.

TERCERA. Se restablezca el derecho a TRADERCOL LTDA, condenando a la DIAN, a devolverle a la demandante como pagos en excesos y/o pago de lo no debido por concepto de tributos la suma de cuatrocientos veintiséis millones trescientos quince mil pesos (\$426.315.000), los cuales fueron cancelados a favor de la demandada, sin que hubiere razón a ello, pago en exceso que se efectuó a través de la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012.

CUARTA. Condenar a la DIAN a pagar a favor del demandante, las costas del proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 188 del CPACA y 392 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTA. Condenar a la demandada a pagar a la demandante, todas las sumas indicadas, indexadas y/o actualizadas monetariamente, según los valores de deprecación del peso colombiano que certifique el DANE y/o quien haga sus veces, desde su fecha de causación y hasta la fecha en que se concrete el pago.

SEXTA. Ordenar el cumplimiento de la sentencia en el término establecido en el artículo 192 del CPACA.

La Entidad se opone a la totalidad de las pretensiones del accionante y solicita que no se acceda a las mismas por improcedentes, en atención a que no tienen fundamento fáctico ni jurídico para prosperar, dado que los actos administrativos cuya nulidad se pretende fueron proferidos con estricto apego a la ley y no se ha causado al demandante perjuicio alguno que deba ser restablecido por la Entidad.

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

En relación con los hechos vertidos en la Demanda, la Entidad se pronuncia de la siguiente manera:

HECHO PRIMERO: Certo.

HECHO SEGUNDO: El artículo 46, del Acuerdo ACE - 59, es del siguiente tenor: *"El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor, bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.*

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 20, las Partes Signatarias podrán aplicar este Acuerdo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación del Acuerdo a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional del Acuerdo, la que a su vez informará a las Partes Signatarias la fecha de aplicación bilateral cuando corresponda".

HECHO TERCERO: En este punto, es necesario observar que el beneficio arancelario sólo se otorga una vez se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en el Acuerdo Internacional y la norma interna relativos al origen de la mercancías, con todas sus normas concordantes y/o complementarias, es decir cuando el certificado de origen cumple con todos los presupuestos legales y cuando se atiende a todos los parámetros relacionado con el contingente, de cara tanto a las normas internacionales como a las internas¹.

¹ El artículo 3, del Acuerdo ACE - 59, es del siguiente tenor: *Artículo 3.- Las Partes Contratantes conformarán una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplicará a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias. Dicho Programa consistirá en desgravaciones progresivas y automáticas, aplicadas sobre los aranceles vigentes para la importación de mercancías por cada Parte Signataria, al momento de la aplicación de las preferencias de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.*

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

HECHO CUARTO: Es cierto que la administración del contingente está a cargo de Uruguay, pero esa administración debe hacerse dentro del marco de lo previsto en el texto del acuerdo y sus normas concordantes y/o complementarias tanto en el derecho internacional como en el derecho interno, en aplicación del principio del pacta sunt servanda. Uno de los aspectos a tener en cuenta es que el Acuerdo Comercial no contempló el adelanto de los cupos del contingente.

HECHO QUINTO: Este hecho hace parte de los que se encuentran en discusión.

HECHO SEXTO: A folio 73 reverso, obra el Oficio No. 0395 de fecha marzo 20 de 2015, en el cual el Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel, manifiesta: *"En atención a su consulta relacionada con el SAFF entre el 1 y el 30 de abril de 2012, correspondiente a la subpartida arancelaria 0402.21.19.00, en el marco de MERCOSUR, me permito indicarle que para la fecha señalada no se encontraba habilitado el código correspondiente para la liquidación de SAFF, por solicitud de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior quien requirió la finalización del mismo por acotamiento del cupo"*.

HECHO SEPTIMO: A folio 73 reverso, obra el Oficio No. 0395 de fecha marzo 20 de 2015, en el cual el Jefe de la Coordinación del Servicio de Arancel, manifiesta: *"En atención a su consulta relacionada con el SAFF entre el 1 y el 30 de abril de 2012, correspondiente a la subpartida arancelaria 0402.21.19.00, en el marco de MERCOSUR, me permito indicarle que para la fecha señalada no se encontraba habilitado el código correspondiente para la liquidación de SAFF, por solicitud de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior quien requirió la finalización del mismo por acotamiento del cupo"*.

HECHO OCTAVO: Este hecho hace parte de los que se encuentran en discusión. Lo cierto es que, al momento de presentarse la Declaración de Importación, para el ACE 59, en el caso de Uruguay, el cupo de contingente se encontraba agotado.

HECHO NOVENO: No es cierto, ese no es el alcance del contenido de la Nota 363.

HECHO DÉCIMO: A folios 24 reverso y 25, obra copia del oficio DIE 376 del 16 de noviembre de 2012, el cual fue aportado por el interesado en sede administrativa, en este oficio queda absolutamente claro que la modalidad de adelanto de contingente, en el marco del Acuerdo ACE - 59, no es posible.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. La Dependencia competente una vez confrontados los hechos expuestos por el usuario aduanero, las normas aplicables y el acervo probatorio obrante en el expediente, determinó que la liquidación oficial de corrección con fines de devolución no es procedente, en este caso, tras no haberse obtenido el derecho al reconocimiento de la preferencia arancelaria.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: La División de Gestión Jurídica, procedió a confirmar la resolución por medio de la cual se negó la liquidación oficial de corrección en virtud de que una vez confrontados los hechos expuestos por el usuario aduanero, las normas aplicables y el

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los productos incluidos en el Anexo I, la desgravación se aplicará únicamente sobre los aranceles consignados en dicho Anexo.

Para los productos que no figuran en el Anexo I, la preferencia se aplicará sobre el total de los aranceles, incluidos los derechos aduaneros adicionales.

En el comercio de bienes entre las Partes Contratantes, la clasificación de las mercancías se regirá por la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su versión regional NALADISA 96 y sus futuras actualizaciones, las que no modificarán el ámbito y las condiciones de acceso negociadas, para lo cual la Comisión Administradora definirá la fecha de puesta en vigencia de dichas actualizaciones.

Con el objeto de imprimir transparencia a la aplicación y alcance de las preferencias, las Partes Signatarias se notificarán obligatoriamente a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las resoluciones clasificatorias dictadas o emitidas por sus respectivos organismos competentes con base en las notas explicativas del Sistema Armonizado. Ante eventuales divergencias de interpretación, las Partes podrán recurrir a la Organización Mundial de Aduanas (OMA), sin perjuicio de lo señalado en el literal e) del Artículo 41 del presente Acuerdo.

Este Acuerdo incorpora las preferencias arancelarias negociadas con anterioridad entre las Partes Signatarias en los Acuerdos de Alcance Parcial en el marco de la ALADI, en la forma como se refleja en el Programa de Liberación Comercial.

Asimismo, este Acuerdo incorpora las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso negociadas con anterioridad en los Acuerdos de Alcance Regional en el marco de la ALADI, en la forma como se refleja en el Programa de Liberación Comercial. No obstante, serán aplicables las preferencias arancelarias y otras condiciones de acceso que están siendo aplicadas por las Partes Signatarias en la fecha de suscripción del presente Acuerdo, al amparo del Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (PAR) y de los Acuerdos Regionales de Apertura de Mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo (NAM), en la medida en que dichas preferencias y demás condiciones de acceso sean más favorables que las que se establecen en el presente Acuerdo.

Sin embargo, se mantendrá en vigor las disposiciones de los Acuerdos de Alcance Parcial y de los Acuerdos de Alcance Regional, cuando se refieran a materias no incluidas en el presente Acuerdo.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

acervo probatorio obrante en el expediente, determinó que la misma no es procedente, en este caso tras no haberse obtenido el derecho al reconocimiento de la preferencia arancelaria.

Se precisa que los hechos expuestos en el libelo de la demanda no desvirtúan la legalidad de los actos administrativos demandados.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA:

3.1. ANTECEDENTES PROCESALES Y, DE HECHO:

Con base en la información contenida en el Expediente Administrativo No RA2014201601438, los antecedentes se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Con Oficio No. 1-03-241-201-637 del 06 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá remitió a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, solicitud de Liquidación Oficial de Corrección para efectos de devolución, presentada por el doctor, MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.689.418 y T.P. 56.600 del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de la sociedad TRADERCOL LTDA. NIT. 900.079.301, la cual fue recibida por el Grupo Interno de Trabajo Documentación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el 09 de noviembre de 2012, radicada con el No. 042900 (folios 1 - 5).
2. Mediante Auto No. 0079, del 19 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, apertura el expediente DV 2012 2012 0079 a nombre de TRADERCOL LTDA, para estudiar la solicitud de devolución del supuesto pago en exceso realizado en la declaración de Importación No. 482012000189047-4 (folio 7).
3. Mediante Oficio No. 1-48-201-241-1084 de noviembre 30 de 2012, la División de Gestión de Liquidación, solicita a la empresa TRADERCOL LTDA, la siguiente documentación, correspondiente a la declaración de importación con Autoadhesivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012 (folio 8 reverso).
 - Ficha técnica de la mercancía importada y que tiene amparada en la declaración de importación, así como los documentos soportes de las mismas².
 - Informar la compañía de seguros con la cual contrató el transporte internacional de la mercancía a fin de verificar el valor del seguro realmente pagado o por pagar.
 - Pruebas documentales (facturas) de los gastos de transporte en el exterior (flete marítimo y gastos conexos) y seguro de transporte en el exterior, detallando los valores que cancelan en origen y destino.
 - Documentos que demuestren el pago de prestaciones o de comisiones o las condiciones pactadas entre el importador y el vendedor referente al precio a la venta de mercancía, así como los descuentos, si hubo lugar a ellos. (el contrato que describe la negociación de compra venta)
 - Pruebas documentales de los documentos bancarios, financieros y cambiarios (declaración de cambio, mensajes SWFT, cartas de crédito, préstamos, oficios bancarios, legalizaciones de giros anticipados), con su respectivo recibo y número del banco, que demuestren el pago o el giro al proveedor en el exterior de la mercancías, fletes, seguros y demás pagos relacionados.
4. Obra en el expediente respuesta del oficio No. 1-48-201-241-1084 de noviembre 30 de 2012, por parte del apoderado de la sociedad TRADERCOL LTDA; en la cual solicita aplazar el estudio y pronunciamiento de fondo de la Liquidación Oficial de

² DE conformidad con el texto del artículo 121 del decreto 2685 de 1990, el certificado de origen es un documento soporte de la Declaración de Importación.

Corrección que reconozca el pago de lo no debido en la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012. (Folios 9 reverso-14).

5. Mediante escrito radicado ante el GIT de Documentación de esta Seccional el 27 de febrero de 2013 con radicado No. 007364 la sociedad TRADERCOL LTDA, presenta aclaración, corrección y complementación de la solicitud de expedición de Liquidación Oficial de Corrección (folios 15-19), aportando copia de los documentos solicitados en el Oficio No. 1-48-201-241-1084 de noviembre 30 de 2012, excepto el certificado de origen, que documento soporte de la Declaración de Importación en los términos del artículo 121 del Decreto 2685 de 1999. (Folios 22-56).
6. Mediante Resolución No. 000554 de 10 de abril de 2015, la División de Gestión de Liquidación, niega la liquidación oficial de corrección, por considerar que, al momento de realizarse la exportación de la mercancía, esta excedía el cupo disponible dentro del contingente arancelario, negociado con Uruguay en el marco del Acuerdo CAN-MERCOSUR y a que el interesado no aportó el certificado de origen (folios 61-85).
7. Con Resolución No. 001615 de septiembre 21 de 2015, la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 000554 de 10 de abril de 2015, tras verificar la improcedencia de la liquidación oficial de corrección (folios 122-128).
8. El Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante correo electrónico de fecha 05 de marzo de 2016, notificó el auto admisorio de la demanda interpuesta por la Sociedad TRADERCOL LTDA.

Como puede observarse los actos administrativos demandados fueron expedidos de conformidad con lo establecido en las normas procesales y sustanciales aplicables, al caso y sin la configuración de violación de derecho o principio constitucional o legal alguno, como se expondrá en lo sucesivo.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En aras de hacer una exposición sistemática de los fundamentos jurídicos que demuestran la Legalidad de los actos administrativos demandados, iniciaremos las consideraciones haciendo alusión al Marco Normativo aplicable, veamos:

DECRETO 2685 de 1999. Del decreto 2685 de 1999, estatuto aduanero vigente al momento de los hechos resulta menester tener en cuenta las siguientes normas:

ARTÍCULO 1. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN. Es el acto mediante el cual la autoridad aduanera determina el valor a pagar e impone las sanciones a que hubiere lugar, cuando en el proceso de importación o en desarrollo de programas de fiscalización se detecte que la liquidación de la Declaración no se ajusta a las exigencias legales aduaneras. La liquidación oficial también puede efectuarse para determinar un menor valor a pagar en los casos establecidos en este Decreto.

(...)

ARTÍCULO 121. DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN. Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

- a) Registro o licencia de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;
- b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella;

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

- c) Documento de transporte;
- d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales;
- e) Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales, cuando hubiere lugar;
- f) Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella;
- g) Mandato, cuando no exista endoso aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera* o apoderado y,
- h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar.
- i) <Literal adicionado por el artículo 1 del Decreto 4431 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas así lo exija
- j. <Literal adicionado por el artículo 5 del Decreto 2174 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Las autorizaciones previas establecidas por la DIAN para la importación de determinadas mercancías.
- k <Literal adicionado por el artículo 4 del Decreto 2942 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal cuando los documentos de transporte y demás documentos soporte de la operación de comercio exterior se consignen, endosen o expidan, según corresponda, a nombre de un Consorcio o de una Unión Temporal.

PARAGRAFO. En el original de cada uno de los documentos soporte que deben conservarse de conformidad con el presente artículo, el declarante deberá consignar el número y fecha de la presentación y aceptación de la Declaración de Importación a la cual corresponden.

Cuando las mercancías amparadas en un registro o licencia de importación, certificado de origen, documento de transporte, factura comercial, sean objeto de despachos parciales, el declarante deberá dejar constancia de cada una de las declaraciones presentadas al dorso del original o copia del documento correspondiente, indicando el número de aceptación de la Declaración de Importación, la fecha y la cantidad declarada.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo adicionado por el artículo 13 del Decreto 2557 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Las autorizaciones o vistos buenos de carácter sanitario que se requieran como documento soporte de la declaración de importación anticipada, así como los registros o licencias de importación que se deriven de estos vistos buenos, deberán obtenerse previamente a la inspección física o documental o a la determinación de levante automático de las mercancías.

ARTÍCULO 513. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN. La autoridad aduanera podrá expedir Liquidación Oficial de Corrección cuando se presenten los siguientes errores en las declaraciones de importación: subpartida arancelaria, tarifas, tasa de cambio, sanciones, operación aritmética, modalidad o tratamientos preferenciales.

Igualmente se podrá formular Liquidación Oficial de Corrección cuando se presente diferencia en el valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la Inspección aduanera.

ARTÍCULO 518. PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN. Podrá solicitarse ante la Administración de Aduanas Nacionales, con jurisdicción y competencia aduanera en el lugar donde se efectuó el pago, la devolución de los tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso, en los siguientes eventos:

- a) Cuando se hubiere liquidado en la Declaración de Importación y pagado una suma mayor a la debida por concepto de tributos aduaneros o,
- b) Cuando se hubiere pagado una suma mayor a la liquidada y debida por concepto de tributos aduaneros o,
- c) Cuando se hubiere presentado la Declaración de Importación y pagado los tributos aduaneros sin obtener la autorización del levante de la mercancía o cuando éste se hubiere obtenido sólo en forma parcial o,
- d) Cuando se hubiere efectuado pagos por concepto de derechos antidumping o compensatorios provisionales y éstos no se impongan definitivamente.

PARAGRAFO 1o. Cuando al resolverse los recursos de la vía gubernativa, se advierta que se ha pagado una suma en exceso de la debida, en la misma providencia se ordenará el reconocimiento de dichas sumas.

PARAGRAFO 2o. Cuando después de presentada la Declaración, previamente al levante, se detecten faltantes o averías en las mercancías, la solicitud de devolución sólo procederá cuando éstos hayan sido reconocidos en inspección aduanera practicada de oficio o a solicitud de parte.

DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000:

ARTÍCULO 438. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 513 del Decreto 2685 de 1999, la liquidación oficial de corrección, procederá a solicitud de parte, dirigida a la División de Liquidación, o a dependencia que haga sus veces, cuando:

- a) Se presenten diferencias en el valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la inspección aduanera. En estos casos, se deberá anexar a la solicitud, copia de la Declaración de Importación y del Acta de Inspección, donde conste la observación efectuada por el funcionario aduanero competente, sobre la avería o el faltante, reconocidos en la inspección;
- b) Cuando se trate de establecer el monto real de los tributos aduaneros, en los casos en que se aduzca pago en exceso.

PARÁGRAFO. No procederá la devolución cuando esté referida a una operación que estuvo soportada en documentos falsos, independientemente de la ausencia de responsabilidad penal o administrativa que aduzca el peticionario.

ACE No. 059 – Decreto 1011 de 1995.

Según el Acuerdo de Complementación Económica No. 59, se establecieron contingentes arancelarios para las importaciones de los productos comprendidos en algunas subpartidas originarias y provenientes de las Partes Signatarias del Mercosur. Para los productos con contingentes, se asignan cupos que aumentan anualmente y de manera progresiva a los que se les aplica una preferencia en un lapso de 15 años, hasta el 2018. Colombia le otorga cupos a Mercosur como bloque y también de manera bilateral a cada uno de sus países miembros.

Colombia otorga cupos a Mercosur en bloque para: leche maternizada y para algunos cortes finos y despojos. Los cupos otorgados bilateralmente son para productos lácteos y cárnicos y Argentina, además, recibe cupos para algunos productos de confitería.

De acuerdo con el Decreto 3744 de 21 de octubre de 2005, los contingentes de importación provenientes de los países del MERCOSUR establecidos en el Decreto 141 de 2005, serán administrados por el país exportador a partir del 1º de enero de 2006, por lo que los documentos de asignación de cupos expedidos por los países de MERCOSUR deberán ser presentados ante la DIAN para su respectivo control.

Para el caso en comento encontramos que para los Lácteos:

Los cupos lácteos son otorgados de la siguiente manera:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

- Argentina: 1.500 ton. en 2004 hasta llegar a 2.269 ton. en 2018. A partir de 2013: 1957 toneladas.
- Brasil: en 2004 de 300 ton. hasta llegar en 2018 a 454 ton. A partir de 2013: 391 toneladas.
- Uruguay: en 2004 de 1.400 ton. hasta llegar en 2018 a 2.118 toneladas.
- Paraguay: cupo en 2004 de 200 toneladas hasta llegar en 2018 a 303 toneladas.

En lo que respecta a leche maternizada, se negoció un cupo fijo en conjunto para Mercosur de 300 toneladas anuales durante 15 años desde 2004. (Negritas fuera del texto).

En el presente caso la DIAN, dio estricta aplicación a las normas aduaneras vigentes, por lo que los actos administrativos demandados se encuentran ajustados a derecho, debiendo mantenerse su legalidad.

3.3 LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011³, los actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:

1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Hayan sido expedidos sin competencia.
3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
4. Se configure la falsa motivación.
5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte la Jurisprudencia y la Doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los actos administrativos, de la siguiente manera:

"(...) En efecto, se ha entendido que la existencia, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la eficacia está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y ajustado. Por su parte, la validez atañe a la "conformancia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe". Subrayas fuera de texto.

De la misma forma, desde la Doctrina se ha dicho:

"Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus caracteres connotacionales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las proformas conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y la finalidad del mismo, y en tercer no vicia la legalidad del mismo, como los dos

³ El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece: "Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior". Por su parte el artículo 137, ídem, en su inciso segundo, consagra: "Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió".

⁴ Consejo de Estado, Sección SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radiación: 66001-23-33-000-2016-00117-01, Actor: César Augusto Arroyave Gil. Demandado: Henry Rincón Alzate - Contralor del municipio de Dosquebradas (Risarcaldía) para el periodo 2016-2019.

anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo³.

9
108

De lo expuesto se tiene que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los Actos Administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configure alguna de las circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos demandados fueron expedidos por los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole al interesado en todo momento la oportunidad de Ley para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración y sin que se configure la falsa motivación o la desviación de poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su Nulidad, tal como se demuestra en detalle, a continuación, al oponemos a los cargos de la demanda.

3.4 OPOSICION A LOS CARGOS.

En suma, el actor presenta los siguientes cargos:

VIOLACIÓN DE LA LEY DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS POR APLICACIÓN INDEBIDA DEL ARTÍCULO 121 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 DE LA C.P. Y ARTÍCULO 471 DEL DECRETO 2685 DE 1999).

En este cargo afirma el actor que la compraventa internacional demuestra que la factura A 0888, cuenta con documento soporte de régimen franco del ACE - 59, según Certificado de Origen 265460 del 20 de abril de 2012, y se cumplieron todos los requisitos para que las mercancías nacionalizadas con la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 075002800597178 del 30 de abril de 2012, accedieran al beneficio arancelario.

Así, afirma que, en la casilla 91 de la Declaración de Importación se consigna, que la mercancía se nacionaliza bajo el régimen franco del certificado de origen No. 265460 del 20/04/2012, el cual cumple todos los requisitos de fondo y de forma que exige el Acuerdo ACE- 59 y que el otorgamiento del levante por parte de la autoridad aduanera es prueba de que el tratamiento preferencial fue solicitado dentro del término.

Concluye afirmando, que, se encuentran cumplidos los presupuestos previstos tanto en el Acuerdo Comercial ACE - 59, como las normas internas, esto es la ley 1000 de 2005, los artículos 121 y 548 del Decreto 2685 de 1999.

VIOLACIÓN DE LA LEY POR NO APLICACIÓN DE LA LEY 1000 DE 2005 APROBATORIO DEL ACUERDO INTERNACIONAL QUE DETERMINÓ EL RÉGIMEN FRANCO O DE EXENCIÓN ARANCELARIA PARA LAS MERCANCÍAS NACIONALIZADAS CON LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN CON AUTOADHESIVO NO. 075002800597178 DEL 30 DE ABRIL DE 2012, IMPORTADAS DE URUGUAY.

En este cargo manifiesta el actor que se encontraba vigente el Acuerdo ACE-59, que fue aprobado por la ley 1000 de 2005, por lo cual debía aplicarse ante el cumplimiento de los presupuestos necesarios por parte del importador.

Agrega que, aun si se aceptare la tesis de la Entidad, tendría que llegarse a la conclusión de que la misma está aceptando dos cosas: la vigencia del ACE - 59, su norma aprobatoria en el derecho interno colombiano y que, si rechaza 27 toneladas, en todo caso, las 48 toneladas

³ SANTOFIMIO; Jaime Orlando. Acto Administrativo. Procedimiento, eficacia y validez. Universidad Externado de Colombia. Reimpresión: marzo de 1996. Pág. 69.

nacionalizadas si contaban con el amparo del régimen franco de 0% de arancel.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO (ARTÍCULO 29 CP) POR FALTA DE VALORACIÓN Y/O APLICACIÓN DE LA SANA CRÍTICA POR PARTE DE LA DIAN – DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LAS INNUMERABLES PRUEBAS DOCUMENTALES (PÚBLICAS Y PRIVADAS) ALLEGADAS Y QUE ACREDITAN EL PAGO DE LO NO DEBIDO A TÍTULO DE TRIBUTOS ADUANEROS (ARANCEL), A TRAVÉS DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN CON AUTOADMISIVO NO. 07906268597178 EL 30 DE ABRIL DE 2012.

En este cargo, arguye el actor que la Entidad no se pronunció no tuvo en cuenta ni valoro el acervo probatorio allegado por el interesado al expediente, con lo que incurrió en la violación del derecho fundamental al debido proceso. Cita en favor de sus argumentos la Sentencia T-1.721-396 de 2008, de la Corte Constitucional.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE LA DIAN SI NO DEVOLVIERA LO PAGADO EN EXCESO O PAGO DE LO NO DEBIDO POR TRADERCOL LTDA A TÍTULO DE ARANCEL EN IMPORTACIÓN DE RÉGIMEN FRANCO ACE 59.

En este cargo el actor afirma que al haberse cobrado por parte de la Entidad mayores valores por tributos aduaneros, con base en un error informático del sistema de la DIAN que obligó al pago de tributos aduaneros en una importación que contaba con todos los requisitos del Acuerdo ACE - 59. Agrega que se configura un enriquecimiento sin causa, porque las decisiones fueron fundamentadas en un error inducido por la Administración, faltando a su deber de lealtad, confianza y credibilidad que debe pregonar y practicar frente a los ciudadanos, como a los principios de equidad y justicia, previstos en el artículo 2 del Decreto 2685 de 1999.

En relación con los cargos expuestos en la demanda, la Entidad se opone a cada uno de ellos y con el respeto acostumbrado solicita a los señores magistrados declararlos no prosperos en atención a que no tienen el fundamento jurídico ni fáctico suficiente para tales efectos, pues los actos administrativos demandados fueron expedidos con la suficiente motivación y con estricto apego a las normas superiores aplicables, sin que se configurara violación de derecho constitucional o legal alguno.

A manera de argumento central, afirma el actor que la Administración incurrió en la violación al derecho fundamental al Debido Proceso, Frente a este argumento es necesario observar lo siguiente:

El artículo 29 de la Constitución Política consagra el debido proceso aplicable a toda actuación administrativa, el cual comprende la observancia de las formalidades propias de cada procedimiento, la garantía al principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, a no ser juzgado dos (2) veces por lo mismo, favorabilidad y licitud de las pruebas, entre otros.

La jurisprudencia constitucional a través de la sentencia C-248 del 24 de abril de 2013, ha definido el derecho al debido proceso *"como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia"*.

Las sentencias de la Corte Constitucional C-980 de 2010 y del Consejo de Estado del 5 de marzo de 2015, RAD 19382, C.P HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, al respecto han

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Menga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

señalado:

"El debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía y un derecho fundamental de aplicación inmediata y está compuesto por tres ejes fundamentales: I) los derechos de defensa y contradicción, II) las formas propias de cada juicio o procedimiento, y III) la garantía del juez o funcionario competente.

El desconocimiento de cualquiera de esos elementos vulnera el debido proceso siempre que la acción o la omisión sea de tal entidad que resulte insubsanable.

Los derechos de defensa y contradicción, se entienden como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

Tratándose de las formas propias de cada juicio o procedimiento, es menester tener en cuenta que la forma alude al modo como se expide el acto administrativo, es decir, a las etapas y ritualidades de formación y expedición del acto. El procedimiento se traduce en la aplicación práctica de actos intermedios y definitivos que instrumentan la realización del fin jurídico. Las reglas del procedimiento administrativo comprenden el nacimiento, la expedición, la ejecución y la eficacia del acto administrativo. El objetivo concreto de un procedimiento administrativo es producir un acto administrativo legitimado

En lo que respecta a la garantía del juez o funcionario competente, este eje comprende: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; y d) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".

En nuestro caso los actos administrativos demandados fueron proferidos con estricto apego a las normas internacionales e internas aplicables al caso, con celoso respecto del derecho de defensa y contradicción del interesado y en atención dentro los parámetros legales correspondientes a los principios constitucionales y legales, dándole al usuario aduanero la posibilidad de en ejercicio del derecho fundamental a la defensa de presentar ante la Administración los motivos de inconformidad y el material probatorio que estimare tener a su favor, los cuales fueron atendidos de manera oportuna por la Entidad.

De igual manera las pruebas allegadas por el interesado y recaudadas por la Administración fueron valoradas conforme al principio de la sana crítica, otorgándoles el valor que en derecho correspondía, tal como demostraremos en lo sucesivo.

En aras de favorecer una técnica jurídica que permita explicar con mayor precisión los argumentos que tiene la Entidad frente a los cargos de la demanda, los agruparemos bajo los siguientes títulos:

3.4.1 IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA PREFERENCIA ARANCELARIA SOLICITADA. CORRECTA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL Y DE LAS NORMAS INTERNAS. DEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA.

La Compañía TRADERCOL LTDA., a través de su apoderado especial, solicitó la liquidación oficial de corrección con fines de devolución a la Declaración de Importación con autoadhesivo No.

07500280597178 del 30 de abril de 2012, tras argumentar que se encuentran cumplidos todos los presupuestos que le permiten invocar el Acuerdo Comercial ACE - 59 y acogerse a la preferencia arancelaria por ser la mercancía originaria de Uruguay.

Como quiera que el fundamento de la solicitud de liquidación es el pretendido reconocimiento de una preferencia arancelaria, es menester determinar de cara al Acuerdo Comercial, que dicho reconocimiento resulte procedente como quiera que el mismo se hace con posterioridad al proceso de nacionalización de la mercancía.

Lo primero que debe precisarse es que Colombia, hace parte de la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, suscrita el 23 de mayo de 1969 y aprobada mediante la Ley 32 de 1985, razón por la cual se encuentra obligada al cumplimiento de las normas allí previstas.

Es precisamente la Convención de de Viena, quien en su artículo 26, consagra la obligatoriedad por parte de los estados de obedecer lo acordado en los tratados internacionales celebrados con arreglo a las normas aplicables, estableciendo así lo que se conoce como el principio "*facta sunt servanda*".

El artículo 26, en mención prevé:

"Observancia de los tratados.

26. "Facta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"

El ACE 59 es un Acuerdo de Complementación Económica, protocolizado en la ALADI, que es el mayor grupo latinoamericano de integración⁶, que propicia la creación de un área de preferencias económicas en la región, con el objetivo final de lograr un mercado común latinoamericano, a través de preferencias arancelarias regionales, Acuerdos de alcance regional (comunes a la totalidad de los países miembros) y Acuerdos de alcance parcial, con la participación de dos o más países del área.

El 16 de abril de 1998 Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur -MERCOSUR- y Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina firmaron el Acuerdo Marco para la Creación de la Zona de Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR (AAP.A14TM-Nº. 11). Este acuerdo contempló la negociación del área de libre comercio en dos etapas: en la primera, la negociación de un acuerdo de preferencias arancelarias y en la segunda, un acuerdo de libre comercio.

En desarrollo de la segunda etapa de negociaciones para la creación de una zona de libre comercio entre la Comunidad Andina y MERCOSUR, el 6 de diciembre de 2002 los Estados Partes del MERCOSUR y los Países Miembros de la Comunidad Andina firmaron un acuerdo marco para la conformación de una zona de libre comercio que fue protocolizada en la ALADI como Acuerdo de Complementación Económica N° 56. En cumplimiento de los compromisos contraídos en dicho Acuerdo, Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay, Colombia, Ecuador y Venezuela firmaron el Acuerdo de Complementación Económica N° 59, el 18 de octubre de 2004.

El objetivo de este acuerdo es formar un área de libre comercio mediante la expansión y diversificación del intercambio comercial y la eliminación de las restricciones arancelarias y no arancelarias que afecten al comercio recíproco.

El ACE 59 se suscribió el 18 de octubre de 2004 y fue aprobado por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 1000 de 2005. La duración del Acuerdo es indefinida y entró en

⁶ <http://www.aladi.org/silloaladi/quienesSomos.html>

vigor bilateralmente entre Colombia con Argentina, Brasil y Uruguay el 1 de febrero de 2005, y con Paraguay el 19 de abril de 2005.

En tratándose del Acuerdo ACE – 59, las autoridades aduaneras de los países importadores, a efectos de determinar la procedencia del reconocimiento de la preferencia arancelaria, deben verificar que se cumpla con el régimen de origen previsto en el Anexo IV y que se respeten las regulaciones relacionadas con los contingentes arancelarios.

Para el aspecto que nos interesa, en particular, tenemos que el artículo 30 del Anexo IV, REGIMEN DE IMPORTACION, del Acuerdo ACE – 59, establece lo siguiente:

"El importador que solicita tratamiento arancelario preferencial para una mercancía que cumpla con lo dispuesto en el presente Régimen deberá:

- a) *declarar en el documento aduanero de importación previsto en su legislación que la mercancía califica como originaria con base en un certificado de origen debidamente emitido;*

(...)

Una vez aceptado el documento aduanero de importación por parte de las autoridades aduaneras no podrá presentarse posteriormente a este momento el certificado de origen para efectos de solicitar el tratamiento arancelario preferencial, salvo que conforme a la legislación nacional de la Parte Signataria Importadora se otorgue un plazo para la presentación del certificado de origen". Negritas fuera del texto.

De conformidad con la norma transcrita, en el marco del Acuerdo ACE – 59, invocado por el actor, para solicitar el tratamiento arancelario preferencial, para una mercancía que cumpla con los requisitos para considerarse originaria según lo estipulado en dicho acuerdo, el importador deberá en primer lugar, para el caso colombiano, consignar en la Declaración de Importación que la mercancía califica como originaria con base en un certificado de origen debidamente emitido y entregar el original del Certificado de Origen cuando la autoridad aduanera lo solicite, en principio al mismo momento de la importación.

Es del caso precisar que el mismo texto del Acuerdo establece textualmente la imposibilidad de que el certificado de origen se presente con posterioridad al momento de la importación de la mercancía.

Nótese que la norma internacional, no consagra excepción alguna que cree una vía jurídica que permita al interesado presentar el Certificado de Origen en un momento posterior a la importación.

En la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012, si bien en la casilla 91, se hizo alusión al Certificado de origen, no existe prueba de haberse presentado el mismo como documento soporte al momento de la importación y que el mismo solo aparece en el expediente administrativo como anexo del recurso de reconsideración, pues tampoco se allegó con la solicitud de la liquidación oficial de corrección, de fecha junio 14 de 2012.

De igual manera, tampoco existe una explicación por parte del interesado que aclare este punto a lo largo de toda la sede administrativa, ni en el texto de la demanda.

En efecto, uno de los reparos que la Administración hace a lo largo de la sede administrativa es

⁷ <http://www.ic.gov.co/publicaciones/13228/acuerdo-de-complementacion-economica-n-59-ace-59-con-mercosur>

que una vez requerido el interesado por la División de Gestión de Liquidación, como se observa a folio 8 reverso, para que allegara la declaración de importación y sus documentos soportes, (entre ellos el certificado de origen), el mismo no fue allegado por el interesado, la obligación impuesta en el texto de Acuerdo Comercial, de presentar este documento cuando la autoridad aduanera lo requiera (Anexo IV, artículo 30, literal b).

Al no ser procedente el reconocimiento de la preferencia arancelaria por la inobservancia de lo previsto en la norma internacional, la Entidad con la decisión vertida en los actos administrativos demandados no le edge al usuario aduanero más allá de lo que la misma ley pretende, por el contrario, da estricta aplicación a lo previsto en el Acuerdo Comercial. Así las cosas, no se viola el principio de justicia previsto en el literal b) artículo 2° del Decreto 2685 de 1999, ni principio constitucional o legal alguno.

Ahora bien, el artículo 30 del Anexo IV, citado en precedencia consagra que el certificado de origen no puede presentarse con la posterioridad a la importación de la mercancía, salvo que la norma interna establezca un plazo para ello.

En Colombia, tenemos que el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, consagra que, para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de declaración de importación, los documentos soportes, entre ellos el certificado de origen.

ART. 121. — Documentos soportes de la declaración de importación. Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera:

(...)

d) Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales;

Lo anterior, en aras de que estos documentos sean entregados a la autoridad aduanera al momento de la presentación de la Declaración de Importación.

En el caso concreto, tenemos que a la luz de lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, norma interna, el Certificado de Origen debe ser obtenido antes de la presentación de la Declaración de Importación y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Anexo IV del ACE - 59, invocado, no puede ser presentado a la autoridad aduanera con posterioridad al momento de la importación.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el artículo 10° del Anexo IV del ACE - 59, si bien establece las reglas en cuanto a la emisión y el término de validez del certificado de origen puede ser usado, también lo es, que no regula la oportunidad en la cual el Acuerdo Comercial debe ser invocado por el usuario aduanero, pues de esto se encarga el artículo 30.

Se concluye entonces, que la regla prevista en el instrumento internacional es clara y contundente:

- Debe declararse el acuerdo, invocarse en la Declaración de Importación (literal a, artículo 30, Anexo IV).
- Con posterioridad a la aceptación de la Declaración de Importación, no se puede presentar el certificado de origen, salvo que la norma interna establezca lo contrario, o lo que es lo mismo el certificado de origen debe ser entregado a la autoridad aduanera al momento de la importación.

Así las cosas, la conclusión no puede ser otra distinta a que según el artículo 30 del Anexo IV del

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica-Aduanera
Manga, Avenida 5a No. 25-04
PBX 650 91 87

Acuerdo ACE - 59, en concordancia con el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, a efectos de gozar del reconocimiento de las preferencias arancelarias es necesario allegar a la autoridad aduanera el Certificado de Origen al momento de la presentación de la Declaración Importación, lo que no se demostró haber ocurrido en el caso sub iudice, por lo cual no deviene procedente el reconocimiento de la preferencia arancelaria solicitada.

Aunque lo expuesto es suficiente para que no se proceda al reconocimiento de la preferencia arancelaria pretendida por el actor, en este caso debe analizarse otro aspecto que resulta de gran relevancia, que constituye un argumento muy importante en el cual descansa la legalidad de los actos administrativos y el relacionado con la superación del cupo del contingente arancelario.

En el ACE 59 se establecieron contingentes arancelarios para las importaciones de los productos comprendidos en algunas subpartidas originarias y provenientes de las Partes Signatarias del Mercosur. Para los productos con contingentes, se asignan cupos que aumentan anualmente y de manera progresiva a los que se les aplica una preferencia en un lapso de 15 años, hasta el 2018. Colombia le otorga cupos a Mercosur como bloque y también de manera bilateral a cada uno de sus países miembros.

Colombia otorga cupos a Mercosur en bloque para: leche maternizada y para algunos cortes finos y despojos. Los cupos otorgados bilateralmente son para productos lácteos y cárnicos y Argentina, además, recibe cupos para algunos productos de confitería.

De acuerdo con el Decreto 3744 de 21 de octubre de 2005, los contingentes de importación provenientes de los países del MERCOSUR establecidos en el Decreto 141 de 2005, serán administrados por el país exportador a partir del 1º de enero de 2006, por lo que los documentos de asignación de cupos expedidos por los países de MERCOSUR deberán ser presentados ante la DIAN para su respectivo control⁸.

El gobierno de Colombia, el Decreto 1900 de 2005, determina la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el Acuerdo de Complementación Económica 59, previendo que los mismos serán administrados por los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo.

Para el caso que nos convoca encontramos lo siguiente:

En la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 de fecha 30 de abril de 2012, se consigna como exportador a ECOLAT URUGUAY S.A y como peso en la casilla 72: 75.000.00, toneladas, para el producto clasificado en la subpartida 0402211900.

De la documentación aportada por el interesado como soportes de la solicitud de liquidación oficial de corrección, tenemos que a folios 22 y 23, obra copia de la Nota N° 363/12 y su tabla anexa.

En la Nota N° 363/12, se expone lo siguiente:

"(...) con fecha 4 de julio de 2012, las autoridades competentes del Uruguay reglamentaron el cupo antes mencionado y procedieron a relevar las exportaciones uruguayas de leche en polvo que, desde 2011, han sido enviadas a Colombia dentro de los límites establecidos por el cupo acordado en el ACE 59.

En virtud de ello, tengo a bien confirmarle, por medio de la presente, las exportaciones uruguayas comprendidas en la situación antes mencionada. Las mismas son detalladas en la tabla anexa a la presente nota".

⁸ Tomado de: <http://www.dlc.gov.co/publicaciones/30850/Contingentes>.

De acuerdo con la tabla de Distribución de cupos – exportaciones uruguayas a Colombia, anexa a la Nota N° 363/12, para el exportador ECOLAT URUGUAY S.A y para la subpartida 0402211000, se le asignó un total de 150 toneladas, para las siguientes fechas de declaración:

FECHA DECLARACIÓN	EXPORTADOR	TIPO UNIDAD	CANTIDAD
19/12/2011	ECOLAT URUGUAY S. A	TONELADAS	75
24/02/2012	ECOLAT URUGUAY S. A	TONELADAS	48
11/01/2012	ECOLAT URUGUAY S. A	TONELADAS	75
24/02/2012 (Adelanto cupo 2013)	ECOLAT URUGUAY S. A	TONELADAS	27

De la información consignada en la Tabla anterior, se extrae que para efectos de completar las 75 toneladas de la declaración de exportación de fecha 24/02/2012, fue necesario adelantar 27 toneladas del cupo del año 2013, situación que como se verá más adelante no se encuentra permitida en el Acuerdo Comercial Invocado.

Así mismo, se observa que a folio 26 reverso, obra Certificación de Ventas de sociedad ECOLAT URUGUAY S.A, allegado con la solicitud de liquidación oficial de corrección, en la cual el exportador manifiesta que ha realizado las siguientes exportaciones de leche entera a TRADERCOL:

- 75 toneladas embarcadas el 28 de diciembre de 2011-Factura Ecolat A 0851
- 75 toneladas embarcadas el 18 de enero de 2012- Factura Ecolat A 0869
- 75 toneladas embarcadas el 1 de marzo de 2012-Factura Ecolat A 0888

En ejercicio de la actividad probatoria, y en aras de establecer las cantidades importadas por la actora, la División de Gestión Jurídica de la Entidad, procedió a revisar el Sistema Informático de la DIAN "SIFARO", encontrando que para el año 2012, la Compañía TRADERCOL LTDA, en relación a la subpartida 0402211900 correspondiente a leche entera en polvo, provenientes de Uruguay, presentó tres declaraciones de importación (las cuales se encuentran impresas a folios 118 a 121), cuyo exportador o proveedor en el exterior es ECOLAT URUGUAY S.A, tal como se detalla a continuación:

AUTADHESIVO	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR O EXPORTADOR	PESO KG
07789270126829	27/01/2012	A0851 DEL 19/12/2011	ECOLAT URUGUAY S.A	75,000.00
07789270127621	27/01/2012	A0869 DEL 05/01/2012	ECOLAT URUGUAY S.A	75,000.00
07500280597178	30/04/2012	A0888 DEL 22/02/2012	ECOLAT URUGUAY S.A	75,000.00

Del acervo probatorio analizado, se extraen a manera de conclusiones, las siguientes:

1. La Compañía TRADERCOL LTDA, en condición de importador, durante el año 2012, introdujo al Territorio Aduanero Nacional un total de 225 toneladas de leche en polvo proveniente de Uruguay, cuyo exportador, es la Compañía ECOLAT URUGUAY S.A., distribuidas en tres declaraciones de importación, de 75 toneladas cada una.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

2. Al comparar la tabla de distribución de cupos, la certificación del exportador y la consulta de las importaciones de leche provenientes de Uruguay presentadas por TRADERCOL LTDA ante la Autoridad Aduanera, de acuerdo a la fecha de exportación y el embarque de la mercancía, tenemos que:
 - Las 75 toneladas embarcadas el 28 de diciembre de 2011-Factura Ecolat A 0851, corresponden a la exportación de fecha 19/12/2011 y a la declaración de importación con autoadhesivo No. 07789270126829 del 27/01/2012.
 - Las 75 toneladas embarcadas el 18 de enero de 2012- Factura Ecolat A 0869, corresponden a la exportación de fecha 11/01/2012 y a la declaración de importación con autoadhesivo No. 07789270127621 del 27/01/2012.
 - Las 75 toneladas embarcadas el 1 de marzo de 2012-Factura Ecolat A 0888 corresponden a la exportación de fecha 24/02/2012 y a la declaración de importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30/04/2012. En la cual, según la distribución de cupos fue necesario adelantar del año 2013 un total de 27 toneladas para completar junto con las 48 de 2012, las 75 toneladas.

De conformidad con la tabla anexa a la Nota No. 363/12 del 20/09/2012 (folio 22) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, la empresa exportadora ÉCOLAT URUGUAY S.A adelantó cupo del año 2013 precisamente para la exportación de fecha 24/02/2012, la cual corresponde a la declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30/04/2012, sobre la cual se presentó la solicitud de liquidación oficial de corrección.

Al respecto como se había anunciado, debe tenerse en cuenta que no resulta procedente el adelanto de cupo, tal como se consigna en el Oficio DIE del 16 de noviembre de 2012, aportado por el recurrente (folios 24 reverso y 25), mediante el cual el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, da respuesta a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera sobre la Información relacionada con la aplicación de la reglamentación establecida por el gobierno de Uruguay para los cupos asignados en leche en polvo y en el que categóricamente se concluye:

"En cuanto a la posibilidad de utilizar parte del cupo asignado para el 2013 para importaciones realizadas en el 2012, el concepto de 1 octubre (que se anexa igualmente) clarifica que no es posible utilizar los cupos para años futuros. Sobre la modalidad de "adelanto de cupo", el concepto es claro en indicar que uno de los factores que debe ser tenido en cuenta es que esta modalidad no está prevista en el Acuerdo y es preciso continuar la práctica desarrollada hasta el momento, la cual es anual".

Así las cosas, la mercancía amparada en la declaración de importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30/04/2012, no está dentro del contingente arancelario otorgado para el exportador durante el año 2012, pues ÉCOLAT URUGUAY S.A. y ante la improcedencia del adelanto de cupos, ésta mercancía no se encuentra dentro del contingente arancelario del año 2012, no siendo procedente el reconocimiento de la preferencia arancelaria pretendida por el actor.

Lo anterior es congruente con el Oficio 100227342-0395 del 20/03/2015 (folio 73 reverso), mediante el cual el Jefe de Coordinación de Servicio de Arancel indica que para el período comprendido entre el 1 y 30 de abril de 2012 (fecha en que se presentó la declaración que nos ocupa), la subpartida arancelaria 0402.21.19.00 en el marco MERCOSUR, no tenía habilitado el código correspondiente para la liquidación del SAFF (Sistema Andino de Franja de Precios), por solicitud de la Subdirección de Comercio Exterior quien requirió la finalización del mismo por agotamiento del cupo.

De manera concordante, tenemos el Memorando No. 000241 del 01/06/2012 (Folio 138) expedido por la Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera en el cual se indica que para los productos que se importan fuera del contingente, originarios de Argentina y Uruguay, se debe aplicar el Arancel

de Nación más Favorecida (NMF), es decir el arancel que Colombia aplica a terceros países. De acuerdo a lo establecido en los Decretos 2986 de 2010 y 4987 de 2011, correspondiente al 98%.

Debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto, Uruguay, tiene a su cargo la administración del contingente, como país exportador, no es menos cierto que esta administración no puede hacerlo por fuera de los parámetros previstos en el Acuerdo Comercial y sus normas concordantes y/o complementarias. Para el caso particular no era posible el adelanto de cupo de un año a otro.

Entre otras cosas, porque el contingente permite al país importador tener control frente a la cantidad de mercancía que ingresa al territorio nacional de tal manera que no se afecte la economía nacional, máxime cuando se trate de productos sensibles, razón por la cual cada país exportador debe respetar los cupos autorizados.

Por otra parte, se observa que, en la licencia de Importación, documento soporte de la Declaración de Importación, obrante a folios 32 a 33, no se indicó nada con respecto a los cupos.

Así las cosas, al encontrarse agotado el cupo de contingente, el importador no podía acogerse al beneficio y debía como en efecto se hizo acudir a lo establecido en el Decreto 1011 de 1995.

De todo lo expuesto, se extrae que la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 de fecha 30/04/2012, se encuentra ajustada a derecho y no hay lugar a la expedición de Liquidación Oficial de Corrección, pues, al observar los gravámenes por acuerdos internacionales para importaciones relacionados con la subpartida declarada, el importador debía cancelar, como en efecto canceló el 78,40% del Gravamen Arancelario, el cual correspondiente al 98% del Índice Arancelario que es de 80,00%.

Así se observa que, en contravía de lo afirmado en la demanda, la Entidad no ha desconocido el debido las normas aplicables del Decreto 2685 de 1999 (en particular los artículos 121 y 471), cuya violación invoca el actor, ni el texto del acuerdo y de su norma aprobatoria (Ley 1000 de 2005), sino que de su aplicación resulta palmaria que la mercancía importada con la Declaración objeto de la solicitud de liquidación oficial de corrección, no es acreedora del beneficio arancelario tras no cumplirse con los presupuestos previstos en el instrumento internacional ni en el derecho interno.

En este punto, es preciso señalar que no resulta de recibo el argumento según el cual debió considerarse por parte de la Entidad que 48 toneladas, si se encontraban amparadas por el Acuerdo, pues debe tenerse en cuenta que se trata de una sola operación de comercio exterior, que no puede escindirse. Adicionalmente, esta situación no fue prevista ni en el Acuerdo Comercial, ni en la Norma Interna, ni tampoco hubo solicitud alguna por parte del interesado en ese sentido.

En conclusión, en tratándose del ACE - 59, a efectos de obtener las preferencias arancelarias allí establecidas es necesario que el interesado cumpla con las normas de origen, previstas en el artículo 30 del Anexo IV y sus normas concordantes y/o complementarias, tanto el derecho internacional como el interno, así:

1. Declarar al momento de la Importación, en la Declaración de Importación, para el caso colombiano, que la mercancía califica como originaria.
2. Proporcionar el Certificado de origen cuando la autoridad aduanera lo solicite. Para el caso colombiano, al momento de la presentación de la Declaración de Importación, de conformidad con lo expuesto el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, que se encuentra totalmente concordante con el inciso segundo del artículo 30 del Anexo IV.
3. Cumplir con los cupos del contingente.

En nuestro caso tenemos que el interesado, no demostró haber presentado el Certificado de Origen al momento de la Importación, y de igual manera que para la Declaración de Importación objeto de la solicitud de liquidación oficial de corrección, se excedió el cupo del contingente para el país y período de la Importación, por lo que no procede el reconocimiento de la preferencia arancelaria, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ANÁLISIS PROBATORIO:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PAX 690 91 47

De la lectura de los actos administrativos demandados se extrae a clara luz, que la Administración tuvo en cuenta y valoró el acervo probatorio obrante en el expediente, sin poder otorgarle de cara a las normas aplicables el valor pretendido por el interesado. 113

Así, basta con mirar a folio 105 (reverso y anverso), la Resolución No. 554 de 10 de abril de 2015, proferida por la División de Gestión de Liquidación y los folios 133 (reverso y anverso), 134 (reverso y anverso), y 135, la Resolución No. 1615 de 21 de septiembre de 2015, proferida por de la División de Gestión Jurídica, en las cuales se encuentra vertido el análisis que ambas Dependencias realizaron a las pruebas aportadas por el interesado y las recaudadas por la Entidad.

En este caso, la carga probatoria la tiene el interesado, las pruebas que aportó con la solicitud, son las que permitieron a la autoridad aduanera establecer que no tenía derecho al beneficio arancelario solicitado, tal como se consigna en los actos administrativos demandados y a lo largo de ésta contestación.

Así las cosas, la Entidad no ha actuado en contra de lo consignado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 396 de 2008, citada en la demanda, ni en ninguna otra proferida por el Alto Tribunal.

Así las cosas, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar.

3.4.2. IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN.

Decantado el punto anterior, y teniendo claro que no le asiste el derecho a la Compañía TRADERCOL LTDA., al reconocimiento de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo ACE - 59, tras no haberse presentado el certificado de origen en la oportunidad prevista en dicho Acuerdo y por haberse agotado el cupo del contingente arancelario, corresponde ahora determinar si procede o no la liquidación oficial de corrección con fines de devolución.

El artículo 513 del Decreto 2685 de 1999, consagra que *"la autoridad aduanera podrá expedir liquidación oficial de corrección cuando se presenten los siguientes errores en las declaraciones de importación: tratamientos arancelarios (...)"*.

Por su parte el artículo 438 de la Resolución 4240 de 2000, establece que *"sin perjuicio de lo previsto en el artículo 513 del Decreto 2685 de 1999, la liquidación oficial de corrección, procederá a solicitud de parte,*

(...)

b) Cuando se trate de establecer el monto real de los tributos cuando, en los casos en que se aduzca pago en exceso".

A la luz de lo establecido en el artículo 513, citado, la liquidación oficial de corrección procede en aquellos casos en que se pueda aducir entre otros, errores relacionados con los tratamientos arancelarios.

En este caso, como se ha dicho no procede el reconocimiento de la preferencia arancelaria, en virtud de la superación del cupo del contingente arancelario, y a que adicionalmente el interesado no demostró haber aportado el certificado de origen con la Declaración de Importación.

Es dable concluir entonces que, no nos encontramos frente a un error en el tratamiento arancelario, que dé lugar a una liquidación oficial de corrección, sino ante la improcedencia del reconocimiento de la preferencia arancelaria.

Por otra parte, si bien es cierto, el certificado de origen que se allega con el Recurso de Reconsideración, es de fecha 19 de abril de 2012, esto es, antes a la presentación de la

declaración de importación, no es menos cierto que en el marco del Acuerdo Comercial Invocado, el importador no sólo tiene la obligación de obtener el certificado de origen con anterioridad al momento de la nacionalización (presentación de la declaración de importación) como lo exige el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999 (estatuto aduanero aplicable), sino además, presentar dicho certificado al momento de la nacionalización, lo que en este caso como tantas veces se ha dicho, no se demostró haber ocurrido.

Por su parte, el artículo 438 de la Resolución 4240 de 2000, prevé que podrá solicitarse, en aquellos eventos en que se aduzca pago en exceso. El pago en exceso, implica que el usuario aduanero, hubiere pagado por concepto de tributos aduaneros más allá de lo que legalmente debía pagarse, situación que no se configuró.

El usuario aduanero, no se ha liquidado una suma mayor a la debida por concepto de tributos aduaneros, pues como tantas veces se ha dicho, no se obtuvo el derecho a la preferencia arancelaria.

Para el caso particular debe precisarse que el artículo 513 del Decreto 2685 de 1999, establece una regla general relacionada con las razones que hacen procedente la expedición por parte de la autoridad aduanera de una liquidación oficial de corrección, entre las que se establecieron los "errores en tratamientos arancelarios", pero no significa que esté estableciendo una norma supletoria al Acuerdo Comercial, que permita contrariar el tipo del mismo.

En Colombia no tenemos una norma que establezca que el certificado de origen en el marco del ACE - 59, pueda ser entregado a la autoridad aduanera con posterioridad al momento de la presentación de la Declaración de Importación, bajo la vigencia del Decreto 2685 de 1999, la única manera de presentar en forma válida un certificado de origen con posterioridad a la presentación de la Declaración de Importación es que el texto del Acuerdo así lo autorice, en particular en tratándose del Acuerdo ACE- 59, esto NO ES POSIBLE.

Finalmente, en este punto es conveniente manifestar que no resultan aplicables los fallos recientes, que en la materia ha proferido el Consejo de Estado⁹, no sólo porque en este caso como tantas veces se ha dicho, no procede el reconocimiento de la preferencia arancelaria por la superación del cupo de contingente, sino porque se observa que en aquellos eventos se presentó a los interesados una circunstancia que les impidió entregar al momento de la importación el Certificado de Origen, lo que no fue demostrado por el actor en el caso que nos convoca.

Debe tenerse en cuenta que el Consejo de Estado, no está dejando al arbitrio de los usuarios aduaneros la posibilidad de presentar el certificado de origen cuando a bien tenga, sin razones que justifiquen la extemporaneidad.

Por lo expuesto, en contravía de lo que se afirma en la Demanda, la Entidad profirió los actos administrativos demandados con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, de conformidad con la normatividad aplicable.

3.4.3 NO SE CONFIGURÓ UN ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR PARTE DEL ESTADO.

La figura del enriquecimiento sin causa, supone que por una parte se dé el enriquecimiento del Estado, con un correlativo empobrecimiento del interesado, sin que exista causa legal que lo justifique.

⁹ Hacemos aquí alusión a las sentencias de fecha febrero 20 de 2017, Exp. 2010-00265 - 02 (21153) y 06 de junio de 2017, Exp. Rad.: 54001-23-33-000-2013-00099-01 (20878).

En nuestro caso, no se ha configurado el pretendido enriquecimiento sin causa a favor del estado, como quiera que los tributos aduaneros liquidados y declarados para la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 de fecha 30/04/2012, fueron los correctos, pues demostró ampliamente en la sede administrativa, que el interesado no cumplió con lo preceptuado en el acuerdo comercial y en las normas internas aplicables.

Es menester precisar que no se generó error alguno en el sistema informático, que impidiera al importador cumplir con los presupuestos que le permitieran acceder al beneficio arancelario, sino que, ante el agotamiento del cupo del contingente, para la fecha comprendida entre el 1 y el 30 de abril de 2012, para la subpartida 0402211900 no se encontraba habilitado el código correspondiente para la liquidación del SAFF.

Así las cosas, se reitera, no es cierto que la Entidad haya inducido al interesado en error, ni afectado, ni desconocido derecho constitucional o legal alguno, como se ha venido advirtiendo, sino por el contrario ante el agotamiento del cupo del contingente procedió de conformidad con sus facultades legales a solicitar que se inhabilitara el código correspondiente a la liquidación del SAFF, para este acuerdo y país exportador.

Por lo expuesto, en contravía de lo que se afirma en la demanda, la Entidad profirió los actos administrativos demandados con fundamento en las pruebas obrantes en el Expediente, de cara a la normatividad aplicable, por lo que respetuosamente solicitamos declaramos no prósperos al igual que las pretensiones de la demanda y mantener la legalidad de los actos administrativos demandados.

V. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL

De acuerdo con los hechos expuestos, corresponde al Honorable Tribunal, determinar la improcedencia de la liquidación oficial de corrección, solicitada por el actor a la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012.

VII. PRUEBAS

Aportadas:

DOCUMENTALES.

Se aporta copia del Expediente DV2012201200079, a nombre de la Compañía TRADERCOL LTDA., 137 folios.

OPOSICION A LAS PRUEBA SOLICITADAS.

Nos oponemos a la prueba pericial solicitada por la actora, en atención a que la misma no resulta necesaria, ni conducente ni procedente, en atención a que, en el caso de marras, el problema jurídico, se sustrae a la determinación de la improcedencia de la liquidación oficial de corrección con fines de devolución solicitada en atención al incumplimiento por parte del interesado los presupuestos establecidos en el Acuerdo Comercial y la norma interna, que se verifica comparando los hechos ocurridos con las disposiciones normativas aplicables.

De igual manera, nos oponemos a la práctica de la prueba consistente en oficiar a la Entidad a efectos de que allegue al Despacho la copia del expediente administrativo, pues la misma se allega con la presente contestación.

VIII. PETICIONES.

- Me sea reconocida Personería para actuar como apoderada especial de la Entidad demandada en los términos del poder aportado.
- Se Denieguen por Improcedentes todas las Pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Las recibí por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Dirección Seccional de Aduanas de Aduanas de Cartagena - División de Gestión Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

ANEXOS:

- Poder para actuar y sus anexos: (8 folios).
- Expediente DV2012201200679, a nombre de la Compañía TRADERCOL LTDA, en 137 folios.

De la señora Magistrada,

Yareni Lemos Moreno
YARENI LEMOS MORENO.

C.C. 1.047.371.862 de Cartagena.
T.P. 160.248 del C. S. de la J.

Abril 10 - 2018

8:28 A.M.

Folios: 137

[Handwritten signature]

DYNAMIC SUI SERVING

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 26-75
P.O. BOX 60071-47



PODER

115

Señor (a) Magistrado
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
La ciudad

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-000-2016-00333-00
	DEMANDANTE	TRADERCOL LTDA
	DEMANDADO	DIAN
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	Nº	2040

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, con cédula de ciudadanía número 46.689.031, en calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena asignada mediante Resolución 007401 del 28/09/2017, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado, **YAREN LORENA LEMOS** identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación - Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN**, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anaxos: Copia de la Resolución No 007401 del 28/09/2017, mediante la cual el Director General me asigna las funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena (A), y acta de posesión del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
C.C. No. 46.689.031 de Bello/Antioquia

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
MES DE JUNIO DEL AÑO 2016 FUE PRESENTADO,
PERSONALMENTE POR Alba Monica Osorio R.
IDENTIFICADO CON C.C. 46689031 DE Bello

ACEPTO:

YAREN LORENA LEMOS
CC: 1047371882
TP: 160248 del C.S de la J

Y T. P. No. _____ DEL C.S. DE LA J.
QUIEN RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA QUE APARECE
EN ESTE DOCUMENTO
FIRMA Y SELLO



RESOLUCIÓN NÚMERO

21 SEP 2017

Por la cual se dan por terminadas y se efectúan unas asignaciones de funciones y una ubicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades conferidas por los artículos 334 de la Ley 1810 de 2016, 78, 20, 86 y 75 del Decreto 1072 de 1968

RESUELVE:

- ARTICULO 1o.-** A partir del 2 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 3° de la Resolución 000570 del 28 de agosto de 2017, a MARTHA CECILIA ARRETA DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.402.492, Gestor B Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 2o.-** A partir del 8 de octubre de 2017, dar por terminada la asignación de funciones como DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conferida mediante artículo 2° de la Resolución 002875 del 27 de abril de 2017, a ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.889.031, Gestor B Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 3o.-** A partir del 2 y hasta el 8 de octubre de 2017, asignar las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a BLANCA LEONOR BASTO RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.872, Gestor B Código 302 Grado 02, actualmente asignada como Jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional.
- ARTICULO 4o.-** A partir del 8 de octubre de 2017 y mientras se designa titular, asignar las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.889.031, actual Gestor B Código 303 Grado 03.
- ARTICULO 5o.-** A partir del 8 de octubre de 2017 y por el término de la asignación de funciones a que refiere el artículo 4° de la presente Resolución, ubicar en el Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas

81

Continuación de la Resolución Por la cual se dan por terminadas y se elevan unas salidas de funciones y una libreta. **INCIDENTE: MORTALIDAD ANORMAL EN LA**

Nacional, a **ALDO GARCÍA GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.232.231.

ARTÍCULO 6o.- A partir del día 2017 y en virtud de las designaciones asignar la función de **ASISTENTE SOCIAL** de la Dirección Seccional de Inspección y Atención de Emergencias de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - **UNAECA** No. 23.232.231, en el cargo de **ASISTENTE SOCIAL** de ciudadanía Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional.

PARRAFO.- Durante el tiempo de la ausencia de **ALDO GARCÍA GARCÍA** mediante el presente se designa como **ASISTENTE SOCIAL** **VERONICA PARRAJEU** en el cargo de **ASISTENTE SOCIAL** Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma.

ARTÍCULO 7o. A través de la Coordinación de Monitoreo de la Subdirección de Gestión de Resultados, dentro del contenido de la presente resolución se inscriben registros en los artículos 1º a 5º de esta, a través de los cuales...

ARTÍCULO 8o.- A través de la Coordinación de Monitoreo de la Subdirección de Gestión de Resultados, dentro del contenido de la presente resolución se inscriben registros en los artículos 1º a 5º de esta, a través de los cuales...

ARTÍCULO 9o.- La presente Resolución no sufre de nulidad de su expedición.

COMANDANTE EN JEFE
Dada en Bogotá, D.C., el

28 SEP 2011

1

ACTA DE POSESION DE INCORPORACION

3

117

No. 022 FECHA 22 de enero de 2018, Cartagena, Bolívar**APELLIDOS Y NOMBRES: LEMOS MORENO YAREN LORENA****CEDULA DE CIUDADANIA: 1.047.371.862****INCORPORADO MEDIANTE RESOLUCION No. 000380 del 17 de enero de 2018****CARGO: GESTOR I 301 01 ROL: SC3038****UBICACIÓN: DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA - DIVISION DE GESTION JURIDICA****Toma posesión ante la Directora de la DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA(A) y presta el siguiente juramento:**

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público.

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden."

En constancia de lo anterior, firman

Yaren Lemos Moreno
FIRMA DE QUIEN SE POSESIONA

[Signature]
ALBA MONICA RAMIREZ OSORIO
DIRECTORA SECCIONAL(A)

*Recibido
Lemos
22/1/18*

Proyecto: Andrés Cabezas Cárdenas *[Signature]*

Revisó: Claudia Rosal Puerto

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204

(23 OCT 2014.)

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 86 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1998; 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1990; artículo 8 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 28, 38, numeral 12 y artículo 48 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 208 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulan los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1990, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998, se crea la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección

4

118

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "... 13. Garantizar la representación de la DIAN directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectoras. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 9, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, serán como ejes rectoras los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública:

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que gravite en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.
2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenecen a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos peticiones de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción.
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ; para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin perjuicio que la acción pueda ser admitida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente, a solicitud dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (a) Subdirección(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica -Subdirección de Gestión de Representación Externa-, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de esta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que

Construcción de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

preferen los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independientes a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decide los recursos inimpuestos.

2. Será competencia para conocer de los procesos de primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera Instancia Nivel	Segunda Instancia Nivel	Tercera Instancia Nivel	Segunda Instancia Comando de Estado o Comando Administrativo Alto Ciclo
Impuestos Orizaba				
Contribuciones				
Impuestos Ingresos				
Aduanas Ingresos				
Impuestos Bienes Personales				Nivel Central
Aduanas Bienes Personales				Nivel Central
Impuestos Cali				Nivel Central
Aduanas Cali				Nivel Central
Impuestos Cartagena				Nivel Central
Aduanas Cartagena				Nivel Central
Impuestos Medellín				Nivel Central
Aduanas Medellín				Nivel Central
Impuestos Cúcuta				Nivel Central
Aduanas Cúcuta				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arevalo				Nivel Central
Impuestos Aduanas Bogotá				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bogotá				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Medellín				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería				Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Nariño				Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto				Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira				Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán				Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quindío				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Roldán				Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sucre				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tolima				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valle del Cauca				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Vaupés				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Vichada				Nivel Central
Impuestos Aduanas Medellín				Nivel Central
Impuestos Aduanas Bogotá				Nivel Central
Impuestos Aduanas Medellín				Nivel Central
Impuestos y Aduanas Pto. Venegras				Nivel Central

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Dirección Seccional	Primera Instancia Jueces	Segunda Instancia Tribunal	Tercera Instancia Tribunal	Segunda Instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Alas Cortas
Impuestos y Aduanas Bogotá		Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ibagué	Impuestos Aduanas de Ibagué	Impuestos y Aduanas de Ibagué	Impuestos y Aduanas de Ibagué	Nivel Control
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá Aduanas Bogotá según el caso.	Impuestos Bogotá según el caso.	Impuestos Bogotá según el caso.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el caso.
Impuestos y Aduanas Medellín	Impuestos Aduanas Pohacha	Impuestos y Aduanas de Pohacha	Impuestos y Aduanas de Pohacha	Nivel Control
Impuestos y Aduanas Pereira		Impuestos de Cali Aduanas de Cali, según el caso.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el caso.	Nivel Control
Impuestos y Aduanas Tulú		Impuestos de Cali Aduanas de Cali, según el caso.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el caso.	Nivel Control
Impuestos y Aduanas Unió	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el caso.	Impuestos Medellín Aduanas Medellín según el caso.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el caso.	Nivel Control

121

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (ta) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (ta) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (ta) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

El (ta) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá, de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (ta) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y/o a las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 43. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2006, el (a) Subdirector (a) de Gestión Financiera, el día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 44. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información siglota que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopta para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 45. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 46. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente los vienen conociendo.

Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecución, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecución de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 47. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 48. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

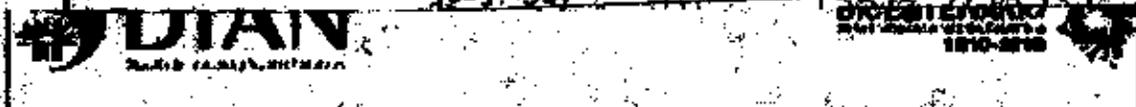
Dada en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de OCT del 2014

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

8
122

DIAN		
DIVISION LIQUIDACION		
	NUMERO	FECHA
PLANILLA DE RECIBO	RIANVE	10-04-2015
FUNCIONARIO ASIGNADO		
FECHA PARA EVACUACION	26/11/2012	
No. RESOLUCION	RES. 534	10-04-2015

123



DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

División de Gestión de Liquidación Aduanera

P/38/15

1-46-281-241-28-074

CODIGO PROGRAMA	AÑO GRAVABLE	AÑO CALENDARIO	CONSECUTIVO
DV	2012	2012	00079

CODIGO INFRACCION
001

ORIGEN INVESTIGACION	TIPO DE PROCESO
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION ADUANERA	DV

INVESTIGADOS

TRADERCOL LTDA		NIT O CC.	906.078.301	7
DIRECCION	AV CALLE 147 11-41 AP 204			
CUIDAD	BOGOTA	DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA	
FECHA DE APERTURA		FECHA DE ASIGNACION		
Lunes, 19 de noviembre de 2012				

REC 2015-0138



HOJA DE RUTA DE EXPEDIENTE

Error

No. EXPEDIENTE	CP	AG	AC	CONSECUTIVO
	DV	12	12	100079

NOMBRE O RAZON SOCIAL: **PRODESA LTDA**

#	FECHA	ACTUACION	FI	FF	S.FI	G.T.F	FIRMA
1	18-02	Acto de inicio No. 912 - 19-02-1992	18	10	Ln	10	
2	19-02	Acto de inicio No. 1870 - 19-02-1992	19	10	01	11	
3	01-03-13	Acto de inicio No. 10-11-12	10	11	2	12	
4	01-03-13	Acto de inicio No. 14-01-13	14	13	10	14	
5	01-03-13	Acto de inicio No. 2364-23-02-2013	23	13	30	15	
6	01-03-13	Acto de inicio No. 3364-23-02-2013	33	13	6	16	
7	01-03-13	Acto de inicio No. 30-07-13	30	13	1	17	
8	01-03-13	Acto de inicio No. 3657-30-07-13	30	13	3	18	
9	01-03-13	Acto de inicio No. 3657-30-07-13	30	13	4	19	
10	01-03-13	Acto de inicio No. 3657-30-07-13	30	13	5	20	
11	01-03-13	Acto de inicio No. 3657-30-07-13	30	13	6	21	
12	01-03-13	Acto de inicio No. 597-10-10-13	10	13	01	22	
13	01-03-13	Acto de inicio No. 2170	21	13	01	23	
14	01-03-13	Acto de inicio No. 3395	33	13	03	24	
15	01-03-13	Acto de inicio No. 2416-12-1-14	12	14	06	25	
16	01-03-13	Acto de inicio No. 357-24-1-14	24	14	01	26	
17	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	15	27	
18	01-03-13	Acto de inicio No. 2170	21	13	02	28	
19	01-03-13	Acto de inicio No. 93-13-3-13	13	13	01	29	
20	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	01	30	
21	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	01	31	
22	01-03-13	Acto de inicio No. 597-10-10-13	10	13	15	32	
23	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	15	33	
24	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	10	34	
25	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	3	35	
26	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	5	36	
27	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	7	37	
28	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	9	38	
29	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	11	39	
30	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	13	40	
31	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	15	41	
32	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	17	42	
33	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	19	43	
34	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	21	44	
35	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	23	45	
36	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	25	46	
37	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	27	47	
38	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	29	48	
39	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	31	49	
40	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	33	50	
41	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	35	51	
42	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	37	52	
43	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	39	53	
44	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	41	54	
45	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	43	55	
46	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	45	56	
47	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	47	57	
48	01-03-13	Acto de inicio No. 1463-13-3-13	13	13	49	58	
49	01-03-13	Acto de inicio No. 315-20-3-15	20	15	51	59	
50	01-03-13	Acto de inicio No. 1170	11	13	53	60	

NOMBRE ULTIMA ACTUACION DE LA DIVISION:		NUMERO		AÑO		MES		DIA	
DIVISION QUE ENTREGA:		DIVISION QUE RECIBE:		AÑO		MES		DIA	
FIRMA JEFE DIVISION		FIRMA JEFE DIVISION							

Oficio No. 1-03-241-201-837
 Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2012

CORREO CERTIFICADO

 Doctor
SONIA CRISTINA URIBE VASQUEZ
 Directora Seccional de Aduanas de Cartagena
 Manga 3a. Avenida Calle 28 No. 25-76
 Cartagena

06 NOV. 2012

16000

 21
 0012120079

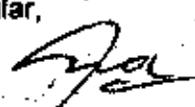
Asunto: Remisión documentos solicitud de liquidación oficial de corrección para efectos de Devolución con radicado en Nivel Central No. 2012ER48324 del 14/06/2012 y posteriormente radicado ante esta Dirección Seccional con No. 010658 de julio 5 de 2012- TRAEDCOL LTDA con NIT 900.079.301-7

De manera atenta me permito remitir el radicado del asunto con sus respectivos documentos anexos en seis (6) folios, toda vez que la declaración de importación respecto a la cual se efectúa la solicitud de liquidación oficial de corrección para efectos de Devolución, fue presentada ante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 548 del Decreto 2685 de 1999 esta "Podrá solicitarse ante la Administración de Aduanas Nacionales, con jurisdicción y competencia aduanera en el lugar donde se efectuó el pago, la devolución de tributos aduaneros y demás sumas pagadas en exceso", por lo tanto, la competencia le asiste a esa Dirección Seccional.

En ese mismo sentido la resolución 1551 del 11 de febrero de 2009, estableció en su artículo 1 lo siguiente: Adicionase el Artículo 1 de la Resolución 007 del 4 de noviembre de 2008, el cual fue adicionado por la resolución 2282 de diciembre 30 de 2008, con el siguiente numeral: "13. La competencia para adelantar los procesos iniciados a solicitud de parte, para la expedición de liquidaciones oficiales de corrección o revisión de valor, la tendrá la División de Liquidación o quien haga sus veces, de la Dirección Seccional de Aduanas o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas ante la cual se haya surtido el proceso de importación".

ITEM	No. RADICADO Y FECHA	DECLARACION DE IMPORTACION	COD. ADMÓN	IMPORTADOR	DECLARANTE
1	2012ER48324 del 14/06/2012 y Rad en esta Dirección Seccional No. 010658 de julio 5 de 2012	87500280597178 del 30/04/2012	48	TRADERCOL LTDA	AGENCIA DE ADUANAS INTERLOGISTICA S.A NIVEL 1

Sin otro particular,


ANA BERENICE MANCERA RODRIGUEZ
 Funcionaria División de Gestión de Liquidación
 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

G.TI DOCUMENTACIÓN

042900

20:06 HV 6-NOV-12

ANEXO: Lo anunciado en NUEVE (9) folios

 Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
 Av. Carrera 68 No. 19-81
 PBX 4286360 EXT 240

 DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS
 DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ

 1178
 13-11-12

 10:51 AM
 Responder al Despacho

TRADERCOL LTDA.



Vence 02/07/12

Bogotá, D.C. 8 de junio de 2012

U.N.F. DIAN NIVEL CENTRAL 14-06-2012 02:42:51
Radicación No. 3 2012ER40324 Folio 2 Anexo 3
Origen: TRADERCOL LTDA MARTIN ALMANZA DAVID ALBERTO
Destino: DESPACHO - SUBD. GEST. DE COMERCIO EXTERIOR/BLANK
Asunto: DECLARACION DE IMPORTACION NRO DE FORMULARIO. 48

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
SUBDIRECTOR DE GESTION DE RECAUDO
SUBDIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR/
SUBDIRECCION DE GESTION DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCION DE DEFENSORIA DEL CONTRIBUYENTE
CIUDAD

REFERENCIA : DECLARACION DE IMPORTACION
No. DE FORMULARIO 48201200018947-4
IMPORTADOR TRADERCOL LTDA NIT 900.079.301-7

DAVID ALBERTO NARIÑO ALMANZA, en mi condición de Representante Legal de la firma **TRADERCOL LTDA**, identificada con el Nit No. **900.079.301-7** a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** para solicitar se ordene a quien corresponda la **DEVOLUCION** del exceso de pago realizado por nosotros y relativo a la Declaración de Importación de la referencia.

De conformidad entre gobiernos y para este caso con el de Uruguay, los suscritos con base en los cupos propuestos entre estados y con el asentimiento de la Cámara de Industria de Uruguay, así como la Asociación Latinoamericana de Integración procedimos a importar de la República de Uruguay un cargamento de Leche en Polvo, por lo cual nos situamos en la respectiva posición arancelaria con una tasa del 8% y con todo el lleno de requisitos sanitarios y demás exigidos para estos eventos.

Cual nuestra sorpresa que al nacionalizar y debido a circunstancias de costos, transportes, etc. Nos vimos abocados a cancelar un arancel de 78.40% en detrimento de nuestros intereses económicos, el cual en principio accedimos a cancelar por estar la mercancía en puerto y haber sido cancelada al Exportador.

1188 1189

NT No. 900079301-7
Bogotá, Colombia, Calle 147 No. 11 - 41 OFC. 204
Teléfono: (1) 2593038 Fax: (1) 8940629
E-mail: tradercolltda@hotmail.com

Handwritten signature and date:
2012
0.005

TRADERCOL LTDA.



33
125

El día cuatro (4) de abril de 2012 y mediante pantallazo de la página oficial de la DIAN, siendo las 08:00 pm nos indicaba que dicha nacionalización y pago arancelario debía hacerse máximo hasta el día 15 de abril, lo cual fue atendido por los funcionarios aduaneros exigiéndonos el pago con un arancel como ya lo manifestamos del 78.40% equivalente a un pago de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$426.315.000) para no agrandar en ese momento nuestra pérdida.

Como estamos seguros existió un error en el cobro arancelario y basados en lo dispuesto en el ART. 850 del E.T. modificado por el ART. 49 de la Ley 223 de 1995 que dispone que la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" devolverá oportunamente a los contribuyentes los pagos en exceso de lo no debido, que estos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras cualquiera que fuera el concepto del pago siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Por lo anteriormente expuesto nos ratificamos en nuestro pedimento de reliquidación de la tasa arancelaria en el nivel establecido (8%) el excedente pagado nos sea devuelto ajustado en los términos propuestos.

Cordialmente,

DAVID ALBERTO NARIÑO ALMANZA
Representante Legal
TRADERCOL LTDA

126 5



Declaración de Importación

Aceptación: 462012000189047-4
Subpartida: 8402211990

LECHE PASTEURIZADA, BLANCA, CREMOSA, NATURAL EN BULTOS DE PAPER MARY MULTIPLICADO DE 25KG, CON RECUBRIMIENTO PLASTICO INTERNO, CREAMER, A
 ALIMENTO PARA BEBES, DESTINO: CONSUMO HUMANO, USO: PARA PRODUCTO FINAL, PRODUCTOS DE NATURALIA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS LACTEOS PARA EL
 BEBES: BEBIDAS, PRODUCTOS: SCOLAY UNIFORM S.A. MARCA: 264 MATERIA GRASA, P.O: URUGUAY, ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: SCOLAY S.A. (U
 14), DOCUMENTO SOCIOANITARIO DE IMPORTACION SA-81836-12 EXPEDIDO 15 DE FEBRERO 2012, VIGENTE HASTA EL 15 DE MAYO DE 2012, LOTE:
 1-10, FECHA DE ELABORACION: 2012-01-08, FECHA DE VENCIMIENTO: 2013-07-07, SON: (1822) SACOS DE 25KG C/U/ LECHE EN POLVO EN
 PARA EN MERMIS 264 MATERIA GRASA, P.O: URUGUAY, ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: SCOLAY S.A. (U-154), DOCUMENTO SOCIOANITARIO DE IMPORTACION
 SA-81836-12 EXPEDIDO 15 DE FEBRERO 2012, VIGENTE HASTA EL 15 DE MAYO DE 2012, LOTE: 301211-508, FECHA DE ELABORACION: 2012-
 1-10, FECHA DE VENCIMIENTO: 2013-07-15, SON: (729) SACOS DE 25KG C/U/ LECHE EN POLVO ENTERA EN MERMIS 264 MATERIA GRASA, P.O: URUGUAY,
 ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN: SCOLAY S.A. (U-154), DOCUMENTO SOCIOANITARIO DE IMPORTACION SA-81836-12 EXPEDIDO 15 DE FEBRERO
 2012, VIGENTE HASTA EL 15 DE MAYO DE 2012, LOTE: 301211-508, FECHA DE ELABORACION: 2012-01-23, FECHA DE VENCIMIENTO: 2013-01-23,
 SON: (113) SACOS DE 25KG C/U/ CANT (129) TOR. MESTRI// MARMAR VISTO BUENO INVIMA: VBO INV 10435, NOMBRE DE REGISTRO: LLC-20081950-12
 00012, FECHA DE APROBACION: 2012-03-09/ MONEDA VISTO BUENO JCA -SOCIOANITARIO: VBO 1203-092012-12, NOMBRE DE REGISTRO: LLC-20081950-12
 00012, FECHA DE APROBACION: 2012-03-09//

462012000189047-4



01

127



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

14 DE JUNIO DE 2012 HORA 08:20:55

R035031573

PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:
NOMBRE : TRADERCOL LTDA
N.I.T. : 900079301-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01589256 DEL 11 DE ABRIL DE 2006

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$393,216,381

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 147 NO. 11-41 AP 204
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRADERCOLTDA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 147 NO. 11-41 AP 204
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRADERCOLTDA@HOTMAIL.COM

** ATENCION : ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION **
** LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2012 **

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01049551 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRADERCOL LTDA.

CERTIFICA:
REFORMAS:
R.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD FECHA NO. INSC.
3 2009/06/25 0000 BOGOTA D.C. 2009/06/16 01347807

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2056

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA: LA DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSIGNACION Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y AGROPECUARIA, SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS, ASI COMO LA REPRESENTACION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE DICHOS PRODUCTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR LAS

6



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CREDITOS

14 DE JUNIO DE 2012

HORA 08:20:55

R035031573

PAGINA: 2 de 2

O EXTRAJUDICIALMENTE. G. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANIFICACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS: CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRICTAL: 14 DE JUNIO DE 2006

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SALMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN SUBSIDIO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co



67

128

1-03-201-245-27 - 4 0 6

Bogotá D.C. 17 JUL 2012

Doctora
OLGA LUCIA OSPINA ARISTAZABAL
Jefe División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá
Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión oficio.

Doctora Olga Lucia.

Para su conocimiento y por considerarlo un tema de su competencia de conformidad con el artículo 548 del Estatuto Aduanero, remito en ocho (8) folios el oficio No. 1002 10228-1188 del 3 de los corrientes firmado por el Subdirector de Gestión de Comercio Exterior, con radicado 010658 del 5 de presente mes y año, relacionado con la solicitud de devolución de tributos aduaneros pagados en exceso.

Cordial saludo.

dis

ADRIANA MARCELA VELASQUEZ ECHEVERRY
Jefe División de Gestión de la Operación Aduanera
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

Anexo ocho (8) folios.

Proyectó: Luis Eduardo Suárez Morales
Funcionario GIT Importaciones.
13/07/2012

*Rad. #044-18-07/2012
Recibido
Asesora L
Julio 17/2012*

P1997



DIAN
Dirección Nacional de Aduanas

Luis X Suarez

DIAN



475
10

www.dian.gov.co

1002 10228 --

1188

10 01

041951

Bogotá D.C. 03 JUL 2012

CORREO CERTIFICADO

JMP

Doctor
ABELARDO QUINTERO RENDON
Director Seccional Aduana de Bogotá
Avenida Carrera 88 No. 19-81
Bogotá, D.C.

G.I. CONFESIONES
Y NOTIFICACIONES

01 08 58 JUL -5 12

DIAN
ECCIONAL BOGOTÁ

REF: Importador TRADECOL LTDA.

Apreciado doctor Quintero:

Con un cordial saludo y por considerar la competencia de la Dirección Seccional de Bogotá de conformidad con el artículo 240 del Decreto 2685 de 1999, recibí la solicitud presentada por el Representante Legal de TRADECOL LTDA, mediante la cual solicita devolución del pago en exceso en la importación de leche en polvo procedente de Uruguay.

Sin otro particular,

JORGE HUMBERTO BLANCO ALVAREZ
Subdirector de Gestión de Comercio Exterior

Anexo : Siete (7) Folios

Registro: 831
ARL/MTF

7 copias
6/29/2012

Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Carrera 7ª # 82-84 piso 2º
POB 007 98 80

10-02

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	AUTO DE APERTURA DE EXPEDIENTE				CONCEPTO: _____ _____	
	N° EXPEDIENTE: 09079		PROGRAMA: ELI		_____ _____	
N° DOCUMENTO:		DV: 2012	2012	09079	DE: BOGOTÁ 19/11/2012	
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA		05	MUNICIPIO DE LAJUNTA		341	341
NIT = C.C.	DV	APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL				
899.979.301	7	TRADERCOL LTDA				
AV CALLE 147 11 41 AP 294			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO		
			BOGOTÁ	CUNDINAMARCA		
ORDENA:						
Principio: Instr. Investigativa e instr. del Nuevo Código		Administración	Unidad	K		
En la ciudad y fecha mencionada en el encabezado del presente Auto, por el señor Jefe de Oficina, mediante Resolución 04900 del 9 de noviembre de 2012 LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LICITACIONES DE LA DIAN DE BOGOTÁ RESOLVIÓ:						
14 DE JUNIO DE 2012 A NOMBRE DE LOS SEÑORES TRADERCOL LTDA, POR EL CUAL SOLICITAN DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE PAGO REALIZADO EN LA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN No. 48291000 P00017-1.						
REQUISITOS: (Cualquier otro Funcionario de):						
NOMBRES Y APELLIDOS	No. DE CC.	CARGO	FIRMA			
Para que adelante(s) la investigación ordenada en el artículo anterior						
CUMPLASE						
Firma: _____ Nombre: EDINA TERESA RAVE BARRA JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DE LICITACIONES						
Proveedor: _____						

12

 CONSULTA DETALLADA DEL ARANCEL HISTORICO																																																																																																																																																																																																	
Subpartida 840221.19.01																																																																																																																																																																																																	
Vigencia	Fecha Desde : 1/1/2010 Fecha Hasta :																																																																																																																																																																																																
Descripción	Leche y nata (crema), condensadas o con adición de azúcar u otro edulcorante. - En peso, gránulos e demás formas sólidas, con un contenido de materia grasa superior al 1,5% en peso: --- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante: --- Con un contenido de materia grasa superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco: ---- Las demás																																																																																																																																																																																																
Tributos	IVA: Exonerado, Gravamen: 0%																																																																																																																																																																																																
Régimen de Importación	Libre importación																																																																																																																																																																																																
	Unidad(es) Comerciales: kg																																																																																																																																																																																																
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Valor</th> <th>Fecha Desde</th> <th>Fecha Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Acacia de Cartagena</td><td>0.00 %</td><td>01/1/2007</td><td></td></tr> <tr><td>2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>2/1/2012</td></tr> <tr><td>3. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>10/1/2012</td></tr> <tr><td>4. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>28/4/2012</td><td>30/4/2012</td></tr> <tr><td>5. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>6. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/5/2012</td></tr> <tr><td>7. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>8. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>9. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/7/2012</td><td>15/7/2012</td></tr> <tr><td>10. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/7/2012</td><td>31/7/2012</td></tr> <tr><td>11. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>12. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>13. Brasil con Código 014</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>14. Brasil con Código 014</td><td>17.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>15. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>16. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/4/2012</td></tr> <tr><td>17. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>18. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>28/5/2012</td><td>31/5/2012</td></tr> <tr><td>19. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>20. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>21. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/7/2012</td><td>15/7/2012</td></tr> <tr><td>22. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/7/2012</td><td>31/7/2012</td></tr> <tr><td>23. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>24. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/5/2012</td></tr> <tr><td>25. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>26. Chile con cod. acuerdo 17</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>27. México con cod. acuerdo 21</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2011</td><td></td></tr> <tr><td>28. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/4/2012</td></tr> <tr><td>29. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/4/2012</td></tr> <tr><td>30. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/4/2012</td></tr> <tr><td>31. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/5/2012</td></tr> <tr><td>32. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>33. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>34. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/7/2012</td><td>15/7/2012</td></tr> <tr><td>35. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/7/2012</td><td>31/7/2012</td></tr> <tr><td>36. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>37. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>31/5/2012</td></tr> <tr><td>38. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>15/6/2012</td></tr> <tr><td>39. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)</td><td>17.00 %</td><td>1/1/2012</td><td>30/6/2012</td></tr> <tr><td>40. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2011</td><td>31/1/2012</td></tr> <tr><td>41. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil</td><td>68.24 %</td><td>1/1/2007</td><td></td></tr> <tr><td>42. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile y Cuba</td><td>78.40 %</td><td>1/1/2007</td><td></td></tr> <tr><td>43. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile</td><td>78.40 %</td><td>1/1/2007</td><td></td></tr> <tr><td>44. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay</td><td>64.00 %</td><td>1/1/2007</td><td></td></tr> <tr><td>45. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para México</td><td>69.24 %</td><td>1/1/2007</td><td></td></tr> <tr><td>46. TLC con EELU - cód acuerdo 007 - Grav cupos</td><td>0.00 %</td><td>1/1/2012</td><td></td></tr> <tr><td>47. TLC con EELU-cód acuerdo 008 - Grav para zonas específicas</td><td>30.00 %</td><td>15/5/2012</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta	1. Acacia de Cartagena	0.00 %	01/1/2007		2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	2/1/2012	3. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	10/1/2012	4. Brasil con Código 014	0.00 %	28/4/2012	30/4/2012	5. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	6. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012	7. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	8. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012	9. Brasil con Código 014	0.00 %	1/7/2012	15/7/2012	10. Brasil con Código 014	0.00 %	1/7/2012	31/7/2012	11. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	12. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012	13. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	14. Brasil con Código 014	17.00 %	1/1/2012	30/6/2012	15. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	16. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	30/4/2012	17. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	18. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	28/5/2012	31/5/2012	19. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	20. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012	21. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/7/2012	15/7/2012	22. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/7/2012	31/7/2012	23. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	24. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012	25. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	26. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012	27. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2011		28. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/4/2012	29. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	30/4/2012	30. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/4/2012	31. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012	32. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	33. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012	34. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/7/2012	15/7/2012	35. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/7/2012	31/7/2012	36. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	37. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012	38. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012	39. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	17.00 %	1/1/2012	30/6/2012	40. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2011	31/1/2012	41. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	68.24 %	1/1/2007		42. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile y Cuba	78.40 %	1/1/2007		43. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile	78.40 %	1/1/2007		44. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	64.00 %	1/1/2007		45. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para México	69.24 %	1/1/2007		46. TLC con EELU - cód acuerdo 007 - Grav cupos	0.00 %	1/1/2012		47. TLC con EELU-cód acuerdo 008 - Grav para zonas específicas	30.00 %	15/5/2012	
Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta																																																																																																																																																																																														
1. Acacia de Cartagena	0.00 %	01/1/2007																																																																																																																																																																																															
2. Argentina con cód 011 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	2/1/2012																																																																																																																																																																																														
3. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	10/1/2012																																																																																																																																																																																														
4. Brasil con Código 014	0.00 %	28/4/2012	30/4/2012																																																																																																																																																																																														
5. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
6. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012																																																																																																																																																																																														
7. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
8. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
9. Brasil con Código 014	0.00 %	1/7/2012	15/7/2012																																																																																																																																																																																														
10. Brasil con Código 014	0.00 %	1/7/2012	31/7/2012																																																																																																																																																																																														
11. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
12. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
13. Brasil con Código 014	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
14. Brasil con Código 014	17.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
15. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
16. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	30/4/2012																																																																																																																																																																																														
17. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
18. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	28/5/2012	31/5/2012																																																																																																																																																																																														
19. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
20. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
21. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/7/2012	15/7/2012																																																																																																																																																																																														
22. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/7/2012	31/7/2012																																																																																																																																																																																														
23. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
24. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012																																																																																																																																																																																														
25. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
26. Chile con cod. acuerdo 17	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
27. México con cod. acuerdo 21	0.00 %	1/1/2011																																																																																																																																																																																															
28. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/4/2012																																																																																																																																																																																														
29. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	30/4/2012																																																																																																																																																																																														
30. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/4/2012																																																																																																																																																																																														
31. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012																																																																																																																																																																																														
32. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
33. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
34. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/7/2012	15/7/2012																																																																																																																																																																																														
35. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/7/2012	31/7/2012																																																																																																																																																																																														
36. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
37. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	31/5/2012																																																																																																																																																																																														
38. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2012	15/6/2012																																																																																																																																																																																														
39. Paraguay con codg. 024 (MERCOSUR)	17.00 %	1/1/2012	30/6/2012																																																																																																																																																																																														
40. Uruguay con cód 027 (MERCOSUR)	0.00 %	1/1/2011	31/1/2012																																																																																																																																																																																														
41. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Argentina y Brasil	68.24 %	1/1/2007																																																																																																																																																																																															
42. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile y Cuba	78.40 %	1/1/2007																																																																																																																																																																																															
43. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Chile	78.40 %	1/1/2007																																																																																																																																																																																															
44. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Paraguay	64.00 %	1/1/2007																																																																																																																																																																																															
45. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para México	69.24 %	1/1/2007																																																																																																																																																																																															
46. TLC con EELU - cód acuerdo 007 - Grav cupos	0.00 %	1/1/2012																																																																																																																																																																																															
47. TLC con EELU-cód acuerdo 008 - Grav para zonas específicas	30.00 %	15/5/2012																																																																																																																																																																																															
Posibles Restricciones	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. PERMISO ICA</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	1. PERMISO ICA																																																																																																																																																																																														
Descripción																																																																																																																																																																																																	
1. PERMISO ICA																																																																																																																																																																																																	

Administrativas ⚠ Advertencia: No olvide verificar en la norma la obligatoriedad de la actividad	2. Vo.Bo. SIVSA 3. Vo.Bo. ICA
CONSULTA DE ARANCEL HISTORICO	

13

8

130



Presidencia
de la República

14

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Liquidación

Oficio No. 1-48-201-241-1084



Cartagena de Indias D. T. y C., 30 de noviembre de 2012

Señores

TRADERCOL LTDA.
AV CALLE 147 14 41 AP 204
Bogotá D.C.- Cundinamarca

Asunto: Expediente No. DV-2012201200079

Teniendo en cuenta que en este Despacho cursa solicitud de Liquidación Oficial de Comercio para efectos de Devolución, presentada mediante memorial con radicación interna No. 042800 de noviembre 9 de 2012, TRADERCOL LTDA, como importador, con el fin de proveer dentro del expediente de la referencia, solicito se sirva allegar a esta Dirección Seccional la siguiente documentación correspondiente a la Declaración de Importación, con asociativo No. 07500280697178 del 30 de Abril de 2012.

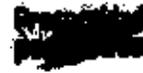
- Ficha técnica de la mercancía importada y que viene emperada en la Declaración de Importación, así como los documentos soporte de las mismas.
- Informar la Compañía de Seguros con la cual cubrió el transporte internacional de la mercancía, a fin de verificar el valor del seguro realmente pagado o por pagar.
- Pruebas documentales (facturas) de los gastos de transporte (flete marítimo y gastos conexos) y seguro de transporte en el exterior, detallando los valores que cancela en origen y destino.
- Documentos que demuestren el pago de prestaciones o de comisiones a las condiciones pactadas entre el importador y el vendedor referente al precio a la venta de mercancías, así como los descuentos al haber lugar a ellos. (El Contrato que describe la negociación de compra venta).
- Pruebas documentales de los documentos bancarios, financieros y certificaciones (declaración de cambio, mensaje SWIFT, cartas de crédito, préstamos, oficios bancarios, legalizaciones de giro anticipados), con su respectivo monto y número del banco, que demuestren el pago o el giro al proveedor en el exterior de las mercancías, fletes, seguros y demás gastos relacionados.

La anterior información deberá enviarse a la División de Gestión de Liquidación de esta Dirección, ubicada en el Edificio de Aduana Manga Calle 28 No. 25-78 avenida tercera.

Atentamente,

MARIA TERESA RAVE SABRA
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyectó:
LUIS GAMARRA ARROYO



www.dian.gov.co

100075314 - 911000

Regist. P.G.

DIAN
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

JAN 11 SA 8:57

001324

Destinatario:
MARIA TERESA RAVE SANJA
Jefe División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartago
Manga 2a. Avenida Calle 28 No. 25 - 78
Cartago

*Entregado a
Krisbis 6
Eduardo 13*

Aunque: Expediente DV 2013ER1001077
Usuario Intermundo: TRADERCOI, LTDA
Respuesta a Oficio 1402012411001

Conferir salud, doctora Maria Teresa:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta adjunto a la presente la respuesta de la referencial, susrita por el señor **JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ** Apoderado de **TRADERCOI, LTDA**, recibida en esta dependencia mediante radicado No. 2013ER100 del 02 de enero de 2013.

Atentamente,

[Signature]
JOSÉ ORLIE HERNÁNDEZ
Coordinación de Documentación
Subdirección de Gestión de Recursos Fiscales

Anexo: siete (7) folios

Forma: JEM/0

RECIBIDO
SECRETARÍA DE
ADUANAS DE CARTAGO

001518

Correos y Telecomunicaciones de Colombia - Servicio de Aduanas
ESTADO DE CARTAGO
PRESTADO en 1998 - 2011

Bogotá D.C., diciembre 27 de 2012

U.A.E. GRAN MARTEL CENTRAL 72-2015 02177112
Modificación No. 2013ER100 Folios 10x14
Registrada: TRADERCOL LTDA. / DUARTE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO
Asesor: GRUPO DE NOTIFICACIONES: DUARTE RODRIGUEZ JESSE
Asesor: EMITIR RESPUESTA AL CELERO No. 1-48-201-241-1001.

Señores
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Att. Dra. MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación Aduanera de Cartagena
Edificio de La Aduana Manga Calle 28 No. 25-78 Avenida Tercera
CARTAGENA DE INDIAS (Dpto. de Bolívar)

Apreciada doctora:

REF: EXPEDIENTE No. DY 2012201200079

USUARIO INTERESADO: TRADERCOL LTDA. (NIT. 900.079.301-7)

- (i) RESPUESTA A SU OFICIO 1-48-201-241-1001
- (ii) ALCANCE Y/O COMPLEMENTO A SOLICITUD DE EXPEDICION DE LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION PARA DEVOLUCION DE PAGO EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO, DECLARACION DE IMPORTACION DE AUTOADHESIVO No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional de Abogado No. No. 215.422 C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad TRADERCOL LTDA. (Nit. 900.079.301-7), conforme poder especial anexo otorgado por representante legal de la misma persona jurídica, me permito dar respuesta y/o atender su amable de la referencia de la siguientes manera:

En atención a que la causa fundamental para solicitar la devolución del pago de lo no debido y/o en exceso obedece a que la administración aduanera no tuvo en cuenta, entre otras razones jurídicas, el régimen franco ALADI-MERCOSUR, estamos en proceso de obtener las pruebas fehacientes (en Colombia y en el Exterior); para una vez se nos entreguen por parte de las autoridades correspondientes, allegarlas a su Despacho para que se valoren antes de un pronunciamiento o expedición de la

10
132

liquidación oficial de corrección que reconozca el pago de exceso y/o de lo no debido y ordene la devolución a favor de nuestra representada (TRADERCOL LTDA.)

Así, una vez tengamos estas otras pruebas, con gusto allegaremos en forma integral y completa también los documentos y/o informes a los cuales podamos acceder y/o que figuren en nuestro poder y/o de la agencia de aduanas que actuó como declarante para obtener levante en la declaración de importación de la referencia, a los cuales se refiere su amable oficio de la referencia.

Por lo anterior, a sabiendas que la legitimación e interés para obtener la liquidación oficial de corrección que reconozca el derecho a devolución de lo pagado en exceso y/o de lo no debido es de TRADERCOL LTDA, con el acostumbrado respeto formulamos las siguientes:

PETICIONES

1. Aplazar el estudio y pronunciamiento de fondo de la citada expedición de liquidación oficial de corrección que reconozca el pago de lo no debido o en exceso, efectuado por TRADERCOL LTDA, en la declaración de importación de autoadhesivo No 07500280597178 del 30 de abril de 2012, hasta tanto por nuestra parte, ésta no se corrija, se complemente y/o aporten pruebas adicionales, que legitimen las pretensiones formuladas y/o las nuevas que se expresarán en dicho escrito futuro.

Esto, pues la garantía constitucional del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Carta Política, indica el derecho a presentar pruebas ante las autoridades que legitimen las pretensiones y derechos de los administrados; y éstas (las pruebas) están en curso de obtenerse de diferentes entes nacionales e internacionales.

2. Notificarnos del recibo y/o acuse de la presente y aceptación de la suspensión del estudio y trámite de expedición de liquidación oficial solicitado.

PRUEBAS ANEXAS

1. Poder especial conferido al suscrito abogado.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRADERCOL LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2

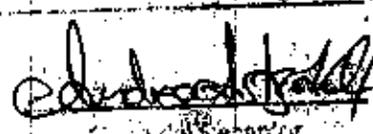
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos y conforme con lo dispuesto en el Art. 56 del Decreto 2685 de 1999, en adelante todas las notificaciones tanto a nuestra representada (TRADERCOL LTDA.) como a cualesquiera de los apoderados designados en el poder especial anexo, se hagan a la siguiente dirección de BOGOTÁ D.C.:

GALLE 22 F No. 85 A-40 Piso 2 - Barrio Modelo

Cordialmente

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
C.C. No. 1'015.396.432 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.422 C.S.J.

 DIAN CORPORACIÓN DE INVESTIGACIÓN PRESENTACIÓN PERSONAL	
Bogotá, D.C. 02 ENE. 2013	
Presentado personalmente por <u>Jorge Eduardo</u>	
<u>Duarte Rodriguez</u>	
C.C. No. <u>1.015.396.432</u> de <u>Bogotá D.C.</u>	
Tarjeta Profesional No. _____	
 Firma del Firmante	 Firma del Representante

Anexo: Lo anunciado en 3 folios originales.



Ecolat Uruguay S.A.
 Administradora Uruguay AL 4000-4001
 C.P. 12400 Montevideo - Uruguay
 Tel: (598) 2 90 20 47 - Fax: (598) 2 90 20 79
 Nueva Heliada - Dpto. de Canelas
 Tel: (598) 950 4747 - Fax: (598) 950 4817

ecolat

18

133

NO. ESTABLECIMIENTO: 17154

VENTA: **TRADERCOL**
 CUB: **TRADERCOL LTDA.**
 DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS CON EL EXTERIOR: **URUGUAY**
 DIRECCION: **CALLE 147 Nº 11 - 41**
ORDENA: 204
BOGOTA, COLOMBIA
 PRECIO: **USD 4002,00/MT CFR**
 CANTIDAD: **20 MT**
 VALOR: **80040,00**
 FECHA: **Cartagena, Colombia**

PAIS DE ORIGEN: **COLOMBIA**
 TRANSPORTE: **MARITIMO**
 INCOTERMS: **FOR CUENTA DEL VENDEDOR**
 TIPO DE PAQUETE: **BOLSA**
 PESO NETO: **78.980 KG.**
 MARCA: **MARQUE LA FAZ**
 MARCA: **ECOLAT**
 VALOR: **3,000**
 PESO NETO: **78.000 KG.**

DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS CON EL EXTERIOR

Foreign Trade DEPARTMENT

FACTURA

CANTIDAD (Quantity)	DESCRIPCION (Description)	IMPORTE (Net Amount)
20 MT.	LECHE EN POLVO ENTERA	
	VALOR FOB MONTEVIDEO USD	300.717,00
	FLETE USD	6.483,00
	CFR CARTAGENA, COLOMBIA USD	307.199,00
	IMPORTE TOTAL:	USD 307.199,00

Bank details:
 Banco correspondiente: WELLS FARGO BANK, N.A. - NEW YORK
 Swift code: WFBIUS33NYC - ABA 0260002
 Favor: Banco Santander S.A., Montevideo, Uruguay
 Swift code: BSCHUY33, Dirección: Ecolat Uruguay S.A. Cta. 0100000

18

TRADERCOL LTDA.

18

Señores

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CASTAÑENA

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DAVID ALBERTO NARINO ALMANZA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRADERCOL LTDA. (NIT. 900.899.301-7); manifiesto que a través del presente escrito conferido poder especial, amplio y suficiente a MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 13.689.418 de Suiza (S.), Tarjeta Profesional No. 56.600 C.S.J.; y/o a JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 1.015.395.432 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 215.422 C.S.J.; para que cualesquiera de ellos, individual e indistintamente, actúen en nombre y representación de la citada sociedad y ejerzan la defensa de los intereses y derechos de la misma, en el proceso administrativo aduanero de devolución de los pagos en exceso y/o de lo no debido por concepto de tributos aduaneros (arancel o IVA), los cuales fueron cancelados por mi representada a través de la declaración de importación con aduancativo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012.

Los apoderados, individual e indistintamente, cuentan con las facultades propias de su cargo, además de las de solicitar liquidación oficial de corrección, suscribir, resumir, conciliar, transigir, sustituir, resumir, recibir, declarar, responder experimentos, interponer recursos, derechos de petición, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, ofrecer y suscribir garantías, tictar documentos de fidejura, diligenciar y otorgar avales necesarios para el desarrollo del mandato.



Cordialmente,

DAVID ALBERTO NARINO ALMANZA
C.C. No. 81.715.205
Representante Legal
TRADERCOL LTDA

NOTARÍA DE ANTIOJA

ALTERNATIVAMENTE CON FIRMAS MANUSCRITAS

El (la) suscrito (a) Notario (a) declara que la firma de:

DAVID ALBERTO NARINO ALMANZA

con C.C. No. 81.715.205

que aparece en el presente documento, corresponde a la que se encuentra registrada en esta Notaría. Previa autorización de la ley 2012.

Bogotá D.C., 09/12/2012 a las 08:17:07 p.m.

Notario Público de Antioja

Maria Inés Rodríguez

Notaría de Bogotá D.C. No. 11.111

NIT No. 900790017
Bogotá, Colombia, Av. Calle 287 No. 11
Teléfono: (1) 2809030 Fax: (1) 2809030
E-mail: tradercol@tradercol.com



TRADERCOL LTDA.



20

12

134

ACEPTAMOS:

~~MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLÓN~~
C.C. No. 13.689.418 de Soacha (Santander)
T.P. No. 56.600 C.S.J.

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.396.432 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.422 C.S.J.



NT No. 90099303-7
Bogotá, Colombia, Av. Calle 67 No. 13 - 41 OFIC. 204
Teléfono: (1) 2693038 Fax: (1) 6940829
E-mail: tradercoltda@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 28 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 13:07:37
 R036717107 PAGINA: 1 de 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE : TRADERCOL LTDA
 N.I.T. : 900079301-7 ADMINISTRACION ; DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 01589256 DEL 11 DE ABRIL DE 2006

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE JUNIO DE 2012
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
 ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1,074,961,172

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 147 NO. 11-41 AP 204
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRADERCOLLTDA@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : AC 147 NO. 11-41 AP 204
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : TRADERCOLLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:
 CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01049551 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRADERCOL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:	E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
	3	2009/06/25	0000	BOGOTA D.C.	2009/12/16	01347807
	5	2012/11/15	0028	BOGOTA D.C.	2012/11/28	01684715

CERTIFICA:
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2056 .

CERTIFICA:
 OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA: LA DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSIGNACION Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y AGROPECUARIA, SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS, ASI COMO LA REPRESENTACION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE DICHS PRODUCTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, RESPONDER SOLIDARIAMENTE POR LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS SOCIOS FUNDADORES ADQUIRIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TENER INTERESSE O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O



22
5

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE CENTRO
 28 DE DICIEMBRE DE 2012 HORÁ 13:07:37
 R036717107 PAGINA: 2 de 2
 * * * * *

135

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO MQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 17 DE ABRIL DE 2006
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 14 DE JUNIO DE 2006

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 4.000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

DEIAN
INTEL CENTRAL

201 JUN 11 A 8:51

001324

NOTIFICADO POR
ENSAJERIA
ESPECIALIZADA

28

SECRETARIA NACIONAL DE
DUANAS DE CARTAGENA

Bogotá D.C., febrero 22 de 2013 FEB 27 PM 2:27 007350

Señores

U.A.E.-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Att. Dra. MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación Aduanera de Cartagena
Edificio de La Aduana Manga Calle 28 No. 25-76 Avenida Tercera
CARTAGENA DE INDIAS (Dpto. de Bolívar).

Apreciados señores:

REF: EXPEDIENTE No. DV 2012201200079

USUARIO INTERESADO: TRADERCOL LTDA. (Nit. 900.079.301-7)

ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION PARA DEVOLUCION DE PAGO DE LO NO DEBIDO (CORRECCION Y AJUSTE) y/o PAGO EN EXCESO; POR DECLARACION DE IMPORTACION AUTOADHESIVO No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.689.418 de Suaita, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 58.600 del C.S.J. y JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 1.015.396.432 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 215.422 C.S.J., actuando en calidad de apoderados de la sociedad TRADERCOL LTDA. (Nit. 900.079.301-7), conforme poder especial anexo otorgado por representante legal de la misma persona jurídica y certificado de existencia y representación legal de la misma sociedad, obrantes en el expediente y que se allegaron en original ante su Despacho previo radicado DIAN Nivel Central de número 2013ER100 del 2 de enero de 2013 a través del presente escrito, en nombre de nuestro poderdante, nos permitimos ACLARAR, CORREGIR Y COMPLEMENTAR la solicitud de expedición oficial de corrección de la referencia, por lo cual en adelante se solicita tener como único texto de la misma solicitud, la que se detalla a continuación.

HECHOS

1. El Congreso de la República de Colombia, a través de la Ley 1000 de 2005, aprobó e incorporó al derecho interno de nuestro país, el Acuerdo de Complementación Económica No. 59 de 2004 CAN-MERCOSUR, de los

cuales, entre otros, fueron suscriptores o signatarios u obligados COLOMBIA y URUGUAY.

2. Conforme con el Art. 46 del texto del citado ACE 59, el mismo "tiene duración indefinida" y obliga a COLOMBIA desde y con su incorporación "a derecho interno", esto es desde la expedición y publicación en Diario Oficial de la citada Ley 1000 de 2005, lo cual ocurrió el 30 de diciembre del mismo año según Diario Oficial No. 46.137.
3. Conforme con lo dispuesto en el Art. 3 del citado ACE 59, el sentido de dicho acuerdo para la subpartida 0402.21.19.06, fue la exención total de todo tipo de "tributos aduaneros" para importaciones de estos productos originarios de países suscriptores, pues primigeniamente desde la misma norma supranacional en cita se convino que "la preferencia se aplicará sobre el total de los aranceles, incluidos los derechos aduaneros tradicionales".
4. Conforme con Acta de la I Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica No. 59 realizada en la ciudad de Montevideo (URUGUAY), entre el 28 y 30 de junio de 2005, se concedió a URUGUAY la administración y certificación de los cupos o exportaciones desde este país y con destino a COLOMBIA, de la partida 0402 a beneficiarse del régimen franco arancelario en cita.
5. A raíz de la vigencia del citado ACE 59 para 2012, según la Factura Comercial A0888, TRADERCOL LTDA. como adquirente de COLOMBIA, adquirió del exportador de URUGUAY, ECOLAT URUGUAY S.A. 75 toneladas o 75.000 Kg. de leche en polvo entera, por un valor FOB de USD 306.717,00.
6. El 4 de abril de 2012, al tratar de incorporar declaración de importación para obtener levante y/o nacionalizar las mercancías adquiridas con al Factura Comercial A0888, el sistema informático de la DIAN, denominado "MUISCA", conforme impresión del pantallazo de dicha fecha que se anexa como prueba, había borrado o eliminado la posibilidad de nacionalizar mercancías al amparo del ACE 59.
7. Al solicitar de la DIAN la actualización del sistema para nacionalizar al amparo del ACE 59 las mercancías adquiridas por TRADERCOL LTDA del exportador de URUGUAY, ECOLAT URUGUAY S.A. según la Factura Comercial A0888; se le informó a nuestro poderdante que la DIAN había tenido que hacer "ajustes" al sistema y "eliminar" del sistema MUISCA por las importaciones al amparo del ACE 59, de leche en polvo, provenientes del URUGUAY, porque el gobierno de dicho país no había "reglamentado" la distribución de cupos; que la única opción era pagar el 17,40% de tasa arancelaria invocando otro acuerdo, referido en el "Decreto 1011 de 1995", que el sistema MUISCA no habla "dado de baja".
8. En vista de lo expuesto, TRADERCOL LTDA., a fin de no ver declarada en abandono aduanero sus mercancías (Art. 115 del Decreto 2685 de 1999), se vio obligado por las gravísimas falencias acusadas del sistema informático de

16
138

la DIAN (MISCA), a pagar con la declaración de importación de autoadhesivo 07500280597178 del 30 de abril de 2012, a la cual la DIAN le otorgó el levante 482012000140729, como tasa arancelaria el 78.40% en suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$428.315.000), verificándose prima facie una PAGO DE LO NO DEBIDO y/o PAGO EN EXCESO, pues tanto la normatividad nacional como la supranacional consagra para la época de los hechos exención arancelaria para la importación ordinaria de dichas mercancías.

9. El Gobierno de la República Oriental de URUGUAY, emitió la Nota Diplomática 363 de 2012 (anexa como prueba), dirigida al Gobierno de COLOMBIA, por intermedio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de nuestro país; y a sabiendas de la competencia del primero para certificar qué exportaciones de leche en polvo estaban dentro de lo contingentes amparados con el régimen franco del ACE 59, que se despacharon con destino a Colombia, acreditándose inequívocamente que la exportación de febrero de 2012 realizada por ECOLAT URUGUAY S.A. en cantidad de 75 toneladas de leche en polvo para TRADERCOL LTDA y que finalmente se nacionalizaron con la declaración de importación de autoadhesivo 07500280597178 del 30 de abril de 2012, estaban beneficiadas con el régimen franco del ACE 59.

10. La propia D.I.A.N., a través de la Subdirectora de Fiscalización Aduanera, verificó la legitimidad del régimen franco del ACE59 para las compraventas internacionales de leche en polvo a que se refiere la citada Nota Diplomática 363, pues el 18 de octubre de 2012 a través del Oficio 2852 (entre ellas, las 75 toneladas importadas por TRADERCOL LTDA. en 2012), y a sabiendas de la competencia de administración y control de estos acuerdos comerciales internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para pronunciarse sobre ello (establecidas en el Decreto 210 de 2003); solicitó se informara oficialmente si la reglamentación establecida por el gobierno uruguayo rige para las exportaciones posteriores a la fecha de su expedición o por el contrario es aplicable a las realizadas para el año 2011 y lo que va corrido del año 2012.

Siempre
La respuesta oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de COLOMBIA, fue categórica en señalar que dicha Nota Diplomática 363 y su listado de operaciones de exportación bajo régimen franco del ACE59, dentro de las cuales está contempladas las 75 toneladas que nacionalizó en el primer semestre de 2012 TRADERCOL según la declaración de importación de autoadhesivo 07500280597178 del 30 de abril de 2012, si eran soporte o prueba válida para obtener o invocar el beneficio del mismo Acuerdo Comercial multilateral.

¹ Se refiere al 4 de julio de 2012, cuando el gobierno de URUGUAY definió algunas reglas de competencias internas de autoridades de ese país para administrar los contingentes de leche en polvo con destino a Colombia del ACE59.

² Destacados fuera del texto original.

La respuesta a la pregunta de la DIAN la resolvió el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de COLOMBIA según Oficio DIE del 16 de noviembre de 2012 (anexo como prueba), en los siguientes términos:

"En lo que respecta a Colombia, lo importante es obtener confirmación que los productos tenían el derecho a usar la preferencia, independientemente de si la misma es retroactiva o no, situación que se confirma con la nota 363 del 20 de septiembre de 2012, enviada por Uruguay en donde confirma las exportaciones a las cuales se les otorgó la preferencia desde 2011."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Sustancialmente procede, conforme con el art. 543 del literal a) del Decreto 2685 de 1999, solicitar la devolución "Cuando se hubiere liquidado en la Declaración de Importación y pagado una suma mayor a la debida por concepto de tributos aduaneros"; y es inequívoca e incuestionable que la ley vigente, Supranacional (ACE 58) y nacional (Ley 1000 de 2005) en el momento de la presentación de la declaración de importación de autoadhesivo 07500230597178 del 30 de abril de 2012, señalaba como régimen franco para las 75 toneladas de leche en polvo importadas una tarifa arancelaria del 0%, al punto que procede disponer la devolución del los valores pagados por arancel en la referida declaración de importación, a través de la expedición de liquidación oficial, visto que dicha declaración privada cuentan con levante asignado por la administración aduanera.

Procesalmente, el art. 550 literal a) del mismo Decreto 2685 de 1999, indica que previamente al trámite propiamente dicho de la devolución, se debe obtener la "liquidación oficial de corrección que determine el pago en exceso" o pago de lo no debido, de tal suerte que el factor de competencia asignado a la División de Liquidación se corrobora visto que la expedición de liquidaciones oficiales es asunto de su órbita exclusiva.

Por demás, en el presente caso la propia DIAN a través de la Subdirección de Fiscalización Aduanera, Oficio DIE del 16 de noviembre de 2012 (anexo como prueba), emanado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Dirección de Integración Económica, ente y dependencia competente para vigilar y administrar los acuerdos comerciales internacionales, según lo establecido entre otras normas en el Decreto 210 de 2003, que la totalidad de las mercancías o 75 toneladas de leche en polvo que se nacionalizaron con la referida declaración de importación se encontraban exentas o excluidas del pago de arancel, como se verifica en la certificación allegada a Colombia en la Nota Diplomática del Uruguay 363 de 2012, y como inequívocamente se certificó en los términos de la constancia y respuesta expresada por la autoridad competente a la autoridad aduanera colombiana en los siguientes términos:

³ Ibidem.

17
139

"En lo que respecta a Colombia, lo probante es tener confirmación que los productos tenían el derecho a usar la preferencia, independientemente de si la misma es retroactiva o no, situación que se establece con la nota 363 del 20 de septiembre de 2012, enviada por Uruguay en donde confirman las exportaciones a las cuales se les otorgó la preferencia desde 2011".⁴

PETICIONES

Por lo expuesto y probado, respetuosamente se solicita a la División de Gestión de Liquidación, se proceda a:

1. Expedir a favor de TRADERCOL LTDA, liquidación oficial de corrección respecto de la declaración de importación de autoadhesivo 07500280697178 del 30 de abril de 2012, con la cual se reconoce el pago en exceso y/o pago de lo no debido del total de arancel cancelado en suma de capital de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$426.315.000).
2. Ordenar en la misma liquidación oficial de corrección que trata la anterior petición, ordenar la devolución a favor de TRADERCOL LTDA, y/o de quien represente sus derechos, de los valores por arancel cancelados (\$426.315.000), más los intereses que se indican en los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.
3. Notificar a los suscritos apoderados y a la dirección procesal que se informó previamente y que se ratifica a continuación, todas las actuaciones y decisiones que se profieran dentro del presente proceso administrativo.

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como pruebas de la presente solicitud de expedición oficial de corrección previa a la devolución de tributos aduaneros, los siguientes:

1. Poder especial conferido a los suscritos apoderados, el cual se allegó en original al Despacho de la División de Gestión de Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforme radicado DIAN Nivel Central de número 2013ER100 del 2 de enero de 2013.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRADERCOL LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en copia, pues original del mismo documento obra en el expediente pues fue allegado en memorial radicado DIAN Nivel Central de número 2013ER100 del 2 de enero de 2013.

⁴ ibidem.

3. Oficio radicado DIAN 2013ER190 de fecha 2 de 2013 a través del cual se allegaron los originales de los documentos anunciados aquí como pruebas 1 y 2.
4. Copia de la declaración de importación de autoadhesivo 87800280587178 del 30 de abril de 2012.
5. Factura comercial A8886 de febrero 23 de 2012 expedida por ECOLAT URUGUAY S.A.
6. Nota Diplomática 363 de 2012 proveniente del Gobierno de Uruguay, dirigida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (donde se anexa como anexo que detalla los contingentes y/o exportaciones bajo amparo del ACE 5).
7. Oficio DIAN Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera No. 2852 del 18 de octubre de 2012 dirigido al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.
8. Oficio DIE 376 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, del 16 de noviembre de 2012, dirigido a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera.
9. B/L No. SUBU526705814003
10. Impresión pantalla sistema MUISGA DIAN del 4 de abril de 2012 sobre regímenes acuerdos internacionales para subpartida 0402.11.10.00
11. Ficha técnica de la leche en polvo nacionalizada con la declaración de importación de autoadhesivo 87800280587178 del 30 de abril de 2012.
12. Pruebas documentales que dan constancia del pago de fletes en la importación de las mercancías y seguros conexos.
13. Certificación exportador ECOLAT URUGUAY S.A. que indica que las 75 toneladas de leche en polvo del contingente de leche de leche franco, fueron las vendidas a TRADEROQU LTDA. a través de la Factura A8886 de 2012.
14. Pruebas documentales de constancia de valores pagados al exportador de Uruguay (ECOLAT DE URUGUAY S.A. por la compraventa internacional e importación que trata el presente solicitud, declaración de cambio, nota Swift, etc.)

Conforme con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 2150 de 1995 Ley 962 de 2005 y Decreto 10 de 2013, solicitamos valdrán como auténticas todas las pruebas que aquí se aportan en copia, las cuales obran en archivos de la DIAN, o en otras entidades públicas o privadas, a las cuales la DIAN tiene la facultad de acceder.

Por demás, si la DIAN requiriere alguna explicación y/o información adicional para los fines que se citan en el acápite peticiones, quedará a nuestro alcance, agradecemos y solicitamos nos lo hagan saber oportunamente y previamente a la emisión de la liquidación oficial de corrección.

140

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos y conforme con lo dispuesto en el Art. 582 del Decreto 2685 de 1999, en adelante todas las notificaciones tanto a nuestra representada (TRADERCOL LTDA.) como a los apoderados designados, se hagan a la siguiente dirección de BOGOTÁ D.C.:

CALLE 22 F No. 85 A-40 Piso 2 - Barrio Modelia

Cordialmente
MIGUEL ALBERTO
C.C. No. 13.689.418 d
T.P. No. 66.600 del C.

JORGE EDUARDO D
C.C. No. 1.015.386.43
T.P. No. 215.422 C.S.

NOTIFICACION DE PRESENTACION
NOTARIA SIMPLICI Y RES DEL CIRCO DE BOGOTÁ D.C.
Esta Notaria hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por [REDACTED] y Tarjeta Profesional No. [REDACTED] C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.
Firma [REDACTED] Bogotá D.C.
[REDACTED]
NOTARIA SIMPLICI Y RES DEL CIRCO DE BOGOTÁ D.C.
Esta Notaria hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por [REDACTED] quien exhibió la C.C. de [REDACTED] y Tarjeta Profesional No. [REDACTED] C.S.J. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas.
Firma [REDACTED] Bogotá D.C.
[REDACTED]
26 FEB. 2013

Anexo: Lo anunciado en folios [REDACTED]

TRADERCOL LTDA.

Señores

A. E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DAVID ALBERTO NARINO ALMANZA, identificado como apoderado al por de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la sociedad TRADERCOL LTDA (NIT. 900.079.301-7); manifiesto que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 13.689.418 de Soacha (S.), Tarjeta Profesional No. 56.600 de S.J.; y/o a JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 1.015.396.432 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 211.422 de S.J.; para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente, actúen en nombre y representación de la citada sociedad y ejerzan la defensa de los intereses y derechos de la misma, en el trámite administrativo aduanero de devolución de la pagada en exceso y/o de lo no debido por concepto de tributos aduaneros (atañel o IVA), los cuales fueron cancelados por mi representada a través de la declaración de importación con auto definitivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012.

Los apoderados, individual e indistintamente, cuentan con las facultades propias de su cargo, además de las de solicitar liquidación oficial de corrección, transigir, recurrir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir, desistir, responder requerimientos, interponer recursos, derechos de petición, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, ofrecer y suscribir garantías, tachar documentos de falsos allanamientos y otras facultades necesarias para el desarrollo del mandato.

Cardinalmente,

DAVID ALBERTO NARINO ALMANZA
C.C. No. 81.715.205
Representante Legal
TRADERCOL LTDA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

AUTENTICACIÓN DE FIRMA REGISTRADA

El (LA) suscrito (a) declara que la firma de
DAVID ALBERTO NARINO ALMANZA
C.C. No. 81.715.205
que aparece en el presente documento, corresponde a
él/ella y se encuentra registrada en esta Secretaría. Proviene
de la inscripción de la C.C. No. 81.715.205.

Bogotá D.C., 06/12/2012 a las 04:17:27 p.m.

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Boletín de Noticias
Aduanas de Cartagena D.C. 01/01/2012

NIT No. 900.079.301-7
Bogotá, Colombia, Av. Calle 147 No. 11
Teléfono: (1) 250.0334 Fax: (1) 250.0334
E-mail: tradercol@tradercol.com



TRADERCO LTDA



33

32

17

141

ACEPTAMOS:

~~MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLÓN~~
C.C. No. 15.689.418 de Suaita (Santander)
T.P. No. 56.600 C.S.J.

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.396.432 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.422 C.S.J.



NIT No. 800079307
Bogotá, Colombia, Av. Calle 147 No. 11 - 41 OF 00204
Teléfono: (1) 2803038 Fax: (1) 8840828
E-mail: traderco@traderco.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : TRADERCOL LTDA
N.E.T. : 908872301-7, ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01589256 DEL 11 DE ABRIL DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 19 DE JUNIO DE 2012

PRIMERO AÑO RENOVADO : 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$1.074.961.172

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 147 NO. 11-41 AP 204

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRADERCOLTDA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AC 147 NO. 11-41 AP 204

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRADERCOLTDA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01049581, EL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRADERCOL LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

N.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
3	2009/06/25	0000	BOGOTA D.C.	2009/12/16	01347807
6	2012/11/15	0020	BOGOTA D.C.	2012/11/28	01589256

CERTIFICA:

VERENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 20 DE ABRIL DE 2056

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL SERA: LA DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, PRESTACION DE SERVICIOS, CONSIGNACION Y EN GENERAL REALIZAR SEALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y AGROPECUARIA, SUS PRODUCTOS Y SUS DERIVADOS, ASI COMO LA REPRESENTACION POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DE DICHS PRODUCTOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, RESCORDER SOLIDARIAMENTE POR LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE LOS SOCIOS FUNDADORES ADQUIRIDAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS, ADQUIRIR, MANEJAR, DAR O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO
28 DE DICIEMBRE DE 2012 HORA 13:07:37
R036717197 PAGINA: 2 de 2

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUE CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA:

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 17 DE ABRIL DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 14 DE JUNIO DE 2006

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR: \$ 4.000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Bogotá D.C., diciembre 27 de 2012

U.A.E. DEPARTAMENTO CENTRAL 02-01-2012 0217112
Radicación No. 1 2012011200079
Origen: TRADERCOL LTDA. (NIT. 900.079.301-7)
Destino: COMITÉ DE UNIFICACIONES/COM. HERRANDEZ JESSE
Asunto: ENVÍO RESPUESTA AL OFICIO No. 1-48-201-341-1081

Señores

U.A.E.-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADOANAS DE CARTAGENA

Att. Dra. MARIA TERESA RAVE SANRA

Jefe División de Gestión de Liquidación Aduanera de Cartagena
Edificio de La Aduana Manga Calle 28 No. 25-76 Avenida Tercera
CARTAGENA DE INDIAS (Depto. de Bolívar)

Apreciada doctora:

REF: EXPEDIENTE No. 0217112/00079

USUARIO INTERESADO: TRADERCOL LTDA. (NIT. 900.079.301-7)

(i) RESPUESTA A SU OFICIO 1-48-201-341-1081

(ii) ALCANCE Y/O COMPLEMENTO A SOLICITUD DE EXPEDICION DE LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION PARA DEVOLUCION DE PAGO EN EXCESO Y/O DE LO NO DEBIDO / DECLARACION DE IMPORTACION DE AUTOADHESIVO No. 07800200997178 del 30 de abril de 2012

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional de Abogado No. No. 215.422 C.S.J., actuando en calidad de apoderado de la sociedad TRADERCOL LTDA. (NIT. 900.079.301-7), conforme poder especial anexo otorgado por representante legal de la misma persona jurídica, me permito dar respuesta y/o atender su amable de la referencia de la siguientes manera:

En atención a que la causa fundamental para solicitar la devolución del pago de lo no debido y/o en exceso obedece a que la administración aduanera no tuvo en cuenta, entre otras razones jurídicas, el régimen franco ALADI-MERCOSUR, estamos en proceso de obtener las pruebas fehacientes (en Colombia y en el Exterior); para una vez se nos entreguen por parte de las autoridades correspondientes, allegarlas a su Despacho para que se valoren antes de un pronunciamiento y/o expedición de la

143

liquidación oficial de corrección que reconozca el pago de exceso y/o de lo no debido y ordene la devolución a favor de nuestra representada (TRADERCOL LTDA.).

Así, una vez tengamos estas otras pruebas, con gusto allegaremos en forma integral y completa también los documentos y/o informes a los cuales podamos acceder y/o que figuren en nuestro poder y/o de la agencia de aduanas que actuó como declarante para obtener levante en la declaración de importación de la referencia, a los cuales se refiere su amable oficio de la referencia.

Por lo anterior, a sabiendas que la legitimación e interés para obtener la liquidación oficial de corrección que reconozca el derecho a devolución de lo pagado en exceso y/o de lo no debido es de TRADERCOL LTDA, con el acostumbrado respeto formulamos las siguientes:

PETICIONES

1. Aplazar el estudio y pronunciamiento de fondo de la citada expedición de liquidación oficial de corrección que reconozca el pago de lo no debido o en exceso, efectuado por TRADERCOL LTDA, en la declaración de importación de autoadhesivo No. 07500289597178 del 30 de abril de 2012, hasta tanto por nuestra parte, ésta no se corra; se complementen y/o aporten pruebas adicionales, que legitimen las pretensiones formuladas y/o las nuevas que se expresaran en dicho escrito futuro.

Esto, pues la garantía constitucional del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Carta Política, indica el derecho a presentar pruebas ante las autoridades que legitimen las pretensiones y derechos de los administrados; y éstas (las pruebas) están en curso de obtenerse de diferentes entes nacionales e internacionales.

2. Notificarnos del fecho y/o acuse de la presente y aceptación de la suspensión del estudio y trámite de expedición de liquidación oficial solicitado.

PRUEBAS ANEXAS

1. Poder especial conferido al suscrito abogado.
2. Certificado de existencia y representación legal de TRADERCOL LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos y conforme con lo dispuesto en el Art. 562 del Decreto 2685 de 1999, en adelante todas las notificaciones tanto a nuestra representada (TRADERCOL LTDA) como a cualesquiera de los apoderados designados en el poder especial anexo, se hagan a la siguiente dirección de BOGOTÁ D.C.:

CALLE 22 F No. 85 A-40 Piso 2 - Barrio Modelo

Cordialmente


JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
C.C. No. 1.015.395.432 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.422 C.B.J.

Anexo: Lo anunciado en 3 folios originales.

[Handwritten signature]

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 20 de setiembre de 2012

Nota N° 363/12

Dr. Juan Carlos Sarmiento
Director de Integración
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
República de Colombia
Presente.

Señor Director,

Tengo el agrado de dirigirme a usted por relación a la oferta de leche en polvo que Colombia concede a Uruguay en el marco del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N°59.

Al respecto, por nota N°131 de fecha 20 de marzo de 2012, quien suscribe solicitó sus buenos oficios para que las exportaciones uruguayas de leche en polvo que fueran por destino la República de Colombia pudieran hacer uso de las preferencias otorgadas en el marco del mencionado acuerdo, después Uruguay finalizara los trámites de reglamentación necesarios para la distribución de la leche en polvo.

En tal sentido, con fecha 4 de julio de 2012, las autoridades competentes del Uruguay reglamentaron el cupo antes mencionado y procedieron a elevar las exportaciones uruguayas de leche en polvo que, desde 2011, han sido enviadas a Colombia dentro de los límites establecidos por el cupo establecido en el ACE 59.

En virtud de ello, tengo a bien formularle, por medio de la presente, las exportaciones uruguayas contempladas en la información antes mencionada. Las mismas son detalladas en la tabla anexa a la presente nota.

Hago propia la ocasión para reiterarle al señor Director las seguridades de mi más distinguida consideración.

[Handwritten signature]

5011 300 T/A

Distribución de cupos - supercedentes urgentes a Colombia

País	Organismo	Procedimiento	Cupos	País	Organismo	Procedimiento	Cupos
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50

País	Organismo	Procedimiento	Cupos	País	Organismo	Procedimiento	Cupos
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50

País	Organismo	Procedimiento	Cupos	País	Organismo	Procedimiento	Cupos
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50
Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50	Colombia	GOBERNACION	PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS	50

(S)

(S)

(S)

(S)

DIAN	Indicador de Importación	Privado	500
<p>Formulario de Importación de Mercaderías</p>		<p>FORM 19000189047-4</p>	
<p>[The following section of the form is heavily obscured by noise and is largely illegible.]</p>			
<p>[The following section of the form is heavily obscured by noise and is largely illegible.]</p>			
<p>[The following section of the form is heavily obscured by noise and is largely illegible.]</p>			

RECIBO

DIA

Page 2 of 2

482012000120047-4

4

20



Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

www.dian.gov.co

43

partes

04

100211231 . . . 2852

DIAN
CENTRAL

146

Bogotá, DC **8 OCT. 2012**

2012 OCT 18 P 3 27

Min Comercio Industria
Fecha: 2012-10-23 07:43
No. de Radicado: 1-2012-
No. Folios: 1 Anexos:
Trámite: CORRESPONDENCIA
DIRECCION DE INTEGRACION

Doctor
JUAN CARLOS SARMIENTO
Director de Integración
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
Calle 26 No 13- 15 piso 8
Bogotá

Asunto: Asignación cupos por parte de Uruguay

Cordial saludo doctor Sarmiento,

El Ministerio de Comercio Exterior de Uruguay mediante nota diplomática del 20 de marzo de 2012, solicitó al Director de Integración del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de Colombia, que las exportaciones Uruguayas pudieran hacer uso de las preferencias otorgadas mediante el ACE 59 mientras tanto se finalizaban los trámites de reglamentación necesarios para la asignación de los cupos.

En nota No 363/12 del 20 de septiembre de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay indica que el 4 de julio de 2012 las autoridades competentes de dicho país reglamentaron el cupo y anexan un listado con las empresas exportadoras a las cuales les asignaron los cupos de exportación de leche en polvo indicando la subpartida con sus respectivas cantidades para los años 2011, 2012 y 2013.

Por lo anterior, este Despacho solicita se informe si la reglamentación establecida por el Gobierno Uruguayo rige para las exportaciones posteriores a la fecha de su expedición o por el contrario es aplicable a las realizadas para el año 2011 y lo que ya corrió del año 2012.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
LIZ MYRIAM DIAZ MUNOZ

Subdirectora de Gestión de Fiscalización Aduanera (E)

Proyectada: María L. Sánchez Galeano
Octubre 02 de 2012

SIN ANEXOS

28529

[Handwritten Signature]

Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera

Carrera 7 No. 6 C- 64 piso 7
PBX 607 96 00 ext. 10000

44



DIRECCIÓN INTEGRACIÓN ECONÓMICA

DE 363 16 NOV. 2012

Bogotá, D.C.

Docente
LUZ TYRIAM DÍAZ MUÑOZ
Subdirectora
Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera (E)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Carrera N° 6C-38, Edificio San Agustín
Bogotá
Colombia

Asunto: Asignación cupos por parte de Uruguay
Destino: Externo
Oficio: 22000

Apreciada Doctora Díaz,

De conformidad con su solicitud recibida por esta dependencia mediante oficio número 263 sobre información relacionada con la aplicación de la sistemática establecida por el gobierno Uruguayo para los cupos asignados en los años porve, me permito informar lo siguiente:

Mediante correo del 14 de agosto de 2012 (que se anexa) a través del cual este Ministerio respondió sobre las importaciones de productos lácteos bajo los contingentes establecidos en el ACE 664 se determinó que la asignación de un derecho a recibir la preferencia arancelaria se dio que correspondió a Uruguay y en el ACE 59 es el país exportador, quien administra el cupo. Por esta razón, más que recibir unos Certificados "retrospectivos", Uruguay debería confirmar que a los productos que ingresaron a Colombia se les había asignado el derecho a la preferencia dentro del contingente.

La lógica jurídica en la cual este país decide dar fe de esta situación es algo que debe ser resuelto directamente por dicho país, en su calidad de administrador de los contingentes del ACE 59, siempre y cuando se respalde lo establecido en este acuerdo, esto es, que se expliquen los Certificados.

En lo que respecta a Colombia, lo importante es obtener confirmación que los productos lácteos tienen el derecho a usar la preferencia, independientemente de si la misma es retrospectiva o no, situación que se conoce con la nota 363 del 20 de septiembre de 2012, enviada por Uruguay en donde confirman las importaciones a las cuales se les otorgó la preferencia desde el 2011.

Calle 21 N° 13A-18 Bogotá, Colombia
Contacto: (57) 6067676
www.mercadolibre.com.co



ED-FM-039-VS

45

25

147

12



PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN INTEGRACIÓN ECONÓMICA

303

En cuanto a la posibilidad de utilizar parte del cupo asignado para el 2013 para importaciones realizadas en el 2012, el concepto de 1 de Octubre (que se anexa igualmente) clarifica que no es posible utilizar los cupos para años futuros. Sobre la modalidad de "adelanto de cupo", el concepto es claro en indicar que uno de los factores que debe ser tenido en cuenta es que esta modalidad no está prevista en el Acuerdo y es preciso continuar la práctica desarrollada hasta el momento, la cual es anual.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SARMIENTO UMBARILA
DIRECTOR

Asesor: 3 folios
Proyección: María Paula Arenas/ Sandra Beltrán
Revisó y aprobó: Juan Carlos Sarmiento Umbarila



Bill of Lading

Multimodal Transport
or Port-to-Port Shipment

HAMBURG SÜD

www.hamburgsud.com

SHIPPER:
SCHLAF URUGUAY S.A.
AV. MILLAN 4532
MONTEVIDEO, URUGUAY

BL No. (to be used in payment ref): **SUDUS26705624003**
Booking No.: **2MVDCC098**

CONSIGNEE (Not negotiable unless stamped to order):
TRANSCOL LTDA.
TEL: 300.079.301-7
CALLE 147 No. 11 - 41 OF. 204
BOGOTA, COLOMBIA.

INCOTERMS: **LEADS LIST 952689**
INTEL: **NVDC098**

Notify Party (Name of):
TRANSCOL LTDA.
TEL: 300.079.301-7
CALLE 147 No. 11 - 41 OF. 204
BOGOTA, COLOMBIA.

Place of Receipt: **MONTEVIDEO, URUGUAY**
Place of Delivery: **BOGOTA, COLOMBIA**

Port of Origin: **MONTEVIDEO**
Port of Destination: **BOGOTA**

Mark & Nos.	Quantity	Description of Goods	Weight	Measurement
PARTICULARS OF TRANSPORTATION				
1st Transshipment port	3	ITAPQA SC BR 40' CONTAINERS - SHIPPER'S LOAD, STOW, COUNT, WEIGHT AND SEAL		
SUDUS268899	1000 Box	SC NO.: TLI-670/0670-58-0001/0238	23396.000 KGS	52.000 CBM
Seal Numbers: 564482 Type: 3750 KG Size: 40' Type: DV Cds. Ld.: FCL/FCL				
SUDUS310287	1000 Box	SC NO.: TLI-670/0670-55-0001/0238	23396.000 KGS	52.000 CBM
Seal Numbers: 564436 Type: 3750 KG Size: 40' Type: DV Cds. Ld.: FCL/FCL				
SUDUS489212	1000 Box	SC NO.: TLI-670/0670-55-0001/0238	23396.000 KGS	52.000 CBM
Seal Numbers: 564436 Type: 3750 KG Size: 40' Type: DV Cds. Ld.: FCL/FCL 3 X 40' FCL/FCL CONTENIENDO 3.000 BOLSA DE LECHE EN POLVO NESTLE. PLATE PREPAGO PISO NETO: 75.000 KG. DDA HRO. 509883				
3000				

COPY not negotiable

Page: 1 of 1
 Total No. of Pkgs: 3
 Gross value (see clause 10):
 SHIPPED ON BOARD: 01.03.12

NOTES:
 1. The goods are consigned to the consignee named herein and shall be delivered to the consignee at the place of delivery indicated herein, subject to the conditions of the contract of carriage and the applicable laws and regulations.
 2. The carrier is not liable for loss of or damage to the goods if the loss of or damage to the goods is caused by the negligence of the consignee or the recipient of the goods.
 3. The carrier is not liable for loss of or damage to the goods if the loss of or damage to the goods is caused by the negligence of the shipper or the sender of the goods.
 4. The carrier is not liable for loss of or damage to the goods if the loss of or damage to the goods is caused by the negligence of the consignee or the recipient of the goods.



MONTEVIDEO, URUGUAY
01.03.12

24

142

26

Descripción	País	Código	Segmento	Tipo	Tasa Fijada	Fecha	Log
001-Acuerdo de Cartagena	BOLIVIA	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		
001-Acuerdo de Cartagena	ECUADOR	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		
001-Acuerdo de Cartagena	PERU	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	01-08-2008		
001-Acuerdo de Cartagena	VENEZUELA	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		
011-Acuerdo con el DTI MERCOSUR	ARGENTINA	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %		01-08-2012	15-08-2012	
011-Acuerdo con el DTI MERCOSUR	BRASIL	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %		01-08-2012	15-08-2012	
013-Ciña con cod. seguro 17	CHILE	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %		01-08-2012	15-08-2012	
021-Acuerdo con cod. seguro 25	MEXICO	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %		03-09-2016		
024-Panamay con cod. DTI MERCOSUR	PANAMA	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %		01-08-2012	15-08-2012	
027-Uruguay con cod DTI MERCOSUR	URUGUAY	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %		01-08-2012	15-08-2012	
051-Prerrogativa Asociativa Regional (PAT) para Argentina y Brasil	ARGENTINA	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	04-09-2007		
051-Prerrogativa Asociativa Regional (PAT) para Argentina y Brasil	BRASIL	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		
053-Prerrogativa Asociativa Regional (PAT) para Uruguay y Cuba	CUBA	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		
053-Prerrogativa Asociativa Regional (PAT) para Uruguay y Cuba	URUGUAY	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		
056-Prerrogativa Asociativa Regional (PAT) para Chile	CHILE	GRANWERI ARANCEJARO	0.00 %	0.00 %	30-09-2007		



Montevideo, 21 de enero de 2013

De nuestra consideración,

Por intermedio de la presente y por solicitud de la empresa Tradecol Ltda, confirmamos que nuestra empresa ha realizado las siguientes exportaciones de Leche de Aterro Entero a este cliente:

75 toneladas embarcadas el 28 de diciembre de 2011 - Factura Ecolat A 0883

75 toneladas embarcadas el 18 de enero de 2012 - Factura Ecolat A 0869

75 toneladas embarcadas el 1 de marzo 2012 - Factura Ecolat A 0888

Adicionalmente confirmamos que no hemos exportado este producto a ninguna otra empresa en Colombia durante ese periodo.

Cordialmente,

(Circular stamp with the number 75)

Andrés Llanos

Dr. Andrés Llanos
Gerente Comercio Exterior
Ecolat Uruguay S.A.

Ecolat Uruguay S.A.
Av. México 1200
C.P. 11200 Montevideo - Uruguay
Tel. +598 2386 4347 - Fax +598 2387 3208

Ecolat Uruguay S.A.
Calle de la Libertad 1200
Tel. +598 2386 4347 - Fax +598 2387 3208
Montevideo, Uruguay



FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO TERMINADO

N.º: FT 01 A 051
Rev.: 04
Fecha: Noviembre de 2011
GAR-RMG

LECHE EN POLVO ENTERA

Pág: 01 de 02

Estándar

Parámetros organolépticos

Aspecto	Polvo uniforme, sin grumos
Color	Bianco mate
Olor	Característico, sin olores extraños
Sabor	Característico, exento de sabores extraños

Parámetros Fisicoquímicos

Parámetro	Mín	Estándar	Máx
Humedad (%)			3,5
Materia grasa (%)	25,0		
Proteínas (%)	24,5		
Lactosa (%)	34,0		44,0
Centenas (%)			6,0
Acidez (Ac. Láctico) (%)	0,9		1,3
Índice Solubilidad (Cm ³)			1,0

(* Los parámetros aquí expresados cumplen con lo dispuesto en el Reglamento Bromatológico Nacional, Decreto 32200)

Parámetros Microbiológicos

Parámetros (*)	Mín	Estándar	Máx
Aerobios mesófilos (ufc/g)			10,000
Coliformes totales a 30°C (ufc/g)			10
Staphylococcus aureus (ufc/g)			10
Salmonella sp./25g		Ausencia	

La información aquí contenida, refleja la mejor de nuestra capacidad. Los datos de calidad y las declaraciones hechas por dicho producto, son fruto de

**FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO
TERMINADO**

PT 01-051
v. 1.04
10 de diciembre de 2011
ALCANTO

LECHE EN POLVO ENTERA

Ag. 02 de 02

Estándar

Conservación y Vida Útil

Temperatura de almacenamiento:	Temp. Ambiente lugares Frescos y Secos
Vida Útil	18 meses

Presentación

Bolsa de papel Kraft múltiple, con un mínimo de 5 capas, cuyo exterior
pliegue esta recubierto, en su cara exterior con polietileno de Alta Densidad.

Bolsa interior (almidón): 1) Poliamida; 2) capa intermedia EVOH; 3) capa de
Polietileno, cumple con la barrera de oxígeno.

Peso neto: 25 kg.



51
 99
 28
 180

CERTIFICADO DE ANALISIS

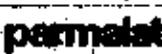
Fecha: 27/05/2012
 Producto: TONER DE POLVO NEGRO
 Importador: TRAZONCOL LTDA, RILLA 1479 91 - 91 OFICINA DE BOBETA, DOLORES

Item	Unidad	Resultado	Norma
Peso Neto	g	10.00	10.00
Peso Bruto	g	10.00	10.00
Peso Neto	g	10.00	10.00
Humedad	%	0.00	0.00
Acidez	%	0.00	0.00
Peso de Sulfato de Calcio	%	0.00	0.00
Peso de Sulfato de Magnesio	%	0.00	0.00
Cloruro	%	0.00	0.00
Carbono	%	0.00	0.00
Compendio	%	0.00	0.00
Residuo	%	0.00	0.00
Residuo de Agua	%	0.00	0.00

Lab - Laboratorio de Control de Calidad

[Handwritten Signature]

C.E.F. Ana María Cordero
 Lab de Control de Calidad





oiat Uruguay S.A.
Avenida 14 de Mayo y Uruguay No. 1111 - Montevideo
C.P. 11100 Montevideo - Uruguay
Tel: (598) 2201 4700 Fax: (598) 2201 4701

PACKING LIST

Fecha Embarque: _____
Vehículo: _____
País de destino: _____

TRACCOR S.L.TDA

Numero de Embarque: _____
Fecha de Embarque: _____

Nombre del Embarcador: _____
Dirección: _____
Código Postal: _____

LECHE EN POLVO ENTERA

Orden	Descripción	Unidad	Cantidad	Peso Neto	Peso Bruto	Volumen	Valor
1	Leche en polvo entera	kg	1000	1000	1050	10	10000
2	Leche en polvo entera	kg	2000	2000	2100	20	20000
3	Leche en polvo entera	kg	3000	3000	3150	30	30000
4	Leche en polvo entera	kg	4000	4000	4200	40	40000
5	Leche en polvo entera	kg	5000	5000	5250	50	50000
6	Leche en polvo entera	kg	6000	6000	6300	60	60000
7	Leche en polvo entera	kg	7000	7000	7350	70	70000
8	Leche en polvo entera	kg	8000	8000	8400	80	80000
9	Leche en polvo entera	kg	9000	9000	9450	90	90000
10	Leche en polvo entera	kg	10000	10000	10500	100	100000

Declaración de mercancías: _____
Firma: _____
Fecha: _____

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y DROGAS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS
DIVISIÓN SANIDAD ANIMAL

CERTIFICADO HIGIÉNICO SANITARIO PARA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

El Inspector abajo firmado, visto los presentes expedientes verifica que los productos descritos a continuación son aptos para el consumo.

IDENTIFICACIÓN DE LA LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS

UNIDADES	PRODUCTO	PESO NETO	MARCA
KILOS	LECHE EN POLVO ESTERILIZADA	75.000	EPOLAT

Fecha de elaboración: 06, 18, 20/01/2012

CERTIFICADO SANITARIO

- 1) El área de carga de leche y productos lácteos está libre de plagas y se le ha presentado el certificado correspondiente.
- 2) La planta procesadora de leche cumple con las normas vigentes.
- 3) El proceso de elaboración y empaque garantiza que los productos de literatura libre de gérmenes patógenos.
- 4) Que la leche o sus derivados han sido elaborados estrictamente de presentación o ultra-pasteurización UHT.
- 5) Se realizaron pruebas microbiológicas e higiénico representativas del producto con resultados negativos a gérmenes patógenos.
- 6) Este producto es inspeccionado y se certifica como apto para el consumo humano por la Autoridad Sanitaria Oficial de la República Oriental del Uruguay y por lo tanto no reviste peligro alguno para la salud humana y animal.

I. PROCEDENCIA DE LA LECHE O PRODUCTOS LÁCTEOS

Nombre, denominación y N° oficial del establecimiento elaborador: **BOZAL DE URUGUAY S.A.** Dpto. de la Cosecha S/N, Nueva Helvecia, Colonia, Uruguay, UY-134

II. DESTINO DE LA LECHE O DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS

La leche se produce en forma de leche en polvo.

Destino: **Montevideo, Uruguay**

Hecho: **Bogotá, Colombia**

Paso de frontera: **Montevideo, Uruguay** - Aduana Internacional Montevideo

Por el medio de transporte: **Marítimo**

Nombre del exportador: **BOZAL DE URUGUAY S.A.** Avda. Millán 4832 CP 13000 Montevideo, Uruguay

Nombre del importador: **TRADERTEC S.A.S.A.** Calle 147 No. 11 - 11 - Bogotá, Colombia

Hecho en: Montevideo, el día 22 de Febrero del año 2012.



[Handwritten Signature]

Firma del veterinario oficial
DIS. MONICA I. MORENO
JEFE DE DPTO. CONTROL
SANIDAD DE LÁCTEOS

CERTIFICADO DE INSPECCION SANITARIA PARA LA NACIONALIZACION DE ALIMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS

CERTIFICADO CR-20120483 DE 2012/04/03

1. Información General

Ciudad: CARTAGENA - BOLIVAR
 Puerto: TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA
 Rueda: 2012035494 Fecha: 20120403 Paises: A8000
 Subsector: SA INTERLOGISTICA S.A.
 Acta de Inspección Sanitaria No.: CR-20120483 Fecha: 20120403 Certificado Sanitario Original: 10004
 Acta de Inspección Sanitaria No.:

2. Proveedor del producto

País de origen: URUGUAY
 Fabricante: ECOLAT URUGUAY
 Dirección: AV. ALLAN 428
 Transportador: TRANSPORTES L. SERRANO Doc. Transp.: BULUG0370644903

3. Datos del producto

Identificación: 80078017 Municipio: BOGOTÁ, BOGOTÁ D.C.
 Descripción: TRADEROCK ETDA
 Cl. Descripción: CL 147-19-47

4. Identificación de los productos

Producto	Cantidad	Temp. C	Valor	Inspección
10000 BOLSA DE LECHE EN POLVO	10000	20	72000	Aprobado
10000 SACO DE LECHE EN POLVO	10000	20	72000	Aprobado
10000 BOLSA DE LECHE EN POLVO	10000	20	72000	Aprobado

5. CERTIFICADO SANITARIO

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA

Certifica que los productos mencionados anteriormente
 cumplen con las exigencias sanitarias establecidas para su ingreso al territorio nacional.





INFORME DE LA COMISIÓN DE PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SURESTE DE URUGUAY
INSTITUTO COLOMBIANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
SECCION AGRICOLA

PUERTO: Cartagena - Puerto No. 0818-9188-02

CATEGORÍAS DE PRODUCTORES ASOCIADOS DEL SECTOR
PRODUCTORES DE GRANOS ARIBAS Y LEGUMINOSAS

REPORTACIÓN ANUAL DE LA COMISIÓN DE PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SURESTE DE URUGUAY
DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SURESTE DE URUGUAY

QUE EL J. D. DE PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL SURESTE DE URUGUAY

Cantidad	Unidad	Producto	Presentación	Marca	Empresa	Año	Eje	Valor US	
PAIS DE ORIGEN:		ESTADOS UNIDOS DE AMERICA							
URUGUAY		ECOLAT S.A. (F-150)							
PAIS DE PROCEDENCIA:		URUGUAY					URUGUAY		
URUGUAY		URUGUAY: CARTAGENA					MARTINEZ		
REPORTE:		GRANOS DE URUGUAY							
INDICACIONES:		CALLE 147 1141 AP. 209							
EXPORTADOR:		SOCIETADE AGRICOLA DEL SURESTE DE URUGUAY							
ECOLAT URUGUAY S.A.		URUGUAY, SURESTE DE URUGUAY							
LUGAR Y DIRECCION DE LA INSTALACION DE PRODUCCION DEL SUJETO DEL SECTOR:		SOCIETADE AGRICOLA DEL SURESTE DE URUGUAY							
SOCIETADE AGRICOLA DEL SURESTE DE URUGUAY		SOCIETADE AGRICOLA DEL SURESTE DE URUGUAY							
OBSERVACIONES:		CONTIENE PRODUCTOS DE LA COMISIÓN DE PRODUCTORES DEL SURESTE DE URUGUAY, COMPLETO REGISTRADO EN LA OFICINA ICA, INSPECCIONADO 0004/2012, ASESOR							
Firma y Sello:		 Director General del Sector Agrario GILBERTO ANTONIO NEGAETA OMBRÓN							
ATENCION: A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2012 TODAS LAS EXPORTACIONES Y REPORTES ANUALES DE LOS PRODUCTORES DE URUGUAY DEBEN HACERSE CONFORME CON LA RESOLUCION DE LA ICA, QUE SE ENVIARON EN EL 2012.									



57 25

31

153

 <p>Ministerio de Industria y Comercio</p>	<p>VBO INV 16145</p> <p>152014492 0032012</p> <p>2012-03-08</p>
<p>1. EMPRESA PRODUCTORA ASOCIADA:</p> <p>CONSUMIDOR</p>	<p>2. PRODUCTO:</p>
<p>3. Participación y Distribución del Valor Agregado:</p>	
<p>CH TEBACOS SISTEMA PROPIA PARA USO UNICO EN LA INDUSTRIA DE CIGARETOS Creado mediante el decreto 3075 de 1997 artículo 10. Este sistema deberá ser sometido al proceso de inspección y certificación por parte del IPRIMA en el momento de ingreso al país para ser autorizado o pago de derechos.</p>	

35

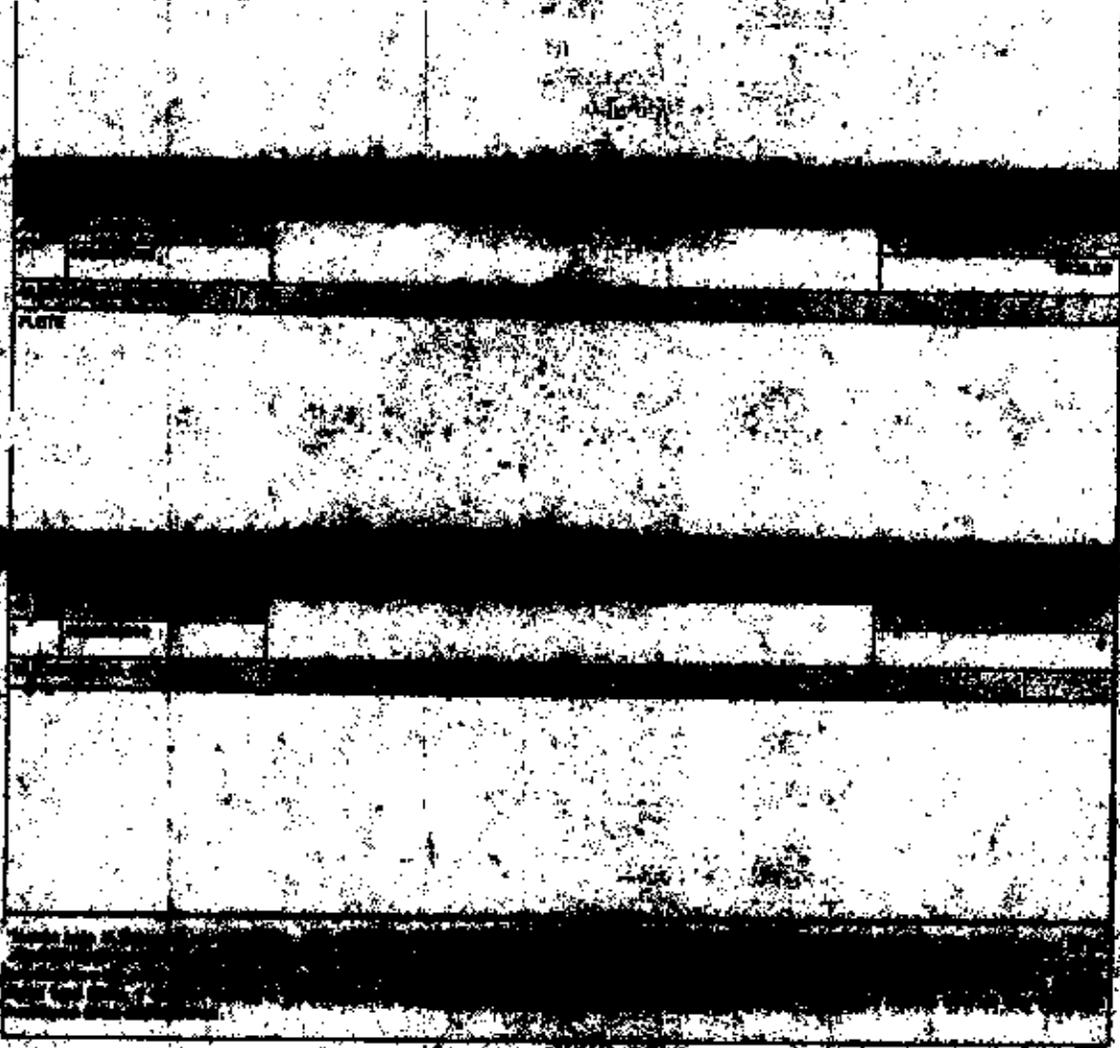
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
CONCORSO APPROBATO CON																																																																																																			
15 DE																																																																																																			
15 DE																																																																																																			

154

<p>1. TRABAJOS, LTDA.</p> <p>Actividad: (Indicar actividad principal de la empresa)</p> <p>DAVID ALBERTO GARCIA</p> <p>Dominio: CL 20 10 11 4788</p> <p>Teléfono: 200000</p>		<p>País: COLOMBIA</p>
<p>2. Actividad y naturaleza de la actividad principal de la empresa</p> <p>Teléfono:</p>		<p>País:</p>
<p>3. Actividad de Actividad y Apoyos</p> <p>LOMBARDI LTDA</p> <p>Teléfono: 200000</p>		<p>País: COLOMBIA</p>
<p>4. Actividad (Indicar actividad principal de la empresa)</p> <p>Importaciones:</p>		<p>País:</p>
<p>5. Actividad de Importación</p> <p>PAISADO</p>		<p>País:</p>
<p>6. Actividad (Indicar actividad principal de la empresa)</p> <p>Montevideo</p>		<p>País:</p>
<p>7. Actividad (Indicar actividad principal de la empresa)</p> <p>TRABAJOS, LTDA.</p>		<p>País:</p>
<p>8. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>9. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>10. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>11. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>12. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>13. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>14. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>15. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>16. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>17. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>18. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>19. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>
<p>20. País de Origen</p> <p>FRANCIA</p>		<p>País:</p>

[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						
[Redacted]						

155



PLATE

54
156



Ecolat Uruguay S.A.
Avda. Millán 4531
12900 Montevideo

Import Trade Dept.
Tel: +598 (2) 209 3347
Fax: +598 (2) 302 2979
www.ecolat.com

16 de Febrero de 2012

ORDER CONFIRMATION N° TRA 004/2012

Los abajo firmantes acuerdan la compra venta de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación:

VENDEDOR:
Ecolat Uruguay S.A.
Avda. Millán 4531
12900 Montevideo - Uruguay

IMPORTADOR:
Tradercol Ltda.
Bogotá, Colombia

PRODUCTO:
Leche en polvo entera

ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO:
De acuerdo a las especificaciones técnicas de Ecolat

CANTIDAD:
75.000 Kg

PACKING:
Bolsas de 25 Kg

DESTINO:
Colombia

ETIQUETAS:
De acuerdo a las instrucciones del comprador

PRECIO:
USD 4.082 / MT

INCOTERM:
CFR Cartagena

FORMA DE PAGO:
30% Pre-pago; 70% Pago contra fax de documentos de embarque

CRONOGRAMA DE EMBARQUES:
Febrero 2012



Ecolat Uruguay S.A.
 Calle 44/45 N° 4931
 11000 Montevideo,
 Uruguay

Ecolat Trade Dept.
 10000
 10000

INFORMACION BANCARIA

Beneficiary Bank:
 Banco Santander S.A. - Montevideo - Uruguay
 Swift code BSCHUYMM

Beneficiary Client in Uruguay: Ecolat Uruguay S.A.
 Acc. 6195093

Correspondent bank:
 Wells Fargo Bank, N.A. - New York - USA
 Swift code FNEPUS33NYC
 ABA 026009092

Confirmado por:


 C. Luis Arias
 Gerente General
 Ecolat Uruguay S.A.

Aceptado por:

* Ecolat Uruguay S.A. suministrará los productos de acuerdo a las especificaciones técnicas adjuntas a este contrato. Cualquier otra característica de los productos adquirida por el comprador, siempre que sea incluida específicamente por escrito en este documento y confirmada por Ecolat, ejemplo de requerimientos especiales son fechas específicas de producción, packaging especial, ciertos estándares microbiológicos, etc.

** Si este documento no es devuelto con firma y sello autorizados dentro de los 72 horas posteriores a su recepción, todas las condiciones del contrato serán consideradas como aceptadas.



65 ~~49~~ 85
 Ecolat Uruguay S.A.
 Representación y Ventas de Laiter 4291
 C.P. 11200 Montevideo - Uruguay
 Tel: (508) 2 22 22 47 - Fax: (508) 2 107 2079

Planta Industrial
 Nueva Helvecia - Dept. de Canelas
 Tel: (508) 894 4747 - Fax: (508) 894 4217

ecolat

157

NO. ESTABLECIMIENTO: UY 184

Fecha Date	22/02/12	País de Origen Country	COLOMBIA
Exportador Export	TRADERCOL LTDA.	Transporte Mode	MARITIMO
País de origen Country of origin	URUGUAY	Servicio Service	FOR CUENTA DEL VENDEDOR
Indirizzo Address	CALLE 147 Nº 11 - 41 OFICINA 204	Embalaje Packng	BOLBAS
Destino City	BOGOTA, COLOMBIA	Peso neto Gross Weight	70.180 KG.
Forma de Empaquetación Packng Form		Unidad Unit	MAJERK LA PAZ
País Pais	URUGUAY	Marca Mark	ECOLAT
Comentarios de Flete Terms of payment	30 Días 70 Días, tarifa del documento de embarque	Neto Net weight	3.000
Puerto de destino Port of destination	Cartagena, Colombia	Peso bruto Net Weight	75000 KG.

DEPARTAMENTO DE
NEGOCIOS CON EL EXTERIOR

Foreign Trade
DEPARTMENT

FACTURA

A002

CANTIDAD Quantity	DESCRIPCIÓN Product	IMPORTE Net Amount
75 MT.	LECHE EN POLVO ENTERA.	
	VALOR FOB MONTEVIDEO	USD 308.717,00
	FLETE	USD 6.433,00
	GFR CARTAGENA, COLOMBIA	USD 206.180,00
	Bank details Banco destinatario: WELLS FARGO BANK, N.A. - NEW YORK SWIFT code: WFBIUS33 Favor: Banco Exportador S.A., Montevideo, Uruguay SWIFT code: BOUUYU33, Beneficiario: Ecolat Uruguay S.A. Cb. 010200	
		USD 308.180,00

[Signature]
 A. [Name]
 10/03/12

43

Bogotá, 04 de Abril de 2012

Señores:
TRADERCOL
NIF 900.079.301-7
Ciudad

Respetados Señores:

A continuación le presento las características que tendría el seguro de transportes de mercancías:

Nombre:	TRADERCOL
NT:	900.079.301-7
Transporte:	MARITIMO
Trayecto:	URUGUAY / CARTAGENA
BL No:	SUDU526706614003
Productos:	LECHE EN POLVO ENTERA
Tasa:	0.50% MAS IVA
Cobertura:	COMPLETA

Cordialmente,



JORGE ENRIQUE SIERRA R.
Asesor en Seguros

NOTA: Vigencia a partir de la expedición de la póliza

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

AGENCIA / GERENTE DE CUENTA
AUTOPISTA 104

FECHA: AÑO 2012 MES 09 DÍA 08

MONEDA: **USD** VALOR: **25.000**

TASA DE CONVERSION DOLARES PESOS: **81.700** TASA DE CAMBIO DOLARES - DOLARES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **TRADERCOL LTDA.** TIPO: **MIT** DOCUMENTO DE IDENTIDAD (NÚMERO): **800.079.801 - 7**

DIRECCIÓN: **CALLE 147 No. 11 - 41 AP. 204** CIUDAD: **BOGOTÁ** TELÉFONO: **57 1 2683000**

PAÍS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, debe diligenciar el nombre del beneficiario, dirección y país.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ECOLAT URUGUAY S.A.** TIPO DE IDENTIFICACIÓN: **NI** NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: **000085544743**

DIRECCIÓN: **AV. MILLAN 4801 C.P. 12000** CIUDAD: **MONTEVIDEO** PAÍS: **URUGUAY**

BANCO DEL BENEFICIARIO

NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BANCO SANTANDER S.A.** NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO: **0100003**

CIUDAD: **MONTEVIDEO** PAÍS: **URUGUAY** DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BOSCHUYMM**

CÓDIGO ABA / BRAN / OTRO: **BOSCHUYMM** CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BOSCHUYMM**

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde se realiza el procesamiento de la cuenta): **WELLS FARGO BANK, N.A.** NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO INTERMEDIARIO: **00000000000000000000**

CIUDAD: **NUYVA YORK** PAÍS: **ESTADOS UNIDOS** CÓDIGO SWIFT DEL BANCO INTERMEDIARIO: **WFBIUS33** CÓDIGO ABA / BRAN / OTRO: **ABA: 02600002**

COMPETENCIA DEL PAÍSO: TRANSFERENCIA **GIRO POR PAQO PARCIAL DE LA MERCANCIA EMBARCADA DESDE URUGUAY**

TRASA NEGOCIADA CON LA AGENCIA N.º 21910 DEL 29/03/2012 TRASA SALIENDO TRANSACCION 4570

GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ADEBANTO BENEFICIARIO TRANSFERENCIA CHEQUE EN UNA CUENTA PROPIA DEL ORDENANTE NO (X)

FIRMA PAGAR DEL CUENTE

AUTORIZO (AVOS) DEJAR MI CUENTA EN: CORRIENTE AHORROS

VALOR: **204400000000**

OTRO CUM:

DOCUMENTOS ANEXOS

- COPIA DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO
- COPIA FORMULARIO No. 6
- COPIA FORMULARIO No. 7
- OTRO CUM
- CERTIFICADO DE RENDIMIENTO DE LOS FONDOS COMO INTERVENIENTE
- FUENTE POR RENDOS
- COPIA DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO MILITAR
- AUTORIZACIÓN BANCO REPUBLICA

(Signatures and stamps)

TRADERCOL LTDA. **45**

BOGOTÁ - COLOMBIA

Declaración de Cambio por Importación de Bienes
Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCN-83 de agosto 9 de 2011

Página 10-P1-1

TIPO DE OPERACIÓN
1. Número: 1 | 2. Descripción: NORMAL

III. DECLARACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Tipo de operación: 1. Tipo de operación: 2. Valor FOB
3. Valor FOB: 2025.00 | 4. Valor FOB: 2025.00

IV. DECLARACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE GASTO ANTERIOR

4. Tipo de operación: 5. Valor FOB: 6. Valor FOB

V. DECLARACIÓN DEL IMPORTADOR

7. Tipo de importación: 8. Nombre o razón social
7. TIENDASCOL LTDA

VI. DECLARACIÓN DE LA OPERACIÓN

11. Descripción de los bienes	12. Tipo de cambio a USD	13. Cantidad	14. Valor FOB	15. Valor FOB
USD	1.80	2015	3627.00	2025.00
USD	2.40	2015	4830.00	4.455.00

Para todo lo que no se especifica en el artículo 63 de la Ley de Comercio Exterior de Colombia, deberá regirse por la generalidad de las disposiciones legales vigentes aplicables y disposiciones complementarias en el presente formulario con respecto a lo que no se especifica en el mismo.

VII. DECLARACIÓN DEL OPERARIO

16. Nombre: 17. Número de identificación: 18. Firma
16. SERGIO MARIO ALBAIZA | 17. 8771220

19. Descripción de los bienes

OPCIÓN DE RESPUESTA POR LA DUDA

18. DECLARACIÓN DOCUMENTAL DE IMPORTACIÓN

19. Número	20. Fecha	21. Valor	22. Valor FOB

Bancolombia

BOLETA DE CREDITO



FECHA	DESCRIPCION	M.C.O.	
12/01/20	TRANSFERENCIA DE CUENTA DE LA CUENTA DE AHORRO N° 1234567890 A LA CUENTA N° 9876543210 DE LA CUENTA DE AHORRO N° 1234567890	100.000.000	00.00
12/02/20	TRANSFERENCIA DE CUENTA DE LA CUENTA DE AHORRO N° 1234567890 A LA CUENTA N° 9876543210 DE LA CUENTA DE AHORRO N° 1234567890	200.000.000	00.00
TRANSFERENCIA DE CUENTA DE LA CUENTA DE AHORRO N° 1234567890 A LA CUENTA N° 9876543210 DE LA CUENTA DE AHORRO N° 1234567890		100.000.000	00.00

Cuenta de Ahorro N° 1234567890

SECCION DE CREDITO

BOLETA DE CREDITO

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

GIRO POR / GERENTE DE CUENTA
AUTOMATA 184

FECHA
Año: **2012** Mes: **05** Día: **29**

MONEDA: **USD** VALOR: **119.985**
TASA DE CONVERSION DOLARES PESOS: **81.780** TASA DE CAMBIO DOLARES / DOLARES

NOMBRE ORIGIN SOCIAL: **TRADERCOL LTDA.** RPO: **MIT** NÚMERO DE IDENTIFICACION: **900.079.901 - 7**
DIRECCION: **CALLE 147 No. 11 - 41 AP. 304** CIUDAD: **BOGOTA** TELEFONO: **87.1.288.038**

GIRO POR BENEFICIARIO
NOMBRE ORIGIN SOCIAL: **ECOLAT URUGUAY S.A.** TELEFONO: **005986544743**
DIRECCION: **AV. MILLAN 4891 C.P. 13900** CIUDAD: **MONTEVIDEO** PAIS: **URUGUAY**

BANCO DEL BENEFICIARIO
NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BANCO SANTANDER S.A.** NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO: **8388063**
CIUDAD: **MONTEVIDEO** PAIS: **URUGUAY** DIRECCION DEL BANCO DEL BENEFICIARIO:
CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BSCHUY33**

BANCO INTERMEDIARIO
NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO: **WELLS FARGO BANK, N.A.** NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO INTERMEDIARIO:
CIUDAD: **NEW YORK** PAIS: **ESTADOS UNIDOS** CÓDIGO SWIFT DEL BANCO INTERMEDIARIO: **WFBIUS33** OFICINA / BARRIO / OTRO: **ABA: 029000022**

CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA: GIRO POR PAGO PARCIAL DE LA MERCANCIA EMBAJADA DESDE URUGUAY
GASTOS BANCARIOS EN EL MOMENTO POR CLIENTE: ORDENANTE BENEFICIARIO
FORMA DE ENTREGA DE LA DIVISA: TRANSFERENCIA CHEQUE
LA CUENTA GESTORA DE LOS FONDOS ES UNA CUENTA PROPIA DEL ORDENANTE? SI NO

FORMA PAGO DEL CLIENTE
AUTORIZO A MI DEBITOR DE MI CUENTA: CORRIENTE AHORRO
CÓDIGO DE LA CUENTA: **28443545020**
CHEQUE No. _____ BANCO _____
CIUDAD _____

DOCUMENTOS ANEXOS
 ORIGINAL Y COPIA DECLARACION DE CAMBIO
 COPIA FORMULARIO No. 6
 COPIA FORMULARIO No. 7
 OTRO: _____
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE
 COPIA DECLARACION DE CAMBIO MON
 AUTORIZACION DE TRANSFERENCIA

[Handwritten signatures and stamps]
AUTOMATA 184
49

Reply Reply to All Forward

From: [mailto:pedro@bancolombia.com.co] (Authenticated by [smtp-authing.microsoft.com])
To: pedro@bancolombia.com
Date: Thu Mar 29, 2012 6:11 PM
Subject: CONFIDENCIAL Transaccion Crédito (CD:14437830)

Bancolombia

----- Instance Type and Transmission -----
 Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
 Network Delivery Status : Network Ack
 Priority/Delivery : Normal
 Message Input Reference : 1754 120329COLOCOBNAKXK4594358907
 ----- Message Header -----
 Swift Input : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
 Sender : COLOCOBNAKXK
 : BANCOLOMBIA S.A.
 : MEDELLIN CO
 Receiver : CHASUM33KXK
 : JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
 : NEW YORK, NY US

----- Message Text -----
 20: Sender Reference
 025051053556
 23: Bank Operation Code
 CRED
 32A: Val Dis/Corr/Interbk Settln Aut.
 Date : 30 March 2012
 Currency : USD (US DOLLAR)
 Amount : \$111955.000
 50K: Ordering Customer Name & Address
 A20483548926 NICM900078301
 TRADERCOL LTDA
 CL 140 31 41 OF 204
 BOGOTA D.C. COLOMBIA-BOA
 56A: Intermediary Institution - FI SIC
 FNSF033NYC
 WELLS FARGO BANK, N.A.
 (NEW YORK INTERNATIONAL BRANCH)
 NEW YORK, NY US
 57A: Account With Institution - FI SIC
 B3CHUTNEXXK
 BANCO SANTANDER
 MONTEVIDEO UY
 59: Beneficiary Customer Name & Addr
 /6185083
 ESCOLAT ORQUIAS SA
 71A: Details of Charges
 SBA

----- Message Trailer -----
(CHK:1A5F0F25E8789)

54

Barcelona

NOTAS DE DEBITO

17

17

MONEDAS EFECTUADAS EN CUENTA CORRIENTE

MONEDAS EFECTUADAS EN AUTOPAGA

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
12/08/88	Deposito de 1.000.000,00 en el Banco de España, C.A. de Madrid, en el concepto de...	1.000.000,00	
12/08/88	Deposito de 1.000.000,00 en el Banco de España, C.A. de Madrid, en el concepto de...	1.000.000,00	

Bancolombia

NT. 000 000 0000

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

AGENCIA / GERENTE DE CUENTA
ANTIOPISTA 194

FECHA
Año: **2012**
Mes: **03**
Día: **28**

*MONEDA: **USD** *VALOR: **50,000**
*TASA DE CONVERSION DOLARES/PESOS: **31,765** *TASA DE CONVERSION DOLARES / DOLARES

*NOMBRE O RAZON SOCIAL: **TRADEROOL LTDA.** *CÓDIGO DE CREDITO: **908.079.301 - 7**
*DIRECCION: **CALLE 147 No. 11 - 41 AP. 204** *CUIDAD: **BOGOTA** *TELÉFONO: **471 2088008**

*NOMBRE O RAZON SOCIAL: **ECOLAT URUGUAY S.A.** *TELÉFONO: **0089 8564 4749**
*DIRECCION: **AV. MILLAN 4591 C.P. 12809** *CUIDAD: **MONTEVIDEO** *PAIS: **URUGUAY**

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BANCO SANTANDER S.A.** *NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO: **8190088**
*CUIDAD: **MONTEVIDEO** *PAIS: **URUGUAY** *DIRECCION DEL BANCO DEL BENEFICIARIO:
*CÓDIGO ABA / BIC / OTRO: *CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO: **BSCUYMM**

*NOMBRE DEL BANCO BENEFICIARIO: **WELLS FARGO BANK, N.A.** *NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO:
*CUIDAD: **NEW YORK** *PAIS: **ESTADOS UNIDOS** *CÓDIGO SWIFT DEL BANCO: **WFBI33NYC** *CÓDIGO ABA / BIC / OTRO: **WFBI33**

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA: **USD POR PAGO PARCIAL DE MERCANCIA IMPORTADA DESDE URUGUAY**
*CANTIDAD DE DIVISAS: **50,000** *MONEDA: **USD**
*CÓDIGO DE MONEDA: **USD** *CÓDIGO DE MONEDA: **USD**
 CANCELAR BENEFICIARIO TRANSFERENCIA CHEQUE

*CÓDIGO DE MONEDA: **USD** *CÓDIGO DE MONEDA: **USD**
 CORRIENTE AHORROS
*CÓDIGO DE MONEDA: **USD** *CÓDIGO DE MONEDA: **USD**

ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO CERTIFICADO DE MONEDA FUENTE FORANEAS
 COPIA FORMULARIO No. 8 COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO EXCL.
 COPIA FORMULARIO No. 7 AUTORIZACIÓN BANCO REPUBLICA
 OTRO, CUAL:

[Handwritten signatures and stamps]

CONCEPTO DE LA OPERACION (EN CASTELLANO)

0/2010 F30044

53

75

83

90

162

Declaración de Cambio por Impactaciones de Bienes
Formulario No. 1
Circular Reglamentaria Externa DCIN-43 de agosto 9 de 2011

Página 10-01-1

1. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número 2. Descripción

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. No. de LDC o Código único de identificación 4. Fecha AAAAAA-MM-DD 5. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

6. No. de LDC o Código único de identificación 7. Fecha AAAAAA-MM-DD 8. Número

IV. IDENTIFICACIÓN DEL IMPORTADOR

9. Tipo 1. Nombre de identificación 2. No. de identificación 3. Nombre

V. IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

14. No. de operación de giro 15. Tipo de operación LDC 16. Operación 17. Valor declarado giro 18. Valor LDC

Debe ser previsto en el artículo 25 de la Ley 1074 de 2008, en relación con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, y el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, en relación con el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

19. Nombre 20. Documento de identificación 21. Firma

VII. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA DIANA

VIII. INFORMACIÓN DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN

22. Número 23. Valor LDC 24. Valor LDC 25. Valor LDC

77

41

163

Reply Reply to All Forward

From: tradercol@bancolombia.com.co (Authenticated by encryption.messaging.microsoft.com) [Valid Signature (Help)]
To: tradercol@bancolombia.com
Sent: Tue Mar 20, 2012 5:38 PM
Subject: CONFIDENTIAL Operacion Cto Internet (CD:14321413)

Bancolombia

Instance Type and Transmission

Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Network/Delivery Status : Network Ack
Priority/Delivery : Normal
Message Input Reference : 1529 120320COLOCUMXX4382342408

Message Sender

Swift Input : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
Sender : COLOCUMXX
BANCOLOMBIA S.A.
MEDELLIN CO
Receiver : CHASUS33XX
JPMORGAN CHASE BANK, N.A.
NEW YORK, NY US

Message Text

20: Sender Reference 025061043289
23B: Bank Operation Code CRED
32A: Val Dte/Curr/Interbank Settld Amt
Date : 20 March 2012
Currency : USD (US DOLLAR)
Amount : \$50850,000
50K: Ordering Customer-Name & Address
/20483945626 NICH000079301
TRADERCOL LTDA
CL 147 11 41 OF 204
BOGOTA D.C. COLOMBIA DCTM
56A: Intermediary Institution - FI BIC
FBBPUS33NYC
WELLS FARGO BANK, N.A.
(NEW YORK INTERNATIONAL BRANCH)
NEW YORK, NY US
57B: Account With Institution - FI BIC
BSCHUYMEXX
BANCO SANTANDER
MONTEVIDEO UY
59: Beneficiary Customer-Name & Addr
/6195083
ECOLAT URUGUAY SA
70: Remittance Information
/RFB/ PAGO PARCIAL
71A: Details of Charges
SRA

Bancolombia
Banco de Colombia

2012 FEB 22

SOLICITUD VENTA DE DIVIDAS

ALICIA PARRA DE PARRA
AUTOPAYTA 104

FECHA
2012
22

MONEDA: USD (Dólar Americano) VALOR: \$1.784,32
VALOR DE CONVERSION DOLAR/USD: 1.784,32

NOMBRE DE SU SUJETO: TRAFICOL LTDA. TIPO: MI
DIRECCION: CALLE 147 No. 11-41 AP. 204. CIUDAD: BOGOTA. VALOR: \$7.120.000

NOMBRE DE SU SUJETO: BIELATUNGUAY S.A. TELEFONO: 000000044743
DIRECCION: AV. MILLAN 4001 C.P. 12900. CIUDAD: MONTEVIDEO. PAIS: URUGUAY

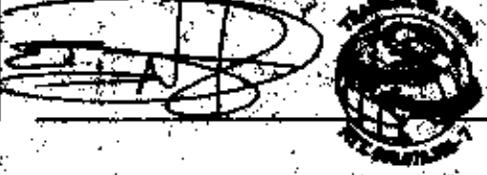
NOMBRE DEL BANCO DEL EMISOR: BANCO BASTARDI S.A. NUMERO DE CUENTA DEL EMISOR: 0100000
CIUDAD: MONTEVIDEO. PAIS: URUGUAY. TIPO DE CUENTA DEL BANCO DEL EMISOR: CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DEL EMISOR

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIO: WELLS FARGO BANK, N.A. NUMERO DE CUENTA DEL BANCO INTERMEDIO:
CIUDAD: NEW YORK. PAIS: ESTADOS UNIDOS. TIPO DE CUENTA DEL BANCO INTERMEDIO: CUENTA CORRIENTE

CONCEPTO DEL PAGO / VALOR: PAGO AUTOPAYTA DE LA DEUDA CON SECION FACT No. TR88
SU NUMERO Y TASA DE LA OPERACION No. 2514001 DEL 20/02/12, TASA SIN IVA \$1.784,00 - CON IVA \$1.784,32
¿QUIERE PAGAR EN EL MOMENTO POR TRANSFERENCIA? SI NO
¿QUIERE PAGAR EN EL MOMENTO EN CASH? SI NO

¿QUIERE PAGAR EN EL MOMENTO EN CASH? SI NO
¿QUIERE PAGAR EN EL MOMENTO EN CASH? SI NO

CREDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE CREDITO
 CREDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE CREDITO POR INTERVENCIÓN DE LA
 CREDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE CREDITO POR INTERVENCIÓN DE LA
 CREDITO Y OTRAS OBLIGACIONES DE CREDITO POR INTERVENCIÓN DE LA






Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes
 Formulario No: 1
 Circular Reglamentaria Entesa DCS/43 de agosto 9 de 2011.

Hoja 00-01-1

C. TIPO DE OPERACIÓN
 A. Valor: B. DIAL

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

V. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

Para los efectos de la Ley de Aduanas de Guyana, cualquier mercancía que sea importada o exportada por un sujeto que no sea un sujeto de derecho de aduana, deberá ser declarada por un sujeto de derecho de aduana.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

VII. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 A. No. de Declaración: B. País de Origen:

Reply Reply to All Forward

From: tradercol@bancolombia.com.co (Authenticated by encryption.messaging.microsoft.com) [Valid Signature] (Help)
To: tradercol@bancolombia.com
Sent: Wed Feb 22, 2012 3:52 PM
Subject: CONFIDENTIAL Operación Cto. Inmobiliar (CD114032030)

Bancolombia

Medellín, Febrero 22 de 2012

Señores
TRADERCOL LTDA

Complacido con el propósito que me fije en BANCOLOMBIA de ofrecerle información oportuna sobre el resultado de las operaciones espaciales al exterior, hoy le damos a conocer que en el día de hoy se realizó la siguiente transacción:

Swift Input
FIN 103 TRANSFERENCIA DE CLIENTES
Sender : COLOCOMBXX
Receiver : CHASUASXX
JPMORGAN CHASE BANK
NEW YORK

- 20 : REFERENCIA DEL EMISOR
025061019401
- 220 : CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN DEL BANCO
CBMT
- 31A : FECHA VALOR/DIVISA/MONTO INTERBANCARIO ESTABLECIDO
Fecha : 120222
Moneda : USD
Valor : \$1845,00
- 50N : CLIENTE ORIGINADOR
/2046354563N NISS069079301
TRADERCOL LTDA
CL 147 11 41 OF 204
BOGOTÁ COLOMBIA, CM
- 56A : INSTITUCIÓN INTERMEDIARIA
JPMORGAN
- 57A : INSTITUCIÓN DEPOSITARIA DE LA CUENTA
BACHUYNXX
- 58 : BENEFICIARIO
76195083
- 70 : DETALLES DEL PAGO
/INV/TRA03
- 71A : DETALLES DE LOS GASTOS
BNA

Quando viene en moneda extranjera viene en BANCOLOMBIA

165

59

101

Bancomer

NOTAS DEBITO CREDITO



RENTA FIJANDO SU CUENTA CORRIENTE N° 004 2000000 DE CUPISTIA 104

FECHA	DESCRIPCION	VALOR
1982/22	RENTA FIJANDO SU CUENTA CORRIENTE N° 004 2000000 DE CUPISTIA 104	201,000.00
1982/22	RENTA FIJANDO SU CUENTA CORRIENTE N° 004 2000000 DE CUPISTIA 104	201,000.00
TOTAL		402,000.00

Sandra Luz González Tinoco

De: Sandra Luz González Tinoco
 Enviado el: viernes, 27 de septiembre de 2013 11:54 am
 Para: rlo
 Asunto: solicitud
 Datos adjuntos: FACTURA TRADERCOL LTDA.pdf; 25-09-13 TRADERCOL LTDA DV 00079.xls

Buenos días,

Cordial saludo,

La presente solicitud se cruza con información otorgada a la solicitud presentada por el importador TRADERCOL LTDA, solicitando se espida Licencia de Comercio para posteriormente solicitar devolución "por pago en especie" ya que por no se tuvo en cuenta el porcentaje arancelario vigente a la fecha de presentación de la declaración de importación, lo que obligando al menor en la conformación valor FOB, por lo tanto este despacho proceda a la verificación y obtención de las pruebas pertinentes para llevar a cabo la debida investigación.

EN CUMPLIMIENTO DEL MEMORANDO No. 000168 DEL 16 DE MARZO DE 2010, EXPEDIDO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, ME PERMITO REMITIR LA PRESENTE SOLICITUD DE PRUEBA EN EL EXTERIOR, A FIN DE QUE SEA DEBIDAMENTE CANALIZADA POR INTERMEDIO DE ESA COORDINACIÓN.

Atentamente

Sandra González Tinoco

División de Gestión de Liquidación

Sandra Luz Gonzalez Tinoco

De: Sandra Luz Gonzalez Tinoco
Enviado el: Lunes, 30 de septiembre de 2013 08:35 a.m.
Para: rfo
Asunto: Rv: solicitud
Datos adjuntos: 26-09-13 TRADERCOL LTDA EV 00079 de FACTURA TRADERCOL LTDA.pdf

Buenos días, agradezco la observación, le reenvió nuevamente la solicitud.

Sandra Gonzalez Tinoco
Dirección Gestión Liquidación
DIAN - Cartagena

De: rfo
Enviado el: sábado, 29 de septiembre de 2013 08:21 a.m.
Para: Sandra Luz Gonzalez Tinoco
Asunto: Rv: solicitud

Cordial saludo,

Revisar la solicitud, la factura no coincide con la información diligenciada en el formato.

cordialmente,

Coordinación Ffio y Auditoría de Denuncias de Fiscalización
Dirección de Gestión de Fiscalización

De: Sandra Luz Gonzalez Tinoco
Enviado el: viernes, 27 de septiembre de 2013 11:54 a.m.
Para: rfo
Asunto: solicitud

Buenos días,

Cordial saludo,

La presente solicitud de prueba de información obedece a la solicitud presentada por el señor TRADERCOL LTDA, solicitando se emita Liquidación Oficial de Comercio Exterior para el pago de la cuota "por pago en el caso" ya que por lo que tiene en cuenta el porcentaje de comercio exterior la fecha de presentación de la declaración de importación, lo que incumpliendo en suar en la contemplación valor FOB, por lo tanto este documento procede a la verificación y obtención de los datos pertinentes para llevar a cabo la prueba de investigación.

EN CUMPLIMIENTO DEL MEMORANDO No. 000180 DEL 15 DE MARZO DE 2010, EMISADO POR EL SEÑOR DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES ME PERMITE REMITIR LA PRESENTE DOCUMENTO DE PRUEBA DE INVESTIGACIÓN INTERIOR, A FIN DE QUE SEA DEBIDAMENTE CANALIZADA POR INTERMEDIOS DE ESA DIRECCIÓN.

Atentamente

Sandra González Tinoco

División de Gestión de Liquidación

85

45

167



Solicitud de Pruebas al Exterior

Fecha: 2012
 Dirección: Montevideo, Uruguay
 Número de Emisor: 0000000000000

Nombre: [Redacted]
 RUT: 20.878.201
 Dígito verificador: 7
 Tipo de Documento: [Redacted]

Empresa: ECOMET URUGUAY S.A.
 Dirección: AV. MILLAN 1001 C.P. 12900 MONTEVIDEO - URUGUAY
 Teléfono: 908 2 307 20 20
 Correo: [Redacted]

Nº	18. Nombre del documento	19. No. de documento	21. Fecha	22. Estado requerido
1	FACTURA COMERCIAL	A0000	22-feb-2012	COPIA DE LA FACTURA CERTIFICADA, TITENIO DE SERVICACION
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

Funcionario Investigador: GONZALEZ TRINCO BANDRA LAZ
 Cargo: [Redacted]
 Dependencia: 241 - Oficina de Gestión de Liquidación
 Lugar: 46 - Oficina Dirección Nacional de Aduanas de Comercio
 Fecha de recepción: 20-0-2012 08:38:08



Boletín de Pruebas y Exámenes

Forma requerida por la DIAN

N.º de Documento 000000000000 0

Las columnas marcadas con un asterisco (*)

son de carácter obligatorio

N.º de Documento			
[00] [00] [00] [00]			
N.º	N.º de Documento	N.º de Documento	N.º de Documento
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

46
168



www.dian.gov.co

89

49

169

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División de Gestión de Liquidación



Oficio No. 1-48-201-241-0346

Cartagena, 26 de septiembre de 2013.

29 SEP 2013

006766

Señores:

EDUARDO L. GEBLEN
BARRIO MANON AV. BOQUIAN CALLE 25 NO. 24-25 ED. TWIF BAY LOCAL 3
CARTAGENA

Referencia: Expediente No 04/2012 201200879 Certificación de Fieles Marítimos.

Con el objeto de evitar controversia de valor que surca en este Despacho, relacionada con el expediente mencionado, solicito a usted por medio de la presente la siguiente información correspondiente al BL No. **BLDU201206814803** de fecha 01-03-2012. Consignado a nombre de **TRADERCOL LTDA**, mercancía que llegó al país procedente de **MONTEVIDEO / URUGUAY**, con destino a **CARTAGENA / COLOMBIA**. Manifiesto No. 1165700871/127 / 23-03-2012.

- Certificación en original de los fletes marítimos.
- Demás gastos incurridos realmente pagados en el transporte de la mercancía relacionada con el documento de transporte antes señalado y determinarlos por ÍTEM: Rásteres y demás gastos conexos, de acuerdo al precio actual para pagar una adecuada prestación del servicio correspondiente, determinando cuales gastos son ocasionados en el exterior y cuales en destino, como:

OCEAN FREIGHT, THC, DOCUMENT FEE, COMUNICACIONES, RADICACIÓN DEL BL, BURKER, Y OTROS.

- Aportar fotocopia legible de la factura de liberación de fletes, correspondiente a este documento de transporte.

La Certificación deberá contener como mínimo, los datos establecidos en el Memorando No 303 de 08/05/2005, a efectos de que sirvan de prueba del valor de los fletes y seguros cancelados, especificando:

- Número de Orden del Documento de Transporte y fecha del mismo.
- Medio de transporte, puerto y fecha de carga y lugar de destino.
- Descripción de la mercancía importada, según documento de transporte.
- Peso Volumen y trayecto recorrido por la mercancía.
- Tarifa o primas.
- Valor total pagado por el servicio de transporte.

La información requerida debe ser remitida dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de introducción de este oficio al correo, dirigida a la División de Gestión de Liquidación, ubicada en manza, Avenida 2ª con Calle 25, No 24-25, Cartagena. La retención o suministrar la información acarrea los sanciones previstas en el artículo 476 del Decreto 2685 de 1990.

Atentamente,

MARIA TERESA RAVE LARRA
Jefe División de Gestión de Liquidación Aduanera

Proyecto: GONZALEZ
Oficio 303-02



www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas y Comercio Exterior
División de Comercio Exterior



Forma No. 1-48-201-241-347

Medellán de Tránsito D.T. y C., 20 de septiembre de 2013

31 SEP 2013 8:52:57

Empresa
MERCADERIA S.A.
CALLE 30A 3B
MEDELLÁN / ANTIOQUIA

Expediente No. 07/2013/2043/0000

Se tiene en cuenta que el día 20 de septiembre de 2013, el Despacho de Aduanas y Comercio Exterior de esta Sección, presentando el formulario memorial con número de expediente No. 07/2013/2043/0000, el cual fue recibido por el funcionario TRONCOSO, LUIS EDUARDO, quien se encargó de dar curso a la solicitud de inscripción de mercancías de mercancías de consumo, desde el 17 de septiembre de 2013 hasta el 20 de septiembre de 2013, y de acuerdo a la información suministrada y diligenciada por el interesado, a este valor el valor del impuesto pagado o por pagar.

El interesado declara que se encuentra a la Dirección de Comercio Exterior de esta Sección inscrita en el Expediente de la Aduana de Medellín No. 25-70.

Se le recuerda al interesado que de conformidad con el artículo 473 del Decreto 2007 de 1997, las personas o entidades a cargo de la Dirección de Comercio Exterior, o de una de las dependencias competentes, que requieran información de los datos suministrados y no se suministran, lo haga directamente al interesado o al agente de aduanas, quienes a su vez, deberá una copia de cada información a diez (10) días hábiles de haberse recibido, por cada dependencia involucrada.

Respectivamente,


MARÍA TERESITA
Jefe División de Comercio Exterior

Proyecto: SGONZALEZT.
Sector # 302 02

Sección de Aduanas y Comercio Exterior
Medellán de Tránsito D.T. y C.

GERLANCO SA

DIRECCION
DUANAS DE
BARRANCO

91

Cartagena, 07 de Octubre de 2013.

Señores:
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión de Documentación
Anti Dr. María Teresa Valle Suarez
Ciudad

OCT 7 PM 2:47

1136576

G.I. DOCUMENTACION

ASUNTO: Oficio Número 1-48-201-241-0040 de 30 de Septiembre de 2013.
Requerimiento Ordinario de Información
Folio: 006888

Respetados señores:

En respuesta a su oficio de la referida, nos permitimos manifestar lo siguiente respecto a las tarifas arancelarias que para el transporte de mercancías en colección se aplicarán las tarifas del siguiente código:

Documento de transporte:
BUDUS2670561400 Fecha: 01/03/2013

THC:	USD 255
Doc Fee:	USD 50
VA Ops Fe:	USD 8
TOTAL:	USD 313

Costo arribe, asegurado a TRADERCOL ETDA ML 30076807

Valor Retiro máximo: USD 600.00 (Pagados en Ejepto)

Agradecemos copia de BL, manifiesto y factura de gastos.

Esperamos de esta forma haber suministrado satisfactoriamente la información solicitada quedamos atentos a cualquier solicitud adicional que pueda tener esta División.

Atentamente,

Antoni...
Gerente...
Procuraduría Legal Aduanas Cartagena.

MP 1863
PC 10-13
10-82



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Administración Tributaria
División de Gestión de Operaciones Aduaneras



Oficio No. 1-48-201-241-0006

Cartagena, 26 de septiembre de 2013.

31 SEP 2013

FINAGI

Señores:

EDUARDO L. GENLEIN S.A.
BARRIO BANGIA AV. BOGAMAR CALLE 25 NO 24-18 DE TRINIDAD LOCAL
CARTAGENA

Referencia: Expediente No DV2012 201200079 Certificación de Fletes Marítimos

Con el objeto de dirimir controversia de valor que surge de esta Dirección y relacionada con el expediente referenciado, solicitamos por escrito la información contenida en el Formulario No. EDU20765514001 de fecha 01-08-2012. Con el objeto de honorar el TRAFESOL LTDA, mercadería que llegó al país procedente de MONTEVIDEO / URUGUAY con destino a CARTAGENA / COLOMBIA. Manifestación No. 1180700017547 03/09/2012.

Certificación en original, de los fletes marítimos y demás gastos incurridos realmente pagados, en el transporte de la mercadería referenciada con el documento de transporte antes mencionado, incluyendo por ejemplo, recargos y demás gastos conexos, en que sus precios cubren todo el costo de prestación del servicio correspondiente, determinando cuales gastos son ocasionados por el exportador y cuales en destino, como:

OCEAN FREIGHT, THC, DOCUMENT FEE, COMERCIALIZACIONES, RAJACION DEL BI, BUNKER Y OTROS.

Aportar fotocopia legible de la factura de libramiento de fletes, comercializaciones y demás documentos de transporte.

La Certificación deberá contener como mínimo, los datos siguientes en el Formulario No. de 00002000, a efectos de que sirva de prueba de los datos de los fletes y gastos solicitados, especificando:

- Número del Orden del Documento de Transporte y fecha de emisión;
- Medio de transporte, puerto y fecha de salida y llegada;
- Descripción de la mercadería transportada según manifestación de transporte;
- Peso, Volumen y trayecto recorrido por la mercadería;
- Tarifa o pólizas;
- Valor total pagado por el servicio de transporte.

La información requerida deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha de introducción de este Oficio al oficio, dirigida a la División de Gestión de Operaciones Aduaneras, ubicada en mangla, Avenida 3ª con Calle 25, No 26 - 76, Cartagena. La información suministrada en la información acompañará las sanciones previstas en el artículo 473 del Decreto 2053 de 1993.

Atentamente,

Juan Carlos Rodríguez
Jefe División de Gestión de Operaciones Aduaneras

OFICINA PRINCIPAL BOGOTÁ COLOMBIA
CALLE 10 N 26-40 BARRIO EL
COMPUTADORES
TELÉFONO 471 83 42

HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA



TRANSACCIONES INTERNACIONALES
CALLE 10 N 26-40 BARRIO EL
COMPUTADORES
TELÉFONO 471 83 42

FACTURA DE VENTA No. FL1-114331
SERVICIOS FINANCIEROS DE CAMBIO (REGISTRO 14881)

BOGOTÁ, 12-10-82 A LAS 10:00 AM. 471 83 42

HAMBURG SUD
NIT. 800076001

FECHA DE EMISIÓN
12-10-82

VALOR DE EMISIÓN
256.80

MONEDA
DOLAR
SERIE
FL114331

FRANCO S.A. LTDA
CALLE 147 N 11-41 AP 200
BOGOTÁ

DESCUENTO
CANTIDAD
VALOR
DESCUENTO
VALOR

VALOR TOTAL EMISIÓN			0
VALOR NETO			256.80
TIC			8
DOCFEE (SERVICIO FINANCIERO)			
IVA DEL DOCFEE			
TOTAL A PAGAR			US\$ 313

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL VALOR No. FL1-8200014331 AUTORIZADA

NOTAS:
PARA SER CANCELADA EN EL BANCO DE HAMBURG SUD DEBE ENTREGARSE LOS CHEQUES DE DEPÓSITO EN NOMBRE DE HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA CON SELLO RESTRICTIVO PARA PAGOS EN PRESENCIA DEL BANCO DE HAMBURG SUD. EL CANCELAMIENTO SE EFECTÚA EN LA FICHA DE PAGO SIN RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR POR DOLAR, AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DEL VALOR. Y CONFORME A LA INFORMACIÓN TIPO DE CAMBIO PARA PAGO LIBRE CANCELADA EN EL BANCO DE HAMBURG SUD.

OTROS DE DATOS: FL1-114331-8

CLASIFICADO POR: JUAQUE
SERVIDOR POR: JUAQUE

-COPIA-
-BANCO-

HAMBURG SUD COLOMBIA LTDA NIT. 800076001	COMPROBANTE DE PAGO	FACTURA DE VENTA No. FL1-114331-8
DESTINADO CLIENTE: Para agilizar el proceso de pago por favor informar TIPO DE CAMBIO DE PAGO		
CLIENTE: FRANCO S.A. LTDA NIT. 800076001		
ENTIDADES BANCARIAS A SU DISPOSICIÓN BANCO DE HAMBURG SUD CARGO DE HAMBURG SUD BANCO CORRIENTE VIA BANCO 28000000		
MENCIONE EN EL PAGO LOS DATOS BANCARIOS		VALOR US\$
MONEDA	SERIE	FECHA
VALOR	DESCUENTO	TOTAL PAGO

PAGUE ÚNICAMENTE CON ESTE COMPROBANTE
-COPIA-

Bill of Lading
 Multiple Transport
 or Part-Part Shipment

74

HAMBURG SÜD

Origin: **ECOLSA, URUGUAY S.A.**
 AV. BELIAN 3581
 MONTEVIDEO, URUGUAY

 Shipper: **TRANSOL LTDA.**
 NIT: 90.079.381-7
 CALLE 147 No. 11 - 41 Of. 204
 BOGOTÁ, COLOMBIA.

 Recipient: **TRANSOL LTDA.**
 NIT: 90.079.381-7
 CALLE 147 No. 11 - 41 Of. 204
 BOGOTÁ, COLOMBIA.

 Port of Origin: **MONTEVIDEO, URUGUAY**
 Port of Destination: **LA PAZ SC BRASIL**
 Port of Call: **CARTAGENA, COLOMBIA**

Shipper information -
 not part of this
 B/L contract

Mark & No.	Quantity	Description of Goods	Weight	Measurement
	3 - 40'	CONTAINERS - SHIPBOARD STOW, COUNT, WEIGHT AND SEAL		
SUCO 06899	1000 Bcs	SC No. TEL-670/0670-55-0001/0238	25398.00 KGS	52.000 CBM
SUCO 10387	1000 Bcs	SC No. TEL-670/0670-55-0001/0238	25398.00 KGS	52.000 CBM
SUCO 11212	1000 Bcs	SC No. TEL-670/0670-55-0001/0238	25398.00 KGS	52.000 CBM

GOODS ONLY TO BE DELIVERED AGAINST
 PRESENTATION OF
 HAMBURG SÜD
 ORIGINAL SHIPPER'S BILL OF LADING
 ALSO: SHDUS2802614001 FOR SHIPMENT BY
 MAZSK LA PAZ 203 B
 FROM: MONTEVIDEO, UY/HVD

COPY not negotiable

SHIPBOARD BOARD: 03/01/12
 MONTEVIDEO, URUGUAY
 03/01/12
 HAMBURG SÜD



Bill of Lading
Multimodal Transport
or Port-to-Port Shipment

95
50
172

HAMBURG SÜD

www.hamburgsud.com

Shipper
ECOLAT URUGUAY S.A.
AV. WILLIAM 4531
MONTEVIDEO, URUGUAY

BL No. (also to be used for cargo claim)
SUD0526101001003

Consignee (This consignee address is subject to change)
TRADERCOL LTDA.
RIT: 900.079.301-7
CALLE 147 No. 11 - 41 Of. 204
BOGOTA, COLOMBIA.

Shipper information -
SUDOLDS 17509326467
ESTBL: HSDC0098

Notify Party (also to be used for cargo claim)
TRADERCOL LTDA.
RIT: 900.079.301-7
CALLE 147 No. 11 - 41 Of. 204
BOGOTA, COLOMBIA.

not part of this
B/L contract

Place of Receipt
MONTEVIDEO, URUGUAY

Place and quality of cargo

Place of Loading
ITAPUCU, SC BRAZIL

Freight payable at
MONTEVIDEO, URUGUAY

Port of Discharge
CARTAGENA, COLOMBIA

Place of Delivery
CARTAGENA, COLOMBIA

Particulars of Goods

TO : CARTAGENA, CO

COPY not negotiable

0402 No. of Pages: Contract rate (see clause 14) Nil SHIPPED ON BOARD: 03/01/12

Bill of Lading is a receipt issued by the carrier for goods received and shipped. It is subject to the terms and conditions of the contract of carriage. The carrier is not liable for loss or damage to goods unless it is caused by the negligence of the carrier. The carrier is not liable for delay in delivery of goods unless it is caused by the negligence of the carrier. The carrier is not liable for loss or damage to goods unless it is caused by the negligence of the carrier. The carrier is not liable for delay in delivery of goods unless it is caused by the negligence of the carrier.



MONTEVIDEO, URUGUAY
03/01/12

Hamburg Süd North America, Inc.

ADD-PACIFIC-SERVICE HAMBURG 300 NORTH AMERICA, INC. CDR. USD

NUMBER OF CARGO LOADS ON BOARD THE VESSEL: 2776 VOLUME: 6318 SAIL NO: 01872940000 CARGO DATE: 03/25/72

GROUP TONS: NET TONS: CWT/TON: SPEC: 2 DESTINATION: 0187/CARIBBEAN OCEAN PAC: 74

6/7-Substar
B/L: 000000000
B/L: 000000000
PREPARED BY: MARY K. A. PER
OR: 0002-CHIEF-MATE-1
203 1
T.L. 610/0870-13-0001/0210
N01334015-1
GROUPS ONLY TO BE DELIVERED DELIVER
PREPARATION OF

Make and Number Quantity Description of Goods
Quantity Units
Origin
Destination
Country
Port of Origin
Port of Destination
Remarks

MA SIZES
1000 BBL
CONTRACT NO: 10402
SHIPPER'S LOG, STOW, SECUR, CUMM AND SEAL
SEAL: 560826
TIT: ILSMO: 10402
1 CONTRACT: 8000460212
SHIPPER'S LOG, STOW, SECUR, CUMM AND SEAL
SEAL: 564836

MA SIZES
1000 BBL
CONTRACT NO: 10402
SHIPPER'S LOG, STOW, SECUR, CUMM AND SEAL
SEAL: 560826
TIT: ILSMO: 10402
1 CONTRACT: 8000460212
SHIPPER'S LOG, STOW, SECUR, CUMM AND SEAL
SEAL: 564836

MA SIZES
1000 BBL
CONTRACT NO: 10402
SHIPPER'S LOG, STOW, SECUR, CUMM AND SEAL
SEAL: 560826
TIT: ILSMO: 10402
1 CONTRACT: 8000460212
SHIPPER'S LOG, STOW, SECUR, CUMM AND SEAL
SEAL: 564836

23396.000 BBL
(\$5598 LBS)
380.00
1140.00
4380.04
253.04
79.00

23396.000 BBL
(\$5598 LBS)
380.00
1140.00
4380.04
253.04
79.00

400215361 - 0670

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2013

POST EXPRESS

NOTA PRIVADA

002202

Doctora
MARIA TERESA RAVE SAMRA
Jefe División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manzana 5a. Avenida Calle 28 No. 25-76
Cartagena - Bolívar

5/10/13

Asunto: Derecho de petición en interés particular

Ordial salud; doctora Maria Teresa.

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta adjunto a la presente el derecho de petición del asunto, recibido en esta dependencia mediante radicado No. 2013ER68318 del 28 de agosto del 2013, suscrito por el doctor Manuel Alberto Mayorga Mogollón apoderado especial de la sociedad TRAFERCO S.A.S.

En esta otra oportunidad,

MARTHA HELENA TORÓN JARAMILLO
Jefe Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Subdirección de Gestión de Recursos Fiscales

Anexo: lo enunciado

17 octubre
2013
15 BIAS

DIRECCIÓN SECCIONAL DE
ADUANAS DE CARTAGENA

RECIBIDO
30-09-13
PC 11/13
17P
08-10-13
10:30

EL NOTIFICACIONES

la DIRECCION PROCESAL del cuadro adjunto en la Calle 22 F No. 85 A-40
Barrio Modesta Bogota, D.C.

Celular: 310 646 2066 / 310 625 447
Telefono: (1) 404 7579
Correo electrónico: mayorgabogollon@mayorgabogollon.com

Colectivamente,

MAYORGA BOGOLLON & ASOCIADOS
CALLE 22 F NO. 85 A-40
BARRIO MODESTA BOGOTÁ, D.C.

175

8

UNITED STATES POSTAL SERVICE
 FIRST CLASS PERMIT NO. 1
 WASHINGTON, D.C. 20501
 POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE
 POST OFFICE BOX 1
 WASHINGTON, D.C. 20501
 UNITED STATES POSTAL SERVICE
 FIRST CLASS PERMIT NO. 1
 WASHINGTON, D.C. 20501
 POSTAGE WILL BE PAID BY ADDRESSEE
 POST OFFICE BOX 1
 WASHINGTON, D.C. 20501

062292

Post-Exchange

70Y



DIAN

www.dian.gov.co

Dirección Seccional de Aduanas Nacionales
División de Gestión de Liquidación



Oficio No. 1-48-201-241-375

Cartagena de Indias D. T. y C. 8 de Octubre de 2013

18 OCT 2013 006597

Señor
SEÑOR ALBERTO MAYORGA BOGELLON
CALLE 23 F No. 85. A 40 BARRIO MODELA
BOGOTÁ

Asunto: Derecho de Peaje Expediente No. DV 2012201200079 IMPORTADOR TRADERCOL
LTDA.

Con respecto al Derecho de peaje radicado ante la U. A. E. NIVEL CENTRAL, el día 25 de 09 de 2013 con No. 2013ER05374, el cual fue posteriormente radicado en esta Dirección Seccional y radicado ante el G.L. DEPT. de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera con radicado No. 082437 el 7 de octubre de 2013. Presentado por el abogado doctor MIGUEL ALBERTO MAYORGA BOGELLON, Radicado con el cédula de ciudadanía No. 13.686.418 y Tarjeta Profesional No. 68300 del C. E. de la J., actuando como abogado especial de la empresa TRADERCOL LTDA identificada con el NIT 900.079.304-7, acogiéndose a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Nacional de la República de Colombia; Artículo 13 y e.s. del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011. Tiene a su haber elotar la siguiente petición:

"Sumistrarme, a través de la persona encargada que más adelante se relaciona, COPIA INTEGRAL de Expediente Administrativo DIAN No. DV 2012201200079"

El Despacho le informa que el expediente DV 2012201200079 a nombre del importador TRADERCOL LTDA identificado con el NIT No. 900.079.304-7 está conformado por un cuadernillo que consta de 101 folios. Para tener a cabo la solicitud debe presentarse al G. L. de T. de Aduanas de la División de Gestión Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional (primer piso) y cancelar lo equivalente al número de copias solicitadas según con el respectivo recibo de pago ante la División de Gestión de Liquidación para tramitar las copias respectivas.

Atentamente,

SANDRA LUZ GONZÁLEZ TINOCO
Jefe División de Gestión de Liquidación

Proyectó: SANDRA LUZ GONZÁLEZ TINOCO
Funcionario Liquidador

102

50

176

Sandra Luz González Tinoco

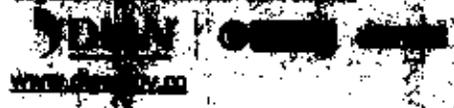
De: Ana Alicia Laguna Quiroga
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2013 09:55 a.m.
Para: Sandra Luz González Tinoco
Asunto: RE: COMUNICO SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS AL EXTERIOR, URUGUAY, MONTEVIDEO

Buenos días Sandra,

Dando alcance a esta correo me permite manifestarle que por error involucramos en el oficio 10212346-3433; pero el No. de oficio correcto es 1002413482483 del 29-10-2013

Atentamente,

ANA ALICIA LAGUNA QUIROGA
Coordinadora de FOLIO y Asistente de Denuncias de Fiscalización
Dirección de Gestión de Fiscalización
División de Procedimientos y Aduanas Nacionales U.A.E. DIAN
Carrera 7ª No. 20 - 84 Edificio Suñer Plaza Mazatlan
Teléfono 011 521 242 Ext 18903
Bogotá D.C. Colombia - Sur America



www.dian.gov.co

De: Ana Alicia Laguna Quiroga
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2013 09:52 p.m.
Para: Sandra Luz González Tinoco
Asunto: RE: COMUNICO SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS AL EXTERIOR, URUGUAY, MONTEVIDEO

Cordial saludo,

De acuerdo a su(s) solicitud(es) de práctica de pruebas al exterior, informamos que el/los oficio que debe/ran ser tramitado ante el/los Organismo(s) Competente(s) de la Dirección (es) de Aduana (s) correspondiente(s), es:

NO. SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBAS	PAIS	EXERCICIO No.	FECHA	OFICIO DE COORDINACION	FECHA
1002413482483	URUGUAY, MONTEVIDEO		29-10-2013		29-10-2013

Atentamente,

102
1

55

177

Barranquilla, Octubre 17 de 2013

10 OCT 22 PM 2:30 138395

Señores
DIAN
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, División de Gestión de Liquidación
Aduanera
A/a. María Teresa Rave Semra
Cartagena

S.I. DOCUMENTACION

PROCESO

Ref. Su oficio 1-46-201-241-347 Radicado 662900
Requerimiento Certificación Suscripción Póliza de Transporte de Mercancía Tradepor
Ltda. Expediente No. DV 2013 2013 00078

Estimada Doctora:

Por medio de la presente estamos dando respuesta a las inquietudes planteadas por
ustedes en su comunicación del pasado 25 de Septiembre de 2013, remitida a
nuestras oficinas en Medellín y referentes a la Póliza de Transporte de Mercancía
supuestamente expedida para la persona jurídica que señalan como TRADERCOR
LTDA.

Después de verificar en nuestras bases de datos, no encontramos registro de
TRADERCOR LTDA como cliente de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
En el evento de administrar el NTI de esta razón social, con gusto podemos realizar
búsqueda por dicho número en nuestras bases de datos y confirmar si es del caso la
información suministrada o rectificar si hay algún error en el nombre de la persona
jurídica informada.

Esteremos atentos a cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

RALINA AZAR KAREH
C.C No. 22.949.162
Gerente

RALINA AZAR KAREH
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

17
19
25/13
1963
9:40

Directorio General de Aduanas
Dirección de Gestión de Impuestos

11 SEP 2013



Forma No. 1-00-001-041-047

Compania de Insumos D. T. y C., de representacion de 2013

ASUNTO LEGAL
SOLICITUD DE ASESORIA

Referencia: Expediente No. 04/2013-2013-00070

Señor Director: En virtud de que en este expediente se ha iniciado el proceso de liquidación de impuestos de consumo de la Dirección General de Aduanas, por ende, se requiere de la asesoría de un abogado para el cumplimiento de los deberes de la Ley de Aduanas y del Reglamento de la Ley de Aduanas, en materia de gestión de aduanas de importación de mercancías por el comercio exterior, en el marco de la Ley de Aduanas y de su Reglamento, y de verificar el valor del seguro adicional pagado a por parte.

Se requiere información sobre el proceso de liquidación de este impuesto, en el marco de la Ley de Aduanas y del Reglamento de la Ley de Aduanas, en materia de gestión de aduanas de importación de mercancías por el comercio exterior.

Se requiere el informe que se elaborará para el Director General de Aduanas, en el marco de la Ley de Aduanas y del Reglamento de la Ley de Aduanas, en materia de gestión de aduanas de importación de mercancías por el comercio exterior, en el marco de la Ley de Aduanas y de su Reglamento, y de verificar el valor del seguro adicional pagado a por parte.

[Signature]
MARIA TERESA SUAREZ
Jefe Oficina de Gestión de Impuestos

[Handwritten notes]
Resolución de Aduanas
Resolución de Aduanas
Circular de Aduanas
2013
2013

Atentamente:
SOLICITUD DE ASESORIA
Forma No. 1-00-001-041-047



FECHA DEL ENVÍO
21 NO 21

GUÍA CREDITO

Stirley
3/2

ORIGEN
BARRANQUIL

DESTINO
Catagay

1093486796

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Dirección: **CRA 56 NO. 338**

DIAN - DIRECCION SECCION
Manpa Avenida 3ª N-25-04

REC. EN BARRANQUIL ENT. SERVICIO DE LA UNIDAD DE CONTENEDORES

TELÉFONO: **NTACC**

REMITENTE: *[Signature]*

UNIDAD DE CONTENEDORES
CORREO CLIENTE: **58ER40792**
COD. FACTURACION: **408ER17525**

DESTINATARIO: **RECIBO A CONFORMIDAD**

FECHA: **11**
1093486796
VRI TOTAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - C.A. NIT. 900.018.500-3

Señores:
DIAN - DIRECCIÓN SECCIONAL
DE ADUANAS DE CARTAGENA
Manga Abanida No. 25 - 04
Cartagena, Bolívar

100215361-0070

Bogotá D.C.

POST EXPRESS

2019 JAN 17 2:0

002254

*Antiguo
Luisa J. J. J.
2019*

Doctora
MARIA TERESA RAVE SANRA
Jefe División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga 3a. Avenida Calle 28 No. 25-76
Cartagena

Franco

Asunto: Derecho de petición. Expediente DV201201209079. Usuario: TRADERCOL LTDA.

Cordial saludo, doctora María Teresa:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera cordial adjunto a la presente el despacho de petición del trámite solicitado en el expediente de radicación No. 2014ER1235 del 14 de enero del año en curso, suscrito por el doctor Miguel Alberto Mayorga Mogollón apoderado de la sociedad TRADERCOL LTDA.

Hasta otra oportunidad,

[Signature]

HELENA ROSA JARAMILLO
Jefe Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros (A)
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos

Anexo: lo enunciado

Proyecto LEIDYC

RECIBIDO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
17 ENERO 2019

[Handwritten mark]
002416

*Recibido
2019
Luisa J. J. J.*

Procesamiento de peticiones de Radicación Oficial
Coordinación de Comunicaciones Oficiales y Control de Registros
Carrera 141, No. 25-76 P. 1
P.O. BOX 8009 DEL 10001-8009-7000-1000

Bogotá D.C., enero 13 de 2014

Señores

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS Y FISCOS
AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
Edificio de la Aduana Nueva Calle 100 No. 100-000 Torre
Carvajal de Bogotá (Opto. de Bogotá)

Apreciados señores:



MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON, mayor de edad, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.000.418 y con Tarjeta Profesional No. 59.800 del C.S.J. y **JORGE ANTONIO DIAZ DE RODRIGUEZ**, mayor de edad, abogado inscrito, identificado con la c.c.c. No. 10.000.432 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 215.423 del C.S.J., por nuestra parte, en concordancia con el artículo 1752 del Código de Comercio, actuamos en nombre de la sociedad **TRADERCOL LEIDA**, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, C.R.C. No. 0760028066-179, para a través del presente escrito nos permitamos solicitar, por medio de usted, al señor Director,

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2012 bajo radicado DIAN No. 2012ER48324, nuestro peticionario **TRADERCOL LEIDA** (en adelante **TRADERCOL**, del presente) presentó ante la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN DEL NIVEL GENERAL, una solicitud de devolución de impuestos aduaneros pagados en exceso en una operación de importación por medio de la Declaración de aduana No. 0760028066-179.
2. Posteriormente, el 19 de noviembre de 2012, esta División Nacional de Aduanas de Bogotá dio apertura al expediente administrativo No. DV 2012 2012 00079.
3. Mediante Oficio No. 1-48-201-241-1004 de noviembre 28 de 2012, esta División de Gestión de Liquidación de la DIAN de Bogotá remitió a nuestra peticionario una solicitud de documentos a fin de continuar con el trámite de la devolución pedida.

4. El 02 de mayo de 2013, en representación de TRADERPOOL, dirigí solicitud al requerimiento mencionado en el numeral anterior, solicitando a este Despacho, en aras de colaborar con la administración aduanera, posponer y/o extender el estudio y pronunciamiento de fondo del procedimiento, en tanto, pues se encontraban en trámite la recolección de pruebas en el extranjero que estaban orientadas a brindar seguridad jurídica a la DIAN Cartagena en el trámite de la devolución que aún se encuentra en curso.
5. Seguidamente, una vez reunido el material probatorio que sustentaba efectivamente el derecho que tiene (y aún tiene) TRADERPOOL de que le sea reconocida la devolución que nos convida, el 27 de febrero de 2013 presentamos ante este Despacho SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE CORRECCIÓN PARA DEVOLUCIÓN DE PAGO DE LO NO DEBIDO (CORRECCIÓN Y AJUSTE) y/o PAGO EN EXCESO de un arancel, en la operación de comercio exterior efectuada mediante Declaración de Importación con código No. 07500289697178, anexo a dicho escrito sendos documentos que inequívocamente demuestran (y aún demuestran) fe de la petición (ver folios 25 y ss. del expediente).
6. Conforme consta en el expediente de la referencia, fue solo hasta el 25 de septiembre del 2013 (pasados casi 9 meses desde la radicación de la documentación preñada) que esta División de Gestión de Liquidación de la DIAN Cartagena dio inicio con la efectiva investigación de la solicitud que se había presentado desde junio del 2012, pues solo hasta esa fecha se solicitaron pruebas a diferentes entidades, las cuales por falta reposaban en original en sus archivos.
7. Por último, es necesario y de suma trascendencia manifestarle nuestra preocupación con respecto a este proceso, pues como anteriormente se puede verificar, prima facie ha pasado ya más de UN (1) AÑO Y MEDIO desde que se dio inicio con este proceso, y hasta la fecha no hemos obtenido respuesta de un despacho que por ley le corresponde a nuestro poderante importador TRADERPOOL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Trámite de esta solicitud: Arts. 23 y 24 de la C. Política, 13 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

Como bien se ha manifestado desde el inicio del procedimiento que aquí se pretende imputar, el Congreso de la República de Colombia a través de la Ley 1000 de 2005, aprobó e incorporó al derecho interno de nuestro país el Acuerdo de Complementación Económica No. 59 de 2004 CANAEROC-59, del cual, entre otros, fueron suscritores, signatarios u obligados COLOMBIA y URUGUAY.

Conforme con el Art. 40 del citado ACE 59, dicho tratado "tiene fuerza jurídica internacional y obliga a COLOMBIA, desde y con el momento de su derecho interno", esto es desde la expedición y posterior publicación en Diario Oficial de la citada Ley 1000 de 2005, hecho que ocurrió el 29 de diciembre del mismo año según Diario Oficial No. 46737.

total de arancel cancelado en suma de capital de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$426.315.000 M/cda).

2. ORDENAR, en la misma liquidación oficial de corrección de que trata la anterior petición, la devolución a favor de TRADERCOL LTDA., y/o de quien represente sus derechos, de los valores por arancel cancelados, es decir la suma de capital de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$426.315.000 M/cda), más los intereses que se indican en los artículos 863 y 864 del Estatuto Tributario.
3. NOTIFICAR, a los suscritos apoderados y a la dirección procesal que se informó previamente y que se ratifica a continuación, todas las actuaciones y decisiones que se proferan dentro del presente proceso administrativo.

PRUEBAS

Conforme con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 2150 de 1995, Ley 882 de 2005 y Decreto 19 de 2012, solicito valorar como válidas todas las pruebas que reposan en el expediente de la referencia, las cuales por demás y en su mayoría obran en archivos de la DIAN, o en otras entidades públicas o privadas, a las cuales la administración tiene la facultad de acceso.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para fines de efectos y conforme con lo dispuesto en el Art. 562 del Decreto 2685 de 1999, en adelante todas las notificaciones tanto a nuestra representada (TRADERCOL LTDA.), como a los administradores delegados, se hagan a la siguiente dirección de BOGOTÁ D.C.:

CALLE 22 F No. 85 A-49 Pto 2 - Barrio Modelo de Bogotá.

Confeccionado,

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON
C.C. No. 13.198.434 de Suiza (S)
T.P. No. 68.500 del C.S.J.

JORGE EDUARDO BARTHE RODRIGUEZ
C.C. No. 1.016.388.432 de Bogotá D.C.
T.P. No. 215.422 del C.S.J.

60

182

Express

112

U2351

2011 JUN 13 20

REMITENTE
Nombre/ Empresa/ Sucursal
ORGANIZACION DE MUESTRISTAS Y
ANALISIS LABORATORIOS S.A.S.

Calle/ Edificio
CRA. 7 MO. 8 B 54 PISO 1
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

EMPLEO:
Y683286335CO

DESTINATARIO
Nombre/ Empresa/ Sucursal
MARIA TERESA RIVERA
Direccion:
SABANA DE AVENIDA CALLE
Calle/ Edificio
CARTAGENA BOLIVAR
Departamento:
BOLIVAR

Preferencia:
17110214 J61418
472 no-afiliado
472 restringido



DIAN
Dirección Nacional de Aduanas

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión Liquidación Aduanera

www.dian.gov.co



Oficio No. 1-48-241-0021

14 ENE 2014 11:35 7

Cartagena de Indias D.T y C. 23 de enero de 2014.

Señor
MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLÓN
JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
CALLE 22 F No. 88A - 46 PISO BARRIO MODELIA
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Derecho Petición radicado número 2014ER1235 de 14-01-2014.

Cordial saludo,

Con respecto a la solicitud presentada por Usted, a través del mecanismo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional. Y Para darle respuesta a su petición, nos permitimos hacer un resumen de las actuaciones que se han surtido en este expediente.

Con Oficio No. 1-03-241.261-637 y radicado 042800 del 9 de noviembre de 2012, Funcionario de la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, remite a esta Dirección Seccional, los documentos relacionados con el Asunto, determinando que la misma obedece a una solicitud de liquidación oficial de corrección de parte y en vista de que la operación de importación se surtió en esta Seccional, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1551 del 11/02/2009.

Con Oficio No. 100245314-011060 y radicado 001518 del 14 de enero de 2013 la Coordinación de Documentación de la Subdirección de Gestión de Recaudos Fiscales Del Nivel Central, remite escrito radicado No. 2013ER100 de fecha 02-01-2013, presentado por el apoderado de la sociedad TRADERCOL LTDA, en el cual solicita: "...aplicar el estudio y pronunciamiento de fondo de la citada expedición de liquidación oficial de corrección que reconoce el pago de no debido o, en exceso, efectuado por TRADECOL LTDA, en la declaración de importación de autoadhesivo No. 07500280597178 del 30 de abril de 2012, hasta tanto por nuestra parte, más allá de lo que se complementa y/o aporten pruebas adicionales, que legitimen la pretensiones formuladas y/o las nuevas que se expresan en dicho escrito futuro".

Con radicado No. 007384 del 27 de febrero de 2013, el abogado apoderado del importador TRADERCOL LTDA, aporta los documentos soportes a la declaración de importación No. 07500280597178 del 30 de abril de 2013.

Respecto, resulta claro que la legislación aduanera dispone cuando procede liquidación oficial de corrección a solicitud de parte, y no son otras que la presencia de diferencias en

113
61
183

24. Valor aduanero de la mercancía, por averías reconocidas en la inspección aduanera, y cuando se trate de establecer el monto real de los tributos aduaneros, en casos que se aduzca pago en exceso (Artículo 433 de la Resolución 240 de 2000).
 El artículo 234 del decreto 20.556 de 1999 dispone que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 de este decreto, la declaración de corrección voluntaria procederá por una sola vez. (...) No procederá declaración de corrección cuando la autoridad aduanera hubiera formulado alguna petición oficial de corrección o de recuento de valor."

En atención a esta norma, cuando se solicita una Liquidación Oficial de Corrección, esta División realiza una revisión integral de la declaración de importación, constatación además de lo solicitado a la aduana aduanera, se cancela lo cancelado por concepto de valor FOB, SEGUROS Y FLETES, y se forma como se detallaron.

Una vez precisado lo anterior, entiendo a dar respuesta puntual a su petición.

- a) Sobre los términos administrativos para la liquidación oficial de corrección, estos no se encuentran expresados en los reglamentos aduaneros, pero el acto administrativo, se expide una vez se agotaron los recursos y período probatorio.
- b) El estado de respectivo trámite es adecuado a la recepción de pruebas.
- c) Luego de verificado las pruebas aportadas por el interesado, y realizados las cruces de información con los registros aduaneros por parte del Despacho, y con respecto al proceso, se procederá a expedir el acto que decide de fondo y se notificará a los interesados.

Atentamente,


MARÍA TERESA RAVE BARRIA
 Jefe División Gestión de Liquidación Aduanera.

Proyecto: Sponadest
 Gestor II 302 02

114 62 104



100211348 - 2782

www.dian.gov.co

COMUNICACION ELECTRONICA

Bogotá D.C., 25 de junio de 2014

Doctor
JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO
Jefe División de Gestión de Liquidación (A)
Dirección Seccional Aduanas de Cartagena
María Aranda, s No. 25-04
Cartagena - Bolívar

Referencia: Tratado Derecho de Petición

Cordial saludo doctor Díaz,

Por haber sido de su competencia el trámite de solicitud de petición de resguardo por el señor Miguel Alberto Mayorga Mogollón, apoderado de la empresa MODERPOOL LTDA (NIT. 800.979.301-7), referente al expediente No. DV2012201200099.

Adicionalmente le informo que mediante oficio No. 2772 del 25 de junio de 2014, se dio respuesta al señor peticionario, informándole del estado de su despacho por competencia.

Anexo oficio No. 2435 enviado al Director Nacional de Aduanas de Uruguay solicitándole la práctica de pruebas.

Atentamente,

JAIRO RAFAEL DIAZ PORTACIO
Jefe División RRD y Auditoría de Ejecución de Liquidación

Proyecto: Puno Cultural
Anexo despacho 1014.

Para la atención de este asunto, se recomienda contactar al área de Atención al Ciudadano, a través del número de atención al cliente 01 800 979 301. También puede contactar al área de Atención al Ciudadano, a través del correo electrónico atencionciudadano@dian.gov.co.



3. Conforme lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Procedimientos de Comercio Exterior, el presente documento es el resultado de un estudio de campo que se realizó en el Estado de México, con el propósito de determinar el nivel de desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en dicho Estado, así como de identificar las necesidades de apoyo técnico y financiero que requieren los productores agropecuarios y forestales para mejorar su productividad y competitividad en el mercado internacional. El presente estudio fue financiado por el Gobierno del Estado de México, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Social, y el MIMVERBA.

RESUMEN

Conforme con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Procedimientos de Comercio Exterior, el presente documento es el resultado de un estudio de campo que se realizó en el Estado de México, con el propósito de determinar el nivel de desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en dicho Estado, así como de identificar las necesidades de apoyo técnico y financiero que requieren los productores agropecuarios y forestales para mejorar su productividad y competitividad en el mercado internacional. El presente estudio fue financiado por el Gobierno del Estado de México, a través del Departamento de Desarrollo Económico y Social, y el MIMVERBA.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Para todos los efectos y al efecto de la Ley de Comercio Exterior, se declara que el presente documento es el resultado de un estudio de campo que se realizó en el Estado de México, con el propósito de determinar el nivel de desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal en dicho Estado, así como de identificar las necesidades de apoyo técnico y financiero que requieren los productores agropecuarios y forestales para mejorar su productividad y competitividad en el mercado internacional.

D.G.:

GABRIEL RIVERA DE LA ROSA Secretario de Comercio Exterior

Caratula

INGENIERO ALBERTO GONZALEZ MENDOZA
C.E. No. 1, 200, 300, 400 de Comercio Exterior
T.P. No. 24, 25, 26 del C.M.I.

[Signature]
JOSUE GONZALEZ MARTINEZ
C.E. No. 1, 200, 300, 400 de Comercio Exterior
T.P. No. 24, 25, 26 del C.M.I.

Aplicación en el extranjero en un folio.

120

65

187

2

TRADERCOL LTDA

Señores:
U.S.A. Dirección de Ingresos y Aduanas Nacionales
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANAS DE SANTIAGO
E
R
D

REF. PODER ESPECIAL

DAVID ALBERTO MARINO ALMANZA, identificado como apoderado por de mi firma, otorgada en calidad de representante legal de la sociedad TRADERCOL LTDA (RIF. 9027130173) manifiesta que a través del presente se otorga poder especial, simple y suficiente a **BERNARDO ALBERTO MAYCOSA MEXEL**, con cédula de identidad identificada con la C.C. No. 12.629.415 de Santiago (R.I. Tercera Inscripción No. 24.620 C.S.J.), y a **JORGE BERNARDO DURAN RODRIGUEZ** abogado de oficio debidamente con la C.C. No. 10.15.199.431 de Santiago, Tercera Inscripción No. 10.000.000 para que conculquen de alta individual e independiente, según sea necesario y requerimiento de la propia sociedad y cubran la defensa de los intereses propios de la misma, en el proceso administrativo, educacional de declaración de la propiedad, sucesión y en el proceso concursal de liquidación sucesiva (arrendo y venta) que tendrá fecha antecedente por su representación a cargo de la declaración de inscripción que subsecutivo No. 07300289297178 del 30 de abril de 2015.

Los apoderados, individual e independiente, sustituirán los derechos propios de su cargo, alianza de las de realizar liquidación oficial de sociedades, sustracción, sucesión, cesión, traspaso, arrendo, venta, depósito, resguardo, requirimientos, inscripción sucesiva, sucesión de propiedad, sucesión de oficio, sucesión de liquidación, cesión y sucesión sucesiva, según procediere, a efectos de dar cumplimiento a los deberes para el control del comercio.

Confirma:

DAVID ALBERTO MARINO ALMANZA
C.C. No. 81.713.203
Representante Legal
TRADERCOL LTDA

<p>apoderado por de mi firma</p> <p>DAVID ALBERTO MARINO ALMANZA</p> <p>apoderado por de mi firma</p> <p>BERNARDO ALBERTO MAYCOSA MEXEL</p> <p>JORGE BERNARDO DURAN RODRIGUEZ</p>	
---	--

RIF. No. 9027130173
Santiago, Chile, el día 30 de abril de 2015

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos y conforme con lo dispuesto en el Art. 252 del Decreto 2655 de 1994, en adelante todas las notificaciones hechas a nuestra intermediaria (MADENCOL LTDA.) como a los destinatarios designados en el Art. 252 del Decreto 2655 de 1994, se tendrán en cuenta en la dirección de BOGOTÁ D.C.:

CALLE 22 F No. 65 A-40, Piso 2 - Santa Mónica

Confidencial
MADENCOL
C.E. No. 10003418
T.R. No. 96103 del C.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
C.D. No. 1.018.388.43
T.P. No. 215722 C.S.

Formulario de notificación con campos para datos de la empresa y del destinatario, y una sección para el contenido de la notificación. El formulario está parcialmente cubierto por una mancha oscura.

Anexo: Lo anunciado en...

Área del Derecho
Admisión
Banco de Datos
Actividad

OFICIO N° DE 2001 AGOSTO 28 3

Oficina Documentación Jurídica

Problema Jurídico
Temas Jurídicos

- ▶ Descriptores
- ▼ Descriptores
- SANCIONES
- APLICACION DE LA LEY EN EL TIEMPO
- CONTRABANDO - SANCIONES
- ▶ Fuentes Formales
- ▼ Fuentes Formales
- DECRETO 2685 DE 1999 ART. 503 3
- DECRETO 1909 DE 1992 ART. 72 3
- DECRETO 1800 DE 1994

▶ Extracto
▼ Extracto

En atención al radicado de la referencia mediante el cual se hacen algunos interrogantes sobre los criterios de aprehensión de mercancías y otros temas de procedimiento aduanero desarrollando sus inquietudes en el orden en que fueron presentadas así:

1. Por que las administraciones aplican un criterio restrictivo, autoritario y discrecional de las clases indicadas en el artículo 72 del Decreto 1909 de 1992, "mercancía no declarada" cuando los propietarios o adquirentes son de buena fe y aportan factura, es decir cumplen con lo establecido en el inciso 2º del artículo 503 del Decreto 2685 de 1999?

Al respecto me permito indicar que de conformidad con las normas aduaneras sobre la materia, es necesario diferenciar entre las (sic) mercancías pertenecientes a (sic) mercancías comerciales y las mercancías que proceden a quien incurre en infracción administrativa, esto es a la persona como tal que ha ingresado la mercancía de procedencia extranjera al país sin el cumplimiento de los requisitos legales.

En este sentido la legislación siempre prevé que la mercancía de procedencia extranjera que se introduce en el país debe estar acompañada con una declaración de importación en que se encuentre el respectivo levantado o de lo contrario procede su aprehensión y decomiso, sin importar el propietario, tenedor, presentador de factura u otros, toda vez que el único documento que acredita la legal introducción de la mercancía al país es la correspondiente declaración de importación.

Ahora bien respecto a las sanciones por introducción aduanera, estas se aplican para las personas que ingresaron la mercancía al país sin el cumplimiento de los requisitos legales, esta oficina ha interpretado que admisible aplicar el principio de transacción de buena fe (con. 051/99).

Por lo cual no se debe confundir la legalidad de la mercancía en el país, para lo cual no es admisible aceptar que la factura comunique siempre la legalidad de la mercancía, con lo sanción que se impone a quien ha incurrido en la introducción aduanera sin la cual sin con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2685 de 1999 (del 20 de julio de 2000), esta oficina interpretó que era admisible la aplicación al principio de buena fe.

Ahora bien, el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, al referirse a la sanción a aplicar cuando se sea posible aprehender la mercancía por haber sido consumida, destruida, transformada o no se haya puesto a disposición de la aduana aduanera, en el inciso 2º, que la sanción por las anteriores circunstancias se podrá imponer también al comprador, tenedor, o poseedor o a quien se haya beneficiado de la operación o a cualquiera de ellos o disposición o a quien se siga manejar intervino en dicha operación, considerando que si se trata de un adquirente de buena fe con factura

de compraventa de los bienes, expedida con todos los requisitos legales, no se aplica la sanción.

Como se observa la aplicación de esta sección enlaza a la mercancía como tal (Por lo haber sido posible su apropiación) y la sanción por la infracción, por lo cual es lógico aceptar que no se sanciona al adquirente de buena fe.

En consecuencia a lo anterior esta oficina se pronunció en anteriores oportunidades, tal y como se observa en el concepto 159 de 1998 que se transcribe a continuación, al igual su vez reitera otros conceptos que ampa al presente.

Problema Jurídico

¿Queda el propietario o tenedor de la mercancía sujeta en la obligación de presentar la declaración de importación (por el caso) de la mercancía que se importa por tanto aceptando el pago de los impuestos en el caso, ante la falta de venta legalmente la mercancía?

Teste

Respecto al problema jurídico planteado en el punto se del caso informante que esta despacho mediante concepto 055 de 1998 (problema jurídico) resolvió un asunto similar, en el que concluyó que para imponer la sanción por infracción de contrabando, se requiere además el pago de los impuestos de importación de la mercancía introducida por el importador, por lo tanto se debe aplicar el concepto al respecto.

de otra parte es del caso precisar que no obstante encontrarse en materia aduanera el principio de la buena fe, respecto a su aplicación sobre el caso de venta legalmente una mercancía, de conformidad con el artículo 1095 del Código de Comercio se establece el régimen de responsabilidad, en el que se establece la legal introducción de una mercancía al territorio nacional por el importador de importación, es la que constituye el presupuesto básico de la sanción aduanera.

Interpretación Jurídica

Respecto al problema jurídico planteado en el punto, se del caso informante que esta despacho mediante concepto 651 de 1998 (problema jurídico) resolvió un asunto similar, en el que concluyó que para imponer la sanción por infracción de contrabando, se requiere además el pago de los impuestos de importación de la mercancía introducida por el importador, por lo tanto se debe aplicar el concepto al respecto.

de otra parte es del caso precisar que no obstante encontrarse en materia aduanera el principio de la buena fe, respecto a su aplicación sobre el caso de venta legalmente una mercancía, de conformidad con el artículo 1095 del Código de Comercio se establece el régimen de responsabilidad, en el que se establece la legal introducción de una mercancía al territorio nacional por el importador de importación, es la que constituye el presupuesto básico de la sanción aduanera.

2. Por que se están aplicando términos del decreto 2685 de 1994 sobre prorroga de los plazos antes de la entrada en vigencia del mismo con el decreto 1025 de 1994 y decreto 1800 de 1994.

Sobre esta tema, esta oficina se pronunció a través del concepto jurídico No. 948 del agosto 11 del 2000.

3. Cual es el fundamento para que no se permita aun cuando la información pertenezca de el contenido de un expediente administrativo?

Los expedientes administrativos se refieren a su vez a los procesos administrativos que al cual deben tenerse en cuenta los presupuestos procesales antes de que se dicte un acto de la capacidad jurídica y proceso de las partes, e lo que se requiere para poder hacer, presupuestos que proceden en todas las etapas de un proceso administrativo.

Aunado a lo anterior se observa que si bien los expedientes administrativos son documentos públicos, esto no es óbice para que se pueda acceder a ellos, cuando implican y conlleven una investigación de los hechos, circunstancias que afectan a los

124
189

particulares investigados.

En el anterior sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-473 del 26 de mayo de 1992, M.P. Ciro Angarita Barón expresó que: "El acceso al documento secreto o reservado público, más de acuerdo con los principios de la Carta de 1991 tiene carácter de un derecho directamente de una objetiva pretensión de un verdadero interés general".

(...) Es consecuencia, los funcionarios están obligados a facilitar el acceso al acceso a aquellos documentos cuya consulta o conocimiento pueda resultar de interés público probados por ley, tales como las constituciones y la doctrina y legislación nacionales, e investigaciones de carácter social, político, económico y cambiario, así como a los sectores comercial e industrial. Por razones de índole el acceso no es tampoco absoluto cuando el acceso de los documentos vulnera el derecho a la intimidad contemplado en el artículo 15 de la Carta.

Por el mismo orden, la Honorable Corte Constitucional en el artículo 15 de la Carta para acceder a los documentos para acceder a los documentos públicos, se aviene a las consideraciones de principio estable para determinar no solo el acceso al documento secreto o reservado público, sino también el que su acceso no sea vulnera el derecho a la intimidad que constituye un principio por el ordenamiento constitucional, y en el evento de que el acceso a los documentos sea necesario para la investigación de los delitos de carácter social, político, económico y cambiario.

3. Conforme lo dispuesto en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, de conformidad con las actuaciones a que se refiere el artículo 471 del Decreto 2896 de 1990, como diligencia preliminar, DEPTO. DE ASESORIA a la fecha requiere a la República Oriental de URUGUAY, la presente para que informe respecto de la existencia de bienes de la sociedad en el territorio de la República Oriental de Uruguay, por las operaciones internacionales del producto hecho por dicha sociedad en este territorio (C.I. 14012) bajo el nombre de la sociedad uruguayesa ECOLAT URUGUAY S.A.

PROBEMAS

Conforme con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 2750 de 1992, Ley 1611 de 2000 y Decreto 19 de 2002, se requiere información sobre los bienes que reporten en el territorio de la referida C.I. 14012 de conformidad de la Dirección Nacional de Aduanas de Colombia, de la Dirección de Inspección Aduanera, mediante presentaciones de la OEA, o en otras oficinas públicas o privadas, a los cuales la certificación debe incluirse de haber.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos y conforme con lo dispuesto en el art. 101 del Decreto 2896 de 1990, todas las notificaciones deben ser hechas a nombre de la sociedad (TRADERCOL LTDA), como a los apoderados designados de la sociedad a la Dirección de Bogotá D.C.:

CALLE 22 F 30, BO 2-92 Piso 2 - Torre B de la Torre de la Paz

Confinamiento

TRADERCOL LTDA
C.C. No. 12.822.718 de Bogotá D.C.
T.F. No. 85.998 del C.B.J.

JORDAN RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No. 14.828.285 de Bogotá D.C.
T.F. No. 216.422 del C.B.J.

Ancoramiento Lo autorizado en un solo

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos y conforme con lo establecido en el artículo del Decreto 2688 de 1990, en adelante todos los documentos serán de nuestra representación (TRADERCOL LTDA) como a los expedientes de registro de marcas a la siguiente dirección de BOCORA D.C.:

CALLE 22 F No. 68 A-40, P.O. Box 10000

Cordoba

MISOL 742000
C.O. No. 15.889.415
T.P. No. 38.007 del G.

JORGE EDUARDO G.
C.C. No. 4015.205-4
T.R. No. 215.422 C.S.

NOTIFICACION DE MARCA REGISTRADA

Yo, Notario Jorge Eduardo G. y por el documento de registro de marcas No. 15.889.415 del G. que otorgó la C.C. de [redacted] de [redacted] y fecha profesional No. [redacted] C.C. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son verdaderas.

Yo, Notario Jorge Eduardo G. y por el documento de registro de marcas No. 15.889.415 del G. que otorgó la C.C. de [redacted] de [redacted] y fecha profesional No. [redacted] C.C. y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son verdaderas.

Anexo: Lo expedido en [redacted]

Sandra Luz Gonzalez Trigo

De: Sandra Luz Gonzalez Trigo
Enviado: miércoles, 09 de julio de 2014 04:39 p.m.
Para: rlo
CC: Sandra Luz Gonzalez Trigo
Asunto: Solicitud de información

Señoras

Grupo AIC/A Auditores de Denuncias de Fiscalización

Buenas tardes,

Con el fin de dar respuesta al derecho de petición impetrado por el Sr. Miguel Ángel Martínez Martínez, abogado, en el proceso de Solicitud de Inscripción póliza de Seguro de Vida, en el expediente 012013-20-00079 a nombre del asegurador THE GERM, S.A. de C.V., solicito que en el estado o etapa del proceso se encuentre la solicitud de cruce de información con el proveedor de seguros.

Solicitud realizada el 27 de septiembre de 2013.

Agradecería la pronta respuesta,

Sandra Luz Gonzalez Trigo
División de Gestión de Liquidación,
Dirección Regional de Aduanas de Coahuila

130 20
192

Sandra Luz González Tinoco

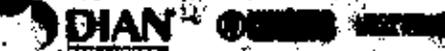
De: nro
Enviado el: Jueves, 10 de julio de 2014 09:41 p.m.
Para: Sandra Luz González Tinoco
Asunto: RE: Solicitud de información

Cordial saludo,

Le informo que la solicitud se tramita con oficio No. 100211348-2445 del 29/10/2013, dirigida a la autoridades aduaneras de Uruguay, a la fecha no se ha obtenido respuesta, por tal motivo se reiteró la solicitud por medio de correo electrónico el 25/06/2014.

Cordialmente,

Paula Alejandra Quiroga Nieto
Coordinación R.R.O y Auditoría de Denuncias
Dirección de Gestión de Fiscalización
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales U.A.E. DIAN
Carretera 7° No. 90 - 54 Edificio Sandoz Piso 1 Mezzanine
Teléfono 0078832 Ext. 10308
Bogotá, D.C., Colombia - Sur América



De: Sandra Luz González Tinoco
Enviado el: miércoles, 09 de julio de 2014 04:39 p.m.
Para: nro
Cc: Sandra Luz González Tinoco
Asunto: Solicitud de información

Señores

Grupo Río y Asociadas de Denuncias de Fiscalización

Buenas tardes,

Con objeto de dar respuesta al derecho de petición impetrado por el apoderado Señor Miguel Alberto Mayorga en el proceso de Solicitud de liquidación oficial de Cartagena llevado bajo el expediente 092012 201200079 a nombre del importador TRADERCOL LTD, por medio de correo electrónico informamos en qué estado o etapa del proceso se encuentra la solicitud de cruce de información con el proveedor en el exterior.

Solicitud realizada el 27 de septiembre de 2013.

Agradeciendo la pronta respuesta,

Sandra Luz González Tinoco
División de Gestión de Liquidación
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena



131

DIAN
Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión Explotación

11 JUL 2014 0031471

Oficio No. 1-48241-0243

Cartagena de Indias D.T y C., 10 de julio de 2014

Señor

MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLÓN
JORGE EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
CALLE 22 F No. 88 A - 46 PISO BARRIO MODELLA
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Respuesta Derecho Petición Artículo 23 de la Constitución Nacional

Cordial saludo,

El Derecho de Petición presentado por el apoderado Señor Miguel Alberto Mayorga Mogollón ante la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, con radicado No. 2014ER38896 de fecha 10 de junio de 2014, fue respondido dentro de los términos legales mediante Oficio No. 047938 de fecha 25 de junio de 2014, por la Jefe de la Coordinación RILQ y Auditoría de Denuncias de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Fiscalización.

Posteriormente y por razones de competencia y para que repose en el respectivo expediente, fue remitido mediante correo electrónico por la Jefe de la Coordinación RILQ y Auditoría de Denuncias de Fiscalización el Oficio No. 10025348-2762 de 25 de junio de 2014, dando traslado del Derecho de Petición interesado por el señor Miguel Alberto Mayorga Mogollón, Apoderado de la empresa TRADECOL LTDA NIT 900.079.301-7, concerniente al expediente DV20122012 00079.

*.- Además nos informa que mediante Oficio No. 2772 del 16 de junio de 2014 se dio respuesta al señor peticionario, informándole del traslado a su despacho por competencia.

*.- Adjunta al presente a Oficio No. 2435 enviado al Director Nacional de Aduanas de Uruguay solicitando la práctica de pruebas.

Mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2014 este Despacho solicita a la Coordinación RILQ y Auditoría de Denuncias de Fiscalización información del estado en que se encuentra la solicitud de cruce de información practicada el Día 27 de septiembre de 2013.

Mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2014 la Coordinación RILQ y Auditoría de Denuncias de Fiscalización nos envía respuesta informándonos lo siguiente:

132

71

193

"Le informo que la solicitud se tramita con oficio No. 100211346-2185 del 28/10/2013, dirigida a la autoridades aduaneras de Panamá, a la fecha no se ha obtenido respuesta, por tal motivo se reitera la solicitud por medio de correo electrónico el 25/06/2014."

Por lo tanto nos encontramos en espera de nuevas y realizando los cruces de información que se están realizando por Sala de Despacho, en cuanto sean allegados al proceso, se procederá a emitir el acto que decide de fondo y se notificará a los interesados.

Atentamente,

DARÍO DÍAZ PORTACIO
Jefe División Gestión de Liquidación Aduanera (A)

Proyectó: Sgonzalez
Gestor # 302 02

**ORDEN ADMINISTRATIVA No. 0002
24 DE MARZO DEL 2015**

Formulario No. 1 "Solicitud Pronunciamiento Técnico"

- 1. No de Oficio 0082
- 2. Fecha de la Solicitud 19 marzo 2015
- 3. Fecha mínima para la ejecución del Pronunciamiento
- 4. TEMA: ARANCEL: VALORACION: OTRAS: ASALARIOS
- 5. Doctor (a)
JORGE FLORES LUNA
Jefe División de Gestión de la Operación Aduanera
Ciudad:
- Ref.: Solicitud Pronunciamiento Técnico.
Cordial Saludo,
- 6. MOTIVO DE LA SOLICITUD
Modificar la clasificación arancelaria.
- DATOS GENERALES DEL PROCESO**
- 7. Control Previo:
Inspección Otro Cuel
- 8. Número y fecha de la Declaración de Importación No. 07700200397178 del 30-03-2012
- 9. Fecha de Suspensión (diferencia de inspección desde _____ hasta _____ de _____ de _____ de _____)
- 10. Fecha Ampliación (diferencia de inspección desde _____ hasta _____)
- 11. otro _____
- 12. Control Posterior:
Prueba Otro Cuel: Solicitud de Liquidación Fiscal
- 13. Número de Expediente: DIV 2012 2012 0002
- 14. Número y Fecha del Acto Administrativo que declara la Prueba _____
- 15. Término del periodo probatorio _____
- 16. Número y Fecha del Acto de Aprehesión _____
- 17. Otros Cuel: Solicitud de Inspección Técnica de Corrección
- Otros datos:
- 18. Nombre del Importador y/o Investigado: TRANSICOL LTDA.
- 19. Tipo y número de identificación: RIT. 801021301-7
- 20. Nombre del Declarante: AGENCIA DE ASESORIA INTERCOMERCIAL S.A. NIVEL 1
- 21. Tipo y número de identificación del Declarante: 0010001178
- 22. Lista de documentos adjuntos:
Copias de la Declaración de Importación No. 07700200397178 del 30-03-2012; Solicitud Previa No. A 0088 DEL 23-02-2015; FICSA Técnica del producto; Documento de Clasificación para Lactas Certificado ICA.
- 23. Datos Funcionario: Sandra Luz González Truco.
- Absteniente,

MARIA TERESA GAVE SABRA
Jefe de División Gestión de Liquidación
- 24. Adjunto lo enunciado en ocho (08) folios

0078
Fecha: 13-03-2015
Atm...

134 72
194

Sandra Luz González Tinoco

De: Sandra Luz González Tinoco
Enviado el: Lunes, 16 de marzo de 2015 (8:10 am)
Para: Moisés Wilson Palmaqueo Gil
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buenos días, Doctor Wilson,

La presente tiene como objeto favor solicitar me certifique e informen el monto variable para el **Asiento Arancelario** (Código de Tarifa 0270) de la subpartida arancelaria 0402.11.19.00 **café en grano** en el periodo comprendido del 1 de abril de 2011 al 31 de abril de 2012, toda vez que en la Consulta Histórica del Arancel Histórico nos señala lo siguiente:

Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha hasta
40. Uruguay con cód. 0270(MERCOSUR)	8.08%	1/4/2012	3/4/2012
12. Preferencia Arancelaria Regional (PAR) para Uruguay y Cuba	78.40%	1/4/2007	

Agenciero de aduanas la atención a la presente

Sandra González Tinoco
Oficina de gestión de liquidación
DIAS - CARTAGENA

Oficio No 146201248-0943(A)

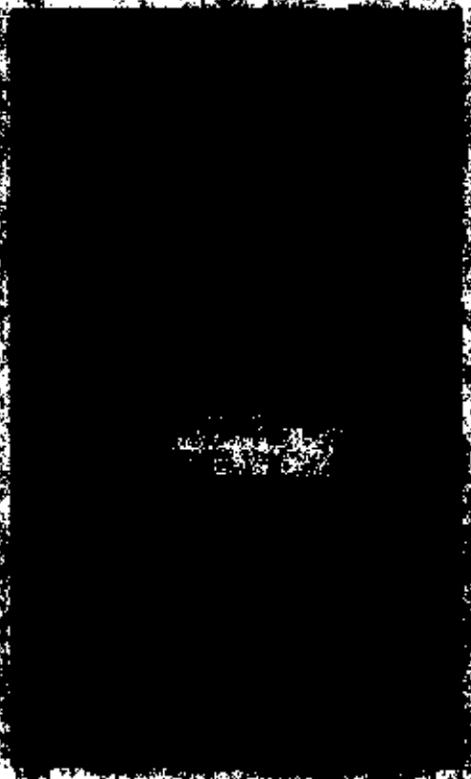
Caracas, viernes 13 de mayo de 2015

Docena
DOÑA TERESA ROVE-SARRA
Jefe de Oficina Gestión de Inspección
Castro

Referencia: Respuesta Oficio con radicado No 6075 de fecha 13 de mayo de 2015

Por el saludo,

Con respecto a lo solicitado en el número 17 del artículo 17 de la Ley Orgánica 009 del 25 de febrero de 2014, donde se establece como función de la Dian, para el apoyo a la inspección, origen y control en la Ejecución de los contratos, se hace entrega al referido interesado de los documentos que sustentan el proceso de inspección, los cuales son: el Informe de Inspección de la OFICINA 009/175, la Resolución No 0014 del 13 de mayo de 2015, el proceso de gestión y control de los contratos del Estado, el proceso de inspección de la OFICINA 009/175, el proceso de inspección de la OFICINA 009/175 y el proceso de inspección de la OFICINA 009/175.



En fe de verdad se firma en Caracas, a las 12:00 pm del día 13 de mayo de 2015.

[Handwritten signature]
16/05/15

[Handwritten initials]

Sandra Luz González Tinoco

De: Ana Lucía Ruiz De Navarra
 Enviado el: Viernes, 20 de marzo de 2015 04:00 p.m.
 Para: Sandra Luz González Tinoco
 CC: Moisés Wilson Palomeque García
 Asunto: 20150320 1002273420395 SAFP - MERCOSUR código 27
 Fecha adjuntos: M 241 GRAYAMEN ARANCELARIO - LECHE MERCOSUR.pdf; Oficio 295 del 20 marz 2015.pdf

Confección estado

Por instrucciones del doctor Moisés Wilson Palomeque García, jefe de la Coordinación del Servicio de Aranceles, se permite remitir el oficio No. 0295 del 20 de marzo de 2015, por medio del cual se atendió la solicitud relacionada con el SAFP - MERCOSUR código 27.

Atentamente,

Ana Lucía Ruiz De Navarra
 Coordinación del Servicio de Aranceles
 Subdirección de Gestión Técnica Aranceles
 Carrera 7 No. 50-54 Piso 8 - Bogotá, Bogotá D.C.
 Tel: 01 88 69 Ext. 10436 / 37 / 38 / 40 / 41 / 45
 Tel 8070078

De Sandra Luz González Tinoco
 Enviado el: Miércoles, 18 de marzo de 2015 10:45 a.m.
 Para: Moisés Wilson Palomeque García
 Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buenos días,

Doctor Wilson, le requiero me colabore con la solicitud realizada el pasado jueves, para continuar con el trámite de una solicitud de Exoneración Oficial.

Atentamente le saludo,

Sandra González Tinoco
 Jefe Gestión Exoneración
 SAFP - Cartagena

De Sandra Luz González Tinoco
 Enviado el: Miércoles, 18 de marzo de 2015 10:10 a.m.
 Para: Moisés Wilson Palomeque García
 Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Buenos días, Doctor Wilson,

La presente tiene como objeto favor solicitar me certifique e informe el arancel variable para el **Acacia Marroña**, código 0402 21 13 00 "Cabe en Polvo" en el periodo comprendido del 1 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2012, toda vez que esta Consulta Detallada del Arancel Histórico nos aporta la siguiente:

Descripción	Valor	Fecha Desde	Fecha Hasta
40. Uruguay conv. d. OZT(MERCOSUR)	6.07%	1/1/2012	2/6/2012
12. República Arabe Siria Regional (RAR) para Uruguay y Cuba	78.50%	1/1/2007	

Atentamente de antemano le saludo a la presente



Ministerio de Educación



100227342-0395

COMANDO EN JEFE

Bogotá D.C.

TEL: 310-211

Doctora
Sandra González Tinoco
Dirección de Gestión de Evaluación
Dirección Nacional de Asesoría de Calidad
Correo electrónico: gonzalez@dinae.gov.ec

REF: BAEP - MERCOSUR código 27

Cordial saludo doctora Sandra.

En atención a la consulta telefónica del día 27 de mayo de 2012, en la que se le informó que el 28 de mayo de 2012, correspondiente a la Subdirección de Asesoría de Calidad de MERCOSUR, me comunicó que el 27 de mayo de 2012, se encontraba habilitado el Estado correspondiente para la Subdirección de la Subdirección de Comercio Exterior, en el marco del trámite por adelantamiento del grupo.

Para mayor claridad se anexa el Decreto 241 del 1 de mayo de 2012, expedido por la Subdirección de Gestión de Asesoría de Calidad, donde se indica el lugar aquí tratado.

Sin otro particular, me despido.

Atentamente,

MOISES ALONSO PALOMEQUE GARCÍA
Jefe de la Coordinación del Servicio de Asesoría

Procedimiento: 100227342-0395
Ref. ARB: 241 del 1 de mayo de 2012
Ecuador, 28 de mayo de 2012.

[Redacted area]

38

74

196



100210227

Resolución No. 000241

PARA: DIRECTORES SECCIONALES
 JEFE DIVISION DE GESTION DE OPERACION ADUANERA
 JEFE DIVISION DE SISTEMAS DE FISCALIZACION
 JEFE DIVISION DE GESTION DE LICUACION
 FUNCIONARIOS CON ROL DE INSPECTOR ADUANERO

DE: SUBDIRECTORA DE GESTION TECNICA ADUANERA

ASUNTO: GRAVAMEN AFINANCIARIO A APLICAR IMPORTACIONES DE LECHE FUERA DE CUPO ORIGINARIO DE ARGENTINA Y URUGUAY ACUERDO CAN-MERCOSUR (ACE 89)

FECHA:

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Decreto 17.021, emitido por el Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 17/02/2011, en el marco del Acuerdo CAN-MERCOSUR, en particular el artículo 89, se permite:

Para los productos que se importan para el consumo interno de Argentina y Uruguay, se debe aplicar el arancel de la Tarifa Arancelaria (TA) en el momento que Colombia aplica a dichos países, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 2006 de 2010 y 2027 de 2011, correspondiente al 10%.

Se debe indicar que con el Acuerdo CAN-MERCOSUR de 2012, suscripto por el caso de la Cámara de Comercio Exterior, Comercio Exterior, Comercio de Comercio, Industria y Turismo, Doctor Nicolás Torres Alvarado, se confirma lo señalado en el párrafo anterior.

Atentamente,

Diana Carolina Rodríguez
 Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera

Anexo: Un (1) anexo con 2 folios.

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
Bogotá, Colombia

Oficina de Asesoría y Planeación

OBJETO

PARA

AL CARLOS SANCHEZ

Director de Integración Económica

DE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ASUNTO

Resolución sobre proceso de...

FECHA

10 de mayo de 2012

Estimado Señor Carlos:

En atención a lo solicitado en el punto 27 de la resolución...

El presente Manual del ACE es una herramienta...

Por su parte, se le solicita y se le pide...

Atentamente, el CAPE se queda...

Respecto de los documentos de Colombia...

Handwritten signature or initials



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Uruguay
Oficina de Asesoría Legal y Económica

04022170	Leche		Ver nota	Reducción de 60% a partir del 01/01/2012 para un contingente total de 1.800 toneladas por la período 04/02 al 31/03/12
04022170	Leche		CA	Para el contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La depreciación franquicia a 15 años y demás condiciones de acceso aplicables al momento cuando se piden en el momento.

A la luz de la Convención de Montevideo de 1980 sobre el Derecho de los Fideicomisos en su artículo 31, el ACE-80 debe interpretarse de acuerdo a los principios de la Convención de Montevideo de 1980 en su contenido y a la luz de las cláusulas de la Convención. En los casos de duda, debe aplicarse el ACE-80 se desprende que para el año 2012 las importaciones de leche de leche de vacas de producción clasificadas bajo la subpartida 04022170, en su conjunto, estarán sujetas al contingente del 60%, para un contingente de 1800 toneladas.

Asimismo, se requiere leer la nota prevista por la ley de depreciación, lo cual es claro al establecer que "para el contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica." Esto implica que para las importaciones fuera del contingente se aplica el artículo 2, que establece el Programa de Liberación. Por tanto, en virtud del principio de la Convención de Montevideo de 1980, el Anexo 1 no resulta aplicable al Anexo 8 que prevé la necesidad de autorización de acceso exclusivamente para los productos de dicho Programa, en caso de acceso para las mercancías dentro del contingente.

En ese sentido, y en opinión de esta Oficina, a los productos fuera del contingente provenientes de Argentina se les debe aplicar el Anexo 1.

El asesor concepto se expide en los términos previstos por el Artículo 26 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialesmente,

NICOLÁS TORRES ALVAREZ
Firma: Nicolás Torres
Cargo: Asesor Legal



141

Reporte Envío Departamental y Archivo

Fecha de Impresión:
MAY 2016 - Abril 10:10:31
Página 3 de 1
Por: envios_archivos_reporte.asp

PLANTILLA DE REMISION DIVISION ARCHIVO No. 1808 RECIBO 14-MAY-16

Destinatario: DIRECTOR DE LIQUIDACION

Motivo: PUBLICACION

Consecutivo	AS	MR	Rango Social	Expediente	Fecha de Pago	Fecha Acept.
04	04	2015	1015395432	JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ	24-APR-2016	0

Total Actas: 1

~~SENEZA RESOLUCION~~ 17094 de 13/05/15

[Handwritten signature]
May 19/15



AR
76
198

PLANILLA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS No. 1838 FECHA: 14-MAY-15

Dependencia: GESTION DE LIQUIDACION

Tipo Notificación: CORREO

Acto	Consecutivo	AC	NR	Razon Social	Expediente	Fee Notifica Policia Aduana
054	054	2015	1300648	MIGUEL ALBERTO MAYORGA MOGOLLON		14-APR-2015 8 18001770118

De Total Actos: 1

20/05/15



¿Cuál es el tipo? Estado | Actos Administrativos - Ingreso

Actos Administrativos

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ



Código Sección:	48
Sección:	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
Código Dependencia:	241
Dependencia que profiere el Acto:	GESTIÓN DE LIQUIDACION
Código Acto Administrativo:	64
Nombre Acto Administrativo:	RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD
Identificación:	2015396432
Razón Social:	JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
Nombre Acto Administrativo:	64
Fecha Acto Administrativo:	23/04/2015
Documento de Notificación:	2016044241864554.pdf

Fecha Registro: 23/04/2015 - Fecha Radicación/Publicación: 24/04/2015

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 2004

14



D.L. DIRECCION DE IMPUESTOS Y APORTAS NACIONALES

CARTAGENA
DIRECCION DE LIQUIDACION
PLAZA DE MERCADO No. 110

TEL: 313 411 1111
FAX: 313 411 1112

Formulario (Forma) 2449-11

Año Liquidación: 2010 RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCESAN LIQUIDACION ORIGINAL DE RECEPCION DE VALOR

No. Cuentas por pagar: 044
No. Cuentas por cobrar: 044
No. Cuentas de impuestos: 044
No. Cuentas de otros impuestos: 044

Año de nacimiento: 000
No. de identificación: 000
No. de identificación: 000
No. de identificación: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000
Presentación de la declaración: 000

154

1984/1985 CA - 101 0000000

00017000

Paquet de 1000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

CALL TO YOUR CUSTOMER SERVICE

BOGOTÁ, COLOMBIA

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

1984/1985 2000

PAQUETE DE 1000

200

791
28

DEVOLUCION

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y Aduanas Nacionales EAN - 800187288
CALLE ROSA BOLIVARIOS 1001
MARGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 28-78



CERTIFICACION DE DEVOLUCION

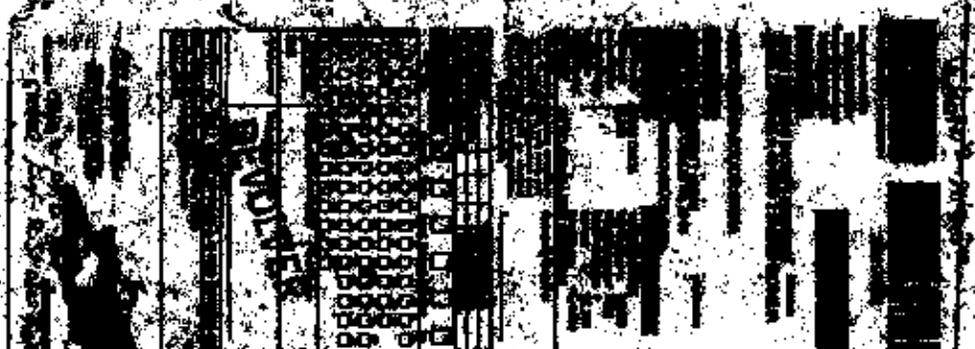


RECIBO 2015-7

El presente documento es emitido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1198 y otorgado de conformidad con la ley 1309 del 2005. Es posible verificar la veracidad del documento en el siguiente enlace: www.mtic.gov.co

Datos del Envío			
Número de Envío	130001778812	Fecha y Hora del Envío	16/04/2015 23:54:25
Nombre de Servicio Origin	7388 - AGENCIAS ROSA BOLIVARIOS/AV PEDRO HEREDIA # 10 B 2 - 04 SECTOR LO AMADOR		
Ciudad de Origen	CARTAGENA BOLIVARIOS COL	Ciudad de Destino	SOCIATA CONDICOL
Comentario	AV 241 BLD 401 ACTO DEL PLA 930		
Datos del Remitente		Datos del Destinatario	
Nombre	DIRECCION DE IMPUESTOS Y Aduanas Nacionales	Nombre	JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ
Identificación	800187288	Identificación	1018308732
Dirección	MARGA 3A AVENIDA CALLE 28 NO. 28-78	Dirección	CALLE 22F NO 28F 40 PISO 3 BARRIO MOEBIA
Teléfono	875111 EXT 43281	Teléfono	
Observaciones: Pa. 930 / CALLE 22F No.85 A 40 PISO 2 BARRIO MOEBIA			
Información de la Comunicación			
Fecha de Emisión	16/04/2015 23:54:25	Persona que Contacta	NINGUNO
Nombre del Establecimiento	COMUNICACION	Observaciones	NINGUNO
Fecha de Emisión	16/04/2015 23:54:25	Persona que Contacta	NINGUNO
Nombre del Establecimiento	COMUNICACION	Observaciones	NINGUNO
Devolución Certificada	PROCESO DMN DE DEVOLUCION CERTIFICADA	Observaciones	PROCESO DMN DE DEVOLUCION CERTIFICADA
Devolución	DEVOLUCION NO RECONOCIDA	Observaciones	PROCESO DMN DE DEVOLUCION CERTIFICADA
Fecha de Emisión	16/04/2015 23:54:25	Observaciones	PROCESO DMN DE DEVOLUCION CERTIFICADA
Fecha de Emisión	16/04/2015 23:54:25	Observaciones	PROCESO DMN DE DEVOLUCION CERTIFICADA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL PRODUCTO APARECE EN SU ESTADO ORIGINAL Y QUE SE ENTREGA EN BUEN ESTADO. NO SEDEBE EL ENVIO POR EL CORREO DEL DESTINATARIO DEL PRODUCTO.



Certificado No. 2015-7 - SERENA ENOLA GUINA - ALBOLAR OPERATIVO



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Calle Comercio - Ciudad de Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono: 800 100 1000



DE ACCION AL AREA TECNICA

NUMERO PLAZILLA

FECHA: 17/05/2016 HORA: 08:57 PM
No. Control: 0001770012

Cod Acto	Comprobante	P. Res.	Int	Asign Social	Fecha Acto	No. Activo	Estado Devolución
004	504	241	GESTION DE LIQUIDACION	10/05/2016	JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ	10-05/2016	DESCARGADO
000	544			10/05/2016	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	10-05/2016	NO RESOLV

[Handwritten Signature]
EDUARDO RODRIGUEZ
 GERENTE GENERAL



PLANTILLA DE DESOLUCION CORREO DE ASESORIA AL AREA TECNICA

NUMERO PLANTILLA 210

FECHA: 17-ABR-2016 HORA: 01:20:27 PM
PROGRAMA: 1 DE
No_Cuenta_Area_Correo

Cond Acto	Consecutivo	P. Resp.	NI	Razon Social	Fecha Acto	No. Activo	Medio Derivación
Dependencia	241	GESTION DE LIQUIDACION					
654	554	1015399432		JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ	10-ABR-2016	130001775812	DESCOMOCERO
659	541	900200903		INDUSTRIAL DE REPUESTOS DIEGO CALLE LIT. 09-ABR-2015	09-ABR-2015	130001775818	NO RESIDE

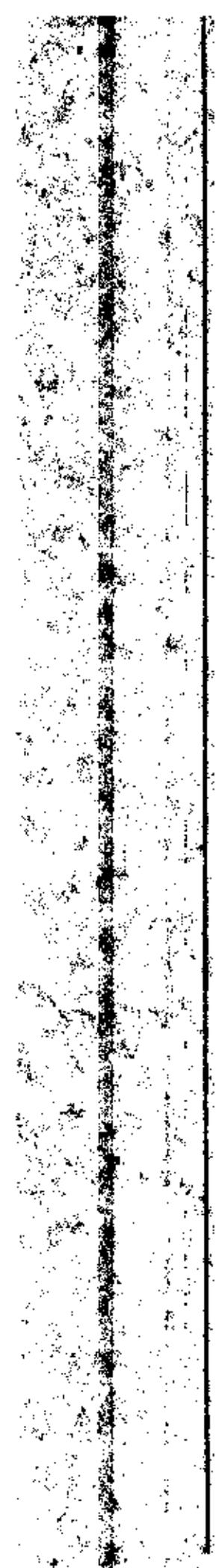

 INSTRUCCIONES PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LICITACIONES

202
80
149

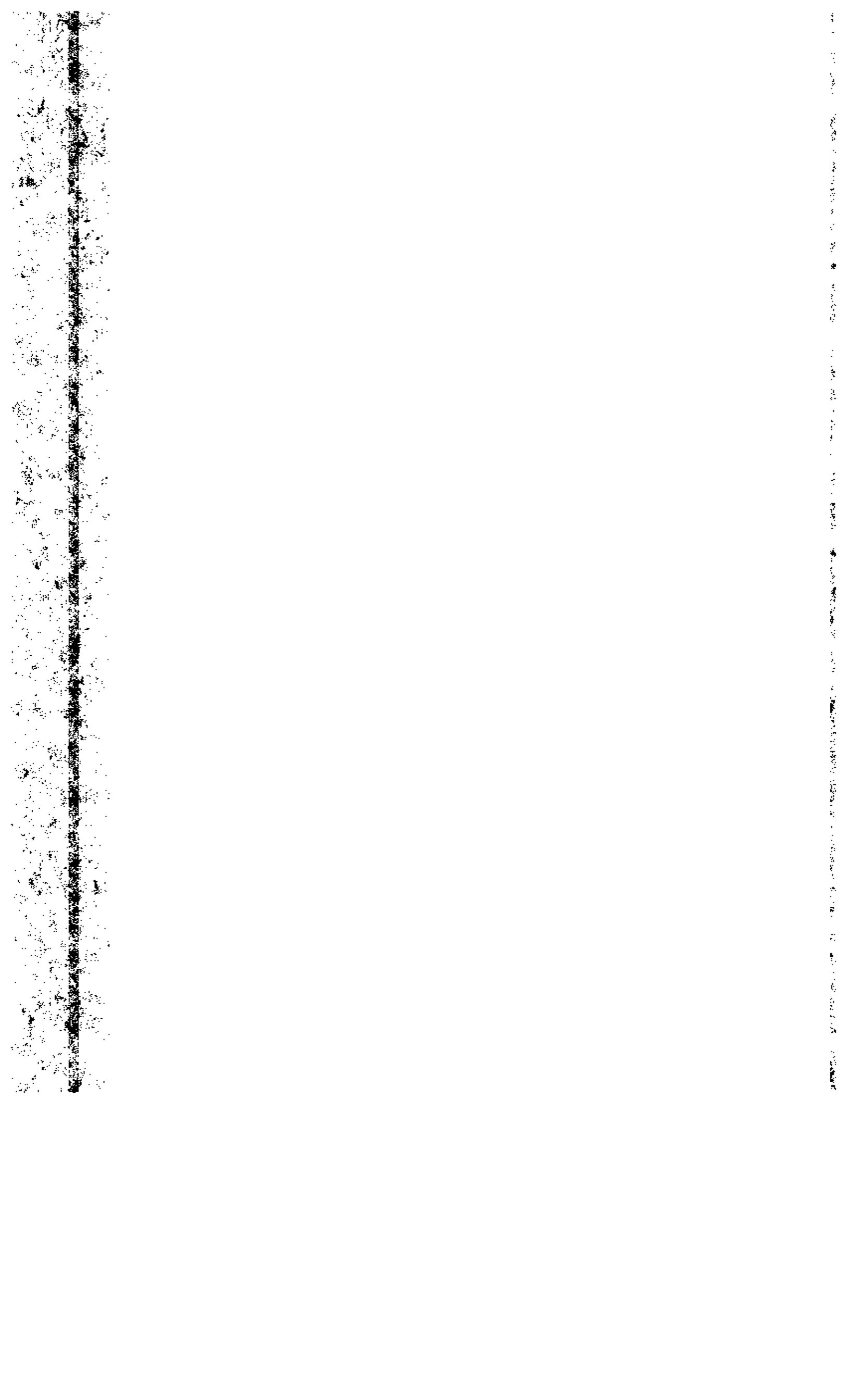
12

205

8



84
206



RESOLUCION No. 070028097178 de fecha 30 de abril de 2012, expedida en el marco de la CIMA. SE NEGÓ UNA EJECUCION OFICIAL DE LA DECLARACION DE IMPORTACION TRADERCOL LTDA., con NIT 900.072.301-7, referente a la Declaración de Importación No. 000554

85
207

Al darse en la fecha en que supuestamente se habría efectuado el pago, en el caso de la Declaración de Importación No. 000554, se por medio evidente que el importador cumplió con la obligación de pago de la Declaración de Importación comercial sobre un proveedor en el país exportador y el proveedor en Colombia, en el caso de la Declaración de Importación expedida una factura comercial con fecha anterior o igual a la de la operación o posterior a esta. En cualquier caso, con respecto a los datos anteriores con el resto de la información suministrada, se debe guardar cierta coherencia con la operación resultante de tener en cuenta el momento en que se habría efectuado el pago, permitiendo concluir que se trata de la misma. Como se puede constatar en la factura comercial No. 000554, expedida con fecha del 22 de febrero de 2012 y emitida con documento de transporte (REMEDIOS) No. 001, el 01 de marzo de 2012. En períodos del hecho que antecede, la mercadería se encuentra exportada en su calidad de mercancía aduanera, sea el de Uruguay o el de Colombia, y en el caso de interés, la correspondiente a las 75 toneladas involucradas dentro del contingente arancelario fueron exportadas, según la información aportada por el mismo Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay el 11 de enero de 2012. En consecuencia, se concluye que no se trata de la misma operación con la factura comercial y el documento de transporte en cuestión, correspondiente al mismo lote o contingente.

Como resulta evidente en el anterior análisis documental, aunado a la falta de un certificado de origen que de hecho o sea una garantía de la operación, se infiere para este Departamento que efectivamente se trata de un pago en especie de lo no debido que implica expedir una Resolución oficial de corrección sobre la declaración de importación ya mencionada.

Para la paz evitar que para efectos administrativos se obligue al Declarante a conservar por un periodo de cinco años el original de los siguientes documentos soporte de las operaciones de importación como son lo expedido el literal c) del Artículo 124 del Decreto 2885 de 1990 y a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 140 de la Resolución 0040 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Liquidación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Ejecución Oficial de Cobranza de la Declaración de Importación No. 070028097178 de fecha 30-04-2012, que viene solicitada mediante anotación con Radicado No. 007394 del 27 de febrero de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el resultado de la presente Resolución a los Apoderados abogados ABRAHAM ALBERTO MONTENEGRO RODRIGUEZ con C.C. No. 13.999.48 y Tercero Profesional No. 84.999 del C.C. de Bogotá y JORGE ALBERTO MONTENEGRO RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.999.999 y Tercero Profesional No. 27.999 del C.C. de Bogotá J. a la siguiente dirección CALLE 23 F. No. 84 A - 48 PISO 1 - BAJO PASADIZO DE LA CALLE DE BOGOTÁ (dirección procesal folio 31) en los términos del artículo 887 del Decreto 2885 de 1990.

ARTICULO CUARTO: Cancele la presente providencia en el Registro de Consideración el cual deberá diligenciarse ante la División de Gestión Jurídica del Departamento Administrativo de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la División de Gestión Jurídica, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 315 del Decreto 2885 de 1990 y se concordará con el artículo 890 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Computar copia de esta resolución y sus anexos al GIT, de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, para efectos de que sea anexada a la Declaración de Importación con autoconferencia No. 070028097178 de fecha 30-04-2012., a nombre del importador TRADERCOL LTDA., con NIT 900.072.301-7.

Notifíquese y Cúmplase.

[Firma]
JEFE DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION

[Firma]
30/04/2012

[Firma]

07/05/15 5

86

208

CERTIFICADO DE ENTREGA

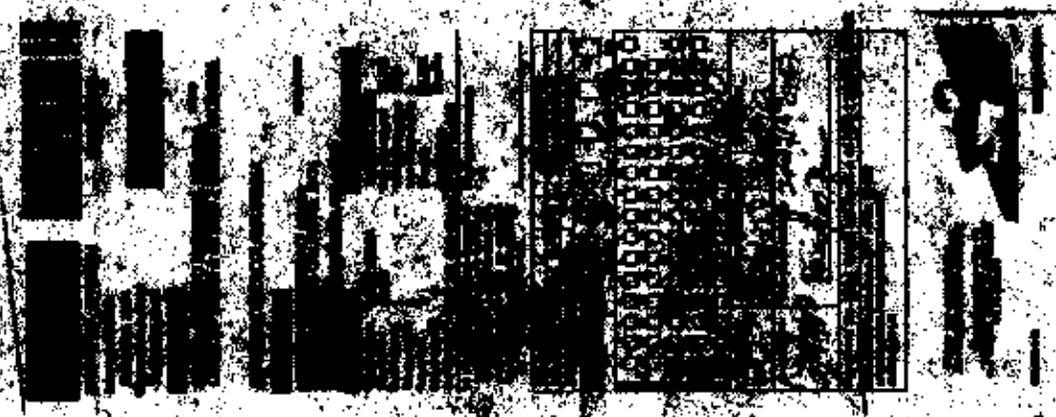


NO. 0025159 - 7

NETS RANDESSO S.A. Con Licencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones No. 1189 y autorizada a operar en la ley 789 del 2002, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 2657 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional.

Datos del Remitente		Datos del Destino	
Nombre y Apellido (Buzón Social) DIRECCION DE RECURSOS Y RECURSOS HUMANOS DAN- BOYCES	Identificación 900707307	Número de Envío 150420150817	Fecha y Hora de Admisión 15/05/2015 22:54:28
Dirección BARRIO LA AVENIDA CALLE 28 NO. 25-78	Teléfono 5702115 EXT 4391	Ciudad de Origen CARTAGENA BOLIVARBOLE YOL	Ciudad de Destino BOGOTA CUNDIOL
Datos del Destinataria		Conjunto DV 541 COD 884-ACTO 884 PIA-888	
Nombre y Apellido (Buzón Social) MR LUIS ALBERTO MAYORGA MOGOLLON	Identificación 1308848	Clasificación PA-8887 CALLE 25F NO.88 A 40 PISO 2 BARRIO MODELA	
Dirección CALLE 25F NO.88 A 40 PISO 2 BARRIO MODELA	Teléfono	Código Barrio Origen 13087 ADE/CARTAGENA/BOLIVARBOLE/OLAV PEDRO HERNANDEZ # 18 B 2-04 SECTOR LO AMADOR	

PRUEBA DE ENTREGA



ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellido (Buzón Social) MATRIZ RIANO	ALDINI ADOLFO RODRIGUEZ	
Identificación 0	ALBOLAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 07/05/2015 22:54:28	Fecha de Certificación 07/05/2015 22:54:28	Fecha y Hora Expedición 15/04/2015 13:08:17

100215361 - 1116

Bogotá D.C.

Doctores
BETH DEL SOCORRO URQUINO BURGOS
División De Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas
Carrera 3.a No. 25 - 76
Cartagena Bolívar

Asunto: Recurso de Reconsideración Contra Resolución No. 0054 de abril de 2015

Cordial saludo, doctores Beth del Socorro:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se genera por medio de la presente la presente los Requerimientos de apoyo técnico en esta dependencia mediante resolución No. 00520 de mayo 11 de 2015, para que se realicen los trabajos suscritos por el doctor Miguel Alberto Rodríguez Rodríguez.

Hasta otra oportunidad.

MARTHA HELENA EDSON SARAMITA
Jefe (A) Coordinación de Gestión de Recursos Fiscales y Control de Gastos
Subdirección de Gestión de Recursos Fiscales

Asunto: Diecisiete (17) folios
Proyecto: Aides Fino



Vertical stamp and handwritten notes on the right side of the page.

25
47
209

Bogotá D.C., abril 29 de 2015.

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADOUANAS
Dirección Seccional de Aduanas
División de Gestión de Aduanas
Cartagena de Indias - Departamento de Bolívar

Apreciados señores:

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN
NO 001 048 241 1000 10000 A No 3534
INTERESADO: MICHAEL ALBERTO MAYORGA NOGOTIEN

MICHAEL ALBERTO MAYORGA NOGOTIEN, abogado inscrito, identificado con C.C. No. 13.889.418 de Santa (S.) y con T.P. No. 56.600 del C.S.J., en mi calidad de representante legal y poderado principal de la sociedad TRADING COL LTDA. (NIT. 900.679.301-7), me permito interponer por medio del presente escrito **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 001 048 241 1000 10000 A No 3534** de abril 10 de 2015, emanada de la División de Gestión de Aduanas de esa Dirección Seccional de Aduanas, notificada por correo electrónico, el 27 de abril de 2015 (fecha de recibo, en los términos previstos por el artículo 567 del Decreto 2685 de 1990, modificado por el artículo 6 del Decreto 1392 de 2001 y artículo 2 del Decreto 144 de 2005), por la cual se otorga soltura de expedición de liquidación oficial de aduana para efectos de devolución.

Los motivos de interposición de este recurso administrativo atacado se entienden y exponen en los fundamentos hechos, fundamentos de derecho y pruebas.

Este recurso en la forma y de la fecha citada se recibió en el archivo para recibirlo en el expediente "Contra la presente resolución proferida al Sistema de Reconstrucción el cual deberá interponerse ante la División de Gestión de Aduanas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena o ante la Subdirección de Gestión de Recaudación de la Dirección de Gestión Arancelaria..."

Calle 14 # 14-43 CLAY, BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
TEL: (57) 47474349 FAX: (57) 4766642483 3175854400 3175248612

1. El Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 1000 de 2005, que tiene por objeto el Acuerdo de Comercio y Comercio de los Países del MERCOSUR, en adelante el Acuerdo, el cual fue suscrito por el suscrito y el suscrito de URUGUAY.
2. Conforme con el Art. 45 de texto del citado Acuerdo, el suscrito tiene el deber de publicar en el Diario Oficial de Colombia el texto del Acuerdo y publicación en el Diario Oficial de Colombia el 30 de Agosto de 2005, lo cual ocurrió el 30 de Agosto de 2005, en el Diario Oficial No. 46.137.
3. Conforme con lo dispuesto en el Art. 4 del citado Acuerdo, el suscrito de dicho acuerdo para el suscrito, se obliga a la extensión total de todo tipo de derechos aduaneros para importaciones de estos productos originarios de los países del MERCOSUR, principalmente desde la fecha de entrada en vigor de esta se convino que la extensión de los derechos aduaneros de los productos originarios de los países del MERCOSUR.
4. Conforme con Acto de la Comisión Administrativa de Apoyo a la Integración Económica No. 54 emitido el 20 de Agosto de 2005, se convino que la importación y comercialización de los productos originarios de los países del MERCOSUR, de los cuales se destinaron a Colombia, se realizará en el régimen franco en el momento de la importación.
5. A raíz de la vigencia del citado Acuerdo para 2012, se emitió la Factura Comercial A0500, emitida por el suscrito de COLOMBIA, adquirida por el suscrito de URUGUAY S.A., 75 toneladas o 75 toneladas de leche entera, por un valor FOB de USD 3000, y por el suscrito de URUGUAY S.A., hacia Colombia (sociedad TRABAJOS LTDA, y a raíz de lo dispuesto en el mismo régimen franco del acuerdo de comercio, se emitió el CERTIFICADO DE ORIGEN ZONADO del 20 de Abril de 2012 (en copia auténtica).



Caracas, Venezuela, el 20 de Abril de 2012.
Ministerio de Comercio
Teléfono: (58) 281 9222222 • 3152481172

59, que se despacharon con el fin de acreditar que el proveedor de polvo para BATERCO, MIRA, se acredita por la Factura de venta a GORRA, emitida el 20 de abril de 2012, facturada con el IVA de importación de autoconsumo 22,5% del 17% de 2012.

Se acredita por la Factura de venta tanto la Factura de venta del 20 de abril de 2012.

30. La propia D.I.A.N. a través de la Subdirector de Fiscalización Adicional, verificó la información de las operaciones internacionales que se refiere la ciudad de Lima, Diferencia por el año de 2012 a través de todo 2012. TRAFICAR DEL TONAJE y de la Administración. Y, en consecuencia, y teniendo en cuenta las estadísticas internacionales del comercio exterior y teniendo en cuenta la información sobre el comercio exterior, solicita se informe al respecto para el gobierno uruguayo la fecha de la realización de las actividades realizadas para el año 2012.

de Fiscalización de ACSES para que se refiere el año de 2012 a través de todo 2012 a través de todo 2012. Y, teniendo en cuenta la información sobre el comercio exterior, solicita se informe al respecto para el gobierno uruguayo la fecha de la realización de las actividades realizadas para el año 2012.

La consulta oficial del Ministerio de Comercio Interior de COLOMBIA, fue consultada el día 3 de mayo de 2012, y al respecto de la información del ACSES, sobre de las operaciones que nacionalizó en el primer semestre de 2012, según la declaración de importación de mercancías del 30 de abril de 2012, al respecto de la información o invocar el beneficio del manejo de comercio exterior.

del Ministerio de Comercio Interior de COLOMBIA, fue consultada el día 3 de mayo de 2012, y al respecto de la información del ACSES, sobre de las operaciones que nacionalizó en el primer semestre de 2012, según la declaración de importación de mercancías del 30 de abril de 2012, al respecto de la información o invocar el beneficio del manejo de comercio exterior.

La respuesta a lo solicitado se la remite al Ministerio de Comercio Interior y Turismo de COLOMBIA para el día 16 de noviembre de 2012 (ver el anexo en el siguiente dominio).

del Ministerio de Comercio Interior y Turismo de COLOMBIA para el día 16 de noviembre de 2012 (ver el anexo en el siguiente dominio).

¹ Se refiere al 4 de julio de 2012, cuando se emitió el Decreto de Exoneración de impuestos de importación de los países que forman parte del MERCOSUR del ACSES.

² Destacado extraído del original.

511
89
211

...situación que se presentó el 13 de septiembre de 2012, respecto de la cual se emitió la resolución de 2011*.

11. Presentada en oportunidad legal la expedición de liquidación oficial de conexión ante la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas, para proceder a asociar el derecho a devolución de la moneda en aranceles y el pago de lo no debido, mediante el TRANSICÓ, LTDA, en la declaración de importación de autoaduanado 0750810002178 del 30 de abril de 2012 (para efectos de aranceles en una operación que se había bajo AGE 59 y por ende debía tributar arancelaria), la entidad dependiente de la DIAN, sin analizar ni valorar en verdad todas y cada una de las pruebas presentadas, al considerarse ninguna de las alegadas por nuestra parte y con legales e incontestables apreciaciones (a las que nos referimos en detalle en el escrito de impugnación de 2012), negó la expedición de la liquidación oficial de conexión solicitada según la resolución de la referencia, contra la cual se interpuso este recurso de reconsideración.

En breve resumen, los hechos que refiere la División de Gestión de Liquidación, para denegar la expedición de liquidación oficial de conexión son los siguientes, que se describen o se detallan a continuación:

- Que para la DIAN la operación de compra-venta internacional de mercancías a las veritas, entre otros, en la Factura Comercial 4988, soporte de la declaración de importación de autoaduanado 0750810002178 del 30 de abril de 2012, el costo para cobros arancel de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINQUE MIL PESOS (426.315.000), pero "no costo" o no es costo porque la propia DIAN a través del Grupo A.I.O. no quiso o no obtuvo autorización del Proveedor o exportador, que había expedido la citada Factura Comercial.
- Que a pesar que la DIAN reconoce lo anterior, entre otras normas, el artículo 13 del Decreto 2151 de 1995 (facultad



Héctor

Calle 25 No. 19-50, Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 317 5034400 • 317 5034400 • 317 5034400 • 317 5034400

legal de acceder a los archivos de la Asociación de
Además, la Asociación de Adversarios de la Asociación de
toda suerte de acciones legales que se inicien el 20
de abril de 2012, en adelante, en el momento de
el momento de la ejecución de la sentencia del
mismo; el día, para fines de la presente, se aporta
ahora, una vez, el presente escrito.

Una como el Gobierno de Uruguay, Ministerio de
Gobierno, lo anterior, en el momento de la
Sustitución de la Asociación de Adversarios de la
Asociación de Adversarios de la Asociación de
referencia, en caso de que se inicien acciones de
2012 al ACE SA, en el momento de la ejecución de
EMERSON SA, en el momento de la ejecución de
nacionalidad, con el fin de que se inicie la
Sustitución de la Asociación de Adversarios de la
factura y el momento de la ejecución de la
esta credibilidad, en el momento de la ejecución de
en 2012 solo la Asociación de Adversarios de la
Colombia, a TRADING SA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho, que contienen el análisis de la
anulación de la resolución recurrida, y en el momento de la ejecución de
conceden las prestaciones y/o el momento de la ejecución de
ejecución previa a la devolución, en el momento de la ejecución de

(1. CAUSAL DE REVOCATORIA O ANULACIÓN)

La Compañía de Seguros de Vida y Pensiones A
ACE SA, en el momento de la ejecución de
abril de 2012. Y en el momento de la ejecución de
artículo 1702 del Código de Comercio, en el momento de
/del presente escrito, en el momento de la ejecución de
que se inicie la ejecución de la sentencia del
del presente escrito, en el momento de la ejecución de
presentación de la sentencia del presente escrito.

Calle 13 de Agosto 1528 05204 Bogotá D.C. - Colombia
Tel: +57 1 261 2121 • Fax: +57 1 261 2122 • 317 501490 • 319 240312

7/13
20
212

Sea lo primero mencionar el contenido de la norma de orden público contenida en el artículo 548 del Decreto 2155 de 1995 como primera causal, en el literal a) que hay lugar para **LA DEVOLUCIÓN**, "cuando se hubiera cumplido con la declaración de importación y pagado una suma mayor a la que se debe en concepto de tributos aduaneros"; y es inequívoca e ineludible también que la ley vigente, supranacional (ACE 59) y nacional (Ley 1000 de 2005) en el momento de la presentación de la declaración de importación de autoadhesivo 07500280597178 del 30 de abril de 2012, se aplicaba como régimen franco para las 75 toneladas de leche en polvo importadas una tarifa arancelaria del 0%; pues el artículo tercero del mismo acuerdo señala textualmente y comprometió al estado colombiano, en ninguna duda:

"Artículo 3. Las Partes Contratantes conformarán una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplicará a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias. Dicho Programa consistirá en desgravaciones progresivas y automáticas aplicables sobre los aranceles vigentes para la importación de terceros países en cada Parte Signataria, al momento de la aplicación de las preferencias de conformidad con lo dispuesto en sus legislaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los productos incluidos en el Anexo I, la desgravación se aplicará únicamente sobre los aranceles consignados en dicho Anexo.

Para los productos que no figuran en el Anexo I, la preferencia se aplicará sobre el total de los aranceles, incluidos los derechos aduaneros adicionales.

Ahora bien, en el ANEXO I, en lo que corresponde a Uruguay, sólo se registran y por ende se someterían a desgravaciones progresivas a los productos que allí se mencionan, que son: **soya, azúcar, seguidos por productos químicos, soya, aceites vegetales, lana, seda, tejidos de lana y cueros**"; no encontrándose en tal listado incluido ANEXO I, la leche en polvo entera; por lo cual, ineludiblemente la aplicación "sobre el total de los aranceles, incluidos los derechos aduaneros adicionales" para las exportaciones de Uruguay hacia Colombia de dichos productos, sería o fue y es total, esto es al 0% (cero por ciento).

Sobre la vigencia del acuerdo supranacional incorporado a derecho interno colombiano según la Ley 1000 de 2005, a la fecha de arribo de la

¹ Negritas y subrayos nuestros.

Calle 93 No. 19-20 Of 204 Bogotá D.C. - Colombia
PBG (57-1) 467 45 48 • Cel: (57) 310 6962958 • 317 5634400 • 315 2446112

www.mayorga.com.co

info@mayorga.com.co • info@mayorga.com.co
Twitter@mayorgabogados • [Skype: mayorgabogados](https://www.skype.com/Skype/mayorgabogados)



mercancías, a territorio aduanero del comercio TRADERCOL LTDA. (Colombia) a ECOLAT URUGUAY S.A. Uruguay, según la Factura Comercial A 0684 y que fueron recibidos el 30 de abril de 2012 a través de la declaración de aduana número 07504-00597578, con CERTIFICADO DE ORIGEN número de 2012, el cual es de alguna pues tanto el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de nuestro país como la propia DIAN, oficialmente confirman que el escrito genérico, como se verifica indudablemente de los siguientes documentos papeles que obran como pruebas documentales en el expediente de la referencia:

- Según nota diplomática del 2012, referida en nota 383 del mismo año, enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay al Ministerio de Comercio y Turismo de nuestro país, por el Ministerio Económico; se dice:
"Teniendo en cuenta que dicho país no está relacionado a la crisis de divisas que se está viviendo en Colombia a través de Uruguay y que el comercio de mercancías con Colombia es de vital importancia para el desarrollo económico de Uruguay."
"En virtud de lo anterior, el gobierno uruguayo, por medio de las presentes, les solicita a las autoridades colombianas en la situación antes mencionada, que permitan la libre circulación en el territorio nacional de las mercancías."
"(...) distribución de mercancías uruguayas a Colombia"

AÑO 2012. VOLUMEN DEL GOBIERNO. 1973
Templadas... ECOLAT URUGUAY S.A. URUGUAY S.A. CANTIDAD (en toneladas) 42...73
señalándose que como AFIRMACIÓN INDEFINIDA, expedida únicamente a favor de TRADERCOL LTDA. del artículo 197 del Código de Procedimientos Civil, de hecho en materia administrativa aplicable según lo dispone el artículo 471 del Decreto 2685 de 1992, el cual establece que le comó hecho en dicho país ECOLAT URUGUAY S.A. en dicho año 2012, las mercancías declarante TRADERCOL LTDA. para que pueda verificar la DIAN en sus propios archivos informáticos, conforme lo ordena el artículo 13 del Decreto 2685 de 1992.
"Artículo 13º.- Prohibición de editar copias o fotocopias de documentos que se posean. En todas las actuaciones públicas, quedan prohibidas las ediciones de copias o fotocopias de documentos que se encuentren en su"



poter, e a los que la entidad pública tenga facultad legal de acceder."

- En la propia Declaración de Importación de declaración de autoadmisión 0750035652128 del 30 de abril de 2012, por la cual se solicita expedir la liquidación oficial de corrección; a la cual la DIAM le otorgó levantado por inspección en la misma fecha bajo el número 4901240010047; se menciona en la casilla 01 que la mercancía se nacionalizaba bajo el régimen franco del "CERTIFICADO DE ORIGEN NUMERO 265460 del 20/04/2012". El cual tiene anexa toda la documentación (de fondo y forma) que exige el artículo 59 y que manifiesta la resolución que se impide (se anexa en copia auténtica) así:

1) NOMBRE Y FORMA AUTÓNOMA DEL FUNCIONARIO HABILITADO Y SU LO EN LA ENTIDAD CERTIFICADORA

"MARCIA DE LOS ANGELES G. DE MULLER, con sello del 20 de abril de 2012, de la entidad certificadora, CÁMARA DE INDUSTRIAS DE MONTEVIDEO-URUGUAY."

2) EXPEDIDOS DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS SIGUIENTE A LA FACTURA.

A sabiéndose que la factura A 0880 es del 22 de febrero de 2012, al ser suscrita por la certificadora de Uruguay el 28 de abril del mismo año, inexorablemente se da cumplimiento a este requisito.

3) DESCRIPCION DE MERCANCIA COINCIDENTE ENTRE LA FACTURA COMERCIAL, CERTIFICADO DE ORIGEN E ÍTEM ARANCELADO.

En la factura comercial A 0880 se mencionan "75 MT" de "LECHE EN POLVO ENTERA" en el CERTIFICADO DE ORIGEN 265460 se describe la mercancía como "LECHE ENTERA" y en la casilla 01 de la declaración de importación bajo el ítem se menciona igualmente "LECHE EN POLVO ENTERA".

* Negritas y subrayos nuestros.

4) EN EL CERTIFICADO DE ORIGEN DEBE MENCIONARSE LA FACTURA ASOCIADA A LA COMPRAVENTA INTERNACIONAL BAJO REGIMEN FRANCO

Primera parte en donde debe estar la ciudad y calle ubicada en el país de origen de la mercancía, que exprese "Ciudad y Calle de la ciudad"

5) TODOS LOS CAMPOS DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DEBEN ESTAR LLENADOS

Verificable la autenticidad por medios físicos.

6) EL CERTIFICADO DE ORIGEN DEBE PRESENTAR ENMENDACIONES O EMENDACIONES

Verificable la autenticidad por medios físicos.

> Por medio de la Subcomisión de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Subcomisión de Comercio Exterior y Turismo (SUCOEX), creada por el Decreto 16 de mayo de 2004 (SUCOEX/04), el cual es el instrumento de gestión de la Dirección de Inversión y Comercio Exterior para el cumplimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, se informa que la totalidad de los documentos de comercio exterior en poder de los importadores y exportadores de mercancías de origen colombiano, que se encuentran en trámite de importación o exportación, deben ser sometidos a un control de calidad por parte de la Subcomisión de Comercio Exterior y Turismo, a fin de garantizar la calidad de los documentos de comercio exterior y el cumplimiento de los requisitos de la legislación y reglamento de comercio exterior, en concordancia con la autoridad competente a la Subcomisión de Comercio Exterior y Turismo en los siguientes términos:

> En lo que respecta a los documentos de comercio exterior, se ordena a los importadores y exportadores de mercancías de origen colombiano, que se encuentran en trámite de importación o exportación, que los documentos de comercio exterior que se encuentran en trámite de importación o exportación, deben ser sometidos a un control de calidad por parte de la Subcomisión de Comercio Exterior y Turismo, a fin de garantizar la calidad de los documentos de comercio exterior y el cumplimiento de los requisitos de la legislación y reglamento de comercio exterior, en concordancia con la autoridad competente a la Subcomisión de Comercio Exterior y Turismo en los siguientes términos:

donde confirmamos la información de los bienes de los señores
la preferencia desde 2012.

Ahora bien, sobre la posibilidad de que la D.I.A.N.-Dirección
Seccional de Aduanas de Cartagena, encargada el 30 de abril de 2012
levantó esta susodicha declaración de importación, a través del declarante
autorizado, AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL S.A. NIVEL 1, no
queda ninguna duda, pues el artículo 27º del artículo ARTÍCULO 27º
(modificado por el artículo 1º del Decreto 2683 de 2008) del artículo 3º
del Estatuto Aduanero, expresa que la "AUTORIDAD DE LEVANTE"
se da en razón que se ha establecido "la conformidad entre el declarado, la
información contenida en los documentos de comercio exterior nacional que
la D.I.A.N.-Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena-División de
Gestión de Liquidación, y sentencias que impongan sanciones de aduanas,
en razón de lo dispuesto en el artículo 27º del artículo 2º del Decreto
2683 de 1995 (adicado por artículo 1º del Decreto 2683 de 2008), tras
y tiene todo administración aduanera, la posibilidad de constatar, como lo
ordena tal norma, en concordancia con el artículo 19 del Decreto 2150 de
1995, la posibilidad de disponer a dicho documento; dado que la prohibición
de tomar decisiones sin conservar dicha condición de orden público
está penada para la DIAN, visto que a la misma autoridad aduanera le
quedan prohibidas las expediciones, copias o fotocopias de
documentos que se autoricen para su uso, a los que la entidad
pública tenga acceso, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2150 de 1995.

2. CAUSAL DE REVOCATORIA DE NULIDAD

Violación al deber de conservación de los documentos de valoración
y a no aplicación de la tarifa de importación por la D.I.A.N.-División de
Gestión de Liquidación, al no haberse conservado los documentos
relativos a la declaración de importación, ni haberse pagado el impuesto
sobre el valor agregado, ni haberse pagado el impuesto de consumo, ni haberse
sido a cargo de un agente aduanal autorizado, a través de la de
importación de autoconstrucción 070022017170 el 30 de abril de
2012.

Se expresa por parte de la División de Gestión de Liquidación en la página
6 de la resolución recurrida para justificar la negativa a expedir la
liquidación oficial de corrección.

Atentamente,
Firmas de los señores

Calle 19 de Mayo 19-26 of 265 - Ciudad de Bogotá
Teléfono: (57) 312 49 11 22 • 312 312 082708 • 312 503462 • 312 244912



12

Así las cosas, corresponde a la Comisión de Asesoría de la Presidencia de la República, en el ámbito de sus competencias, emitir un dictamen sobre la constitucionalidad de la Ley de Comercio Exterior, en el sentido que en ella se establecen los procedimientos de importación y exportación de mercancías, así como el régimen de aranceles, que no vulnera el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Es decir, no hay riesgo por parte de la Comisión de Asesoría de la Presidencia de la República de emitir un dictamen favorable a la Ley de Comercio Exterior, en el sentido que en ella se establecen los procedimientos de importación y exportación de mercancías, así como el régimen de aranceles, que no vulnera el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ANEXO B. Ley de Comercio Exterior, Ley 1712 de 2013, del 19 de diciembre de 2013.



137
93
215

Así, por mutuas de la naturaleza del litigio prescrito por falta de valoración de los distintos análisis químicos aportados por nuestra parte en nombre de TRADEXCO LTDA, los cuales, al punto, que si en verdad la División de Gestión de Liquidación los hubiera valorado, no hubiera sido necesario a sabiendas que, en cualquier caso, inoperablemente hubiera expedido la resolución una vez corregida la solicitud.

- Que para la DIAN la compra de bienes de venta internacional de mercancías que se venden en el exterior, en la Factura Comercial A0885, soporte de la importación de mercancías de autoadhesivo 07500280592120 del 20 de mayo de 2015, se emitió para cobrar un total de CINCO MIL TRESCIENTOS MILONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$5.335.000.000) no se dio o se es dudoso porque la propia DIAN a través de la Resolución 2117 de mayo de 2015 no obtuvo modificación del proveedor que había expedido la citada Factura Comercial.

Es decir, a pesar que la DIAN no ha encontrado un solo motivo para calificar de irregular la compraventa internacional (factura), la importación y nacionalización de mercancías (declaración de importación y otros documentos) de PAGO EFECTIVO de \$5.335.000.000 para este Despacho, se es responsable adquirir certeza de las condiciones y términos para relación presentada entre proveedor y comprador, siendo necesario verificar que fue una compraventa internacional de mercancías.

Igualmente, para la División de Gestión de Liquidación en la valoración probatoria, pues como bien inclusive se cita en la resolución 584 de abril 10 de 2015, el régimen franco o beneficio del ACE 59 no se certifica al proveedor, sino quien expide el CERTIFICADO DE ORIGEN para el caso Único, como bien se verifica en la documental anexa, lo expide la CÁMARA DE INDUSTRIAS DE MONTEDIZO.

- No mereció de parte de la División de Gestión de Liquidación, ningún análisis, ningún estudio, ningún "examen de prueba" de las VEINTIOCHO (28) PRUEBAS QUÍMICAS (ensayos químicos 1 y 2 de la resolución 0244 de abril 12 de 2015, que reconocen fueron aportadas por nuestra parte en nombre de TRADEXCO LTDA, ya fueron allegadas por el proveedor a través de terceros (factura, declaración de importación, certificados de origen, certificaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, comunicaciones o resoluciones emitidas por dicha autoridad colombiana a la DIAN marcando la vigencia del ACE 59 para

Calle 85 No. 104-105 Of. 204 Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (57) (1) 267 25 40 - Cel: (57) 312 690 2008 - 312 693 4908 - 312 249 112

importaciones de leche en polvo (con azúcar) al que se ha sometido hasta el momento a un control de cumplimiento de la Administración de Aduanas por los años y meses de 2012. En consecuencia, la Administración de Aduanas ha efectuado el más minucioso análisis de los datos de la frasa que surge al momento de la declaración en forma libre de IVA en el país, para lo cual se han tomado en cuenta los términos de la relación comercial...

que como es el caso del proceso de un embargo de las importaciones de leche en polvo en una frasa, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, y en consecuencia, el embargo...

Es decir, de hecho, en esa medida, se ve afectada la valoración y/o efectos de la declaración de liquidación de todas las importaciones de leche en polvo que se compran en el extranjero antes de ser importadas a Uruguay, de las mercancías de origen extranjero, mercancías de procedencia distinta del comercio de tránsito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Comercio Exterior, el impuesto solidario (IVA) y el impuesto a las ganancias que se aplican a las importaciones de mercancías de origen extranjero, visto que el total de los impuestos que se aplican a las importaciones de mercancías de origen extranjero es el total de los aranceles de importación y el IVA y el impuesto a las ganancias en virtud de la norma supranacional...

que el embargo de las importaciones de leche en polvo en una frasa, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, y en consecuencia, el embargo...

Caso de la Ley de Comercio Exterior

Si la administración aduanera de Uruguay reconoce el error de la Administración de Aduanas que se cometió en el mes de abril de 2012, respecto de la aplicación del impuesto de importación de la Ley de Comercio Exterior, en las importaciones de mercancías de origen extranjero, sin más análisis, se debería...

que el embargo de las importaciones de leche en polvo en una frasa, en el marco de la Ley de Comercio Exterior, y en consecuencia, el embargo...

15
74
216

porque dichas decisiones fueron fundamentadas en error inducido por la administración aduanera colombiana, faltando a su deber de fealdad, confianza y credibilidad que debe poseer y practicar frente a los ciudadanos, como a los principios de EQUIDAD y JUSTICIA que se citan en el artículo 2 del Decreto 2485 de 1990.

En este orden de ideas, se parte del supuesto que el enriquecimiento sin justa causa es un principio general del derecho el cual tiene como fin esencial la prohibición de incrementar el patrimonio sin razón justificada.

Pues, por demás, en relación con la fuerza de las obligaciones relativas al enriquecimiento sin justa causa, estos supuestos se presentan en todos aquellos casos de acrecentamiento del patrimonio de una persona o expansión del patrimonio de otra de tal manera que se puede alegar que dicho principio está en la esencia del deber jurídico, por cuanto la obligación a cargo de quien se ha enriquecido (entendiendo fisco como en este caso la DIAN) proviene de un acto con la intención directa y relevante de obtener el pago de lo no debido, que es el deber que surge por tributos o aranceles en una importación realizada por una empresa con un documento (ACE 59) y hasta el momento se le abona de dicho curso a la devolución de lo recibido en exceso sin razón válida alguna y, además, a derecho.

Pruebas

1. Solicito tener como prueba de este proceso las ya aportadas por nuestra parte u obrantes en el expediente de la referencia, en especial en los radicales efectuados en nombre de **TRADERCOM LTDA.**, bajo los números DIAN 2013ER106 del 2 de agosto de 2013, 007364 del 27 de febrero de 2013, además de copia auténtica que se anexa a este escrito, del **CERTIFICADO DE ORIGEN 265460** del 20 de abril de 2012.



CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA.
Consejero ponente: ENRIQUE GIBBOYERU, Bogotano, radicado el 27 de julio de dieciséis mil novecientos noventa y cinco (1995).
Radicación número: 83004-23-31-000-2003-00035-01(95)26.

Calle 19 No. 19-54, Bogotá D.C., Colombia
Tel: (57-1) 267 45 49 • Fax: (57-1) 267 45 49 • 317 5434400 • 315 2488112

2. Por demás, los documentos concernientes a cuentas de ahorro, depósitos de autoahorro, jubilación y/o a los recursos de las compañías de seguros de accidentes, y/o de reposición en las compañías de seguros, como relacionados como exentados (i) por el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil de la DIAN o de referencia a los artículos 347 y 348 del Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto 2622 de 2005 y Decreto 19 de 2012:

Por los múltiples pedidos, por parte de los deudores, revocados en su integridad la Presidencia de la República, se ha expedido un Decreto, mediante el cual se declara el estado de suspensión de pagos de la empresa TRADERCO LTDA, C.A. inscrita en el Registro Mercantil de la DIAN con el número 69007290, en virtud de lo dispuesto en el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil, y/o de reposición en las compañías de seguros de accidentes, y/o de reposición en las compañías de seguros, como relacionados como exentados (i) por el artículo 347 del Código de Procedimiento Civil de la DIAN o de referencia a los artículos 347 y 348 del Código de Procedimiento Civil, según lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Decreto 2622 de 2005 y Decreto 19 de 2012.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

A partir de la fecha de radicación de este Decreto, para todos los efectos a este nuevo lugar del domicilio de la empresa TRADERCO LTDA, C.A. y el domicilio de sus representantes en la Calle 53 Bis No. 19-50 oficina 104, Bogotá, D.C.

Cordialmente,

MIGUEL ALBERTO TOROCA MORALES
C.C. No. 13.304.418 de Santa Fe
T.P. No. 56.800 del C.S.J.



Anexo: Lo anudado es un (3) folio

Serie A
265460

95
 217

CERTIFICADO DE ORIGEN
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION
ASSOCIACAO LATINOAMERICANA DE INTEGRACAO

PAIS EXPORTADOR	URUGUAY	PAIS DESTINO	Colombia
Nº DE ORIGEN	MALADISA	DENOMINACION DE LAS MERCADERIAS	
1	0402.21.10	Leche y nata sin lactosa y sin aditivos de azúcar y otros edulcorantes. Leche en polvo. Leche en polvo 75.000,00kg. Valor FOB: US\$ 300.717,00	

DECLARACION DE ORIGEN

DECLARAMOS que las mercaderías indicadas en el presente formulario, correspondientes a la Factura Comercial N° A.0000, cumplen con lo establecido en las normas de origen Acordo (*) de conformidad con el siguiente desglose:

Nº DE ORIGEN	NORMAS
1	RES. 252 CAP. I ART. 1 LITERAL E

Fecha: 19/04/2012
 (Nombre, cargo, sede y firma de exportador o productor)

Observaciones: Declaración Jurada Nº 42.182 del 30/04/2012

CERTIFICADO DE ORIGEN

Cedifico la veracidad de la presente declaración, que solo y exclusivamente se refiere a las mercaderías que se indican en el presente formulario.

Montevideo, el día 19 de abril de 2012.

CAJAS DE INDUSTRIAS URUGUAYAS
 2012
 VIDEO URUGUAY
 No. DE LOS ANGELES O DEMULIN

NOTAS: (1) Esta solapa indica el origen en que se individualizan las mercaderías declaradas en el presente formulario. En caso de ser trasladadas, se continuará la trazabilidad de las mercaderías en el presente formulario, de igual manera, manteniendo la trazabilidad.
 (2) Especificar si se trata de un Acordo de comercio regional o de alcance parcial, indicando el nombre de cada uno.
 (3) En este campo se especifica la norma de origen con que cumple cada mercadería declarada, por lo tanto, el formulario no podrá presentar imprecisiones, tachaduras o borraduras.

22 ABR 2015

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME



PLANILLA MULTIPLE DE RESERVA

01 MAY 24 DE 2016

EXPERIENCIA
ORDENES
COPIAS

PARA:
DESPACHO ADMINISTRADOR
PLANEACION
FISCALIZACION
JURIDICA
COBRANZAS
DEVOLUCIONES
RECUPERACION
DOCUMENTACION
LIQUIDACION
TECERCA
COMERCIO EXTERIOR
CONTROL DE CAMBIOS

TRANSITO
ACTOS ADMINISTRATIVOS
NOTIFICACIONES
PARA HACER
PARA OTRO
PARA CONTABILIZAR
PARA REVISAR
PROCESOS
PARA FIRMAR
OTROS
CON RECIBO
POR RENOVATORIA

Grid of checkboxes for selection

Table with columns: NOMBRE DE USUARIO / DECLARANTE, ACTO NUMERO, FECHA, ACTO ADMINISTRATIVO. Rows 1 and 2 contain specific reservation data.

Signature of Sonia Gonzalez

Signature of official

SONIA GONZALEZ

FECHA: 24-05-16

96
218

POLICIA COMPOSTELA		RECURSOS 174	
LA CUADERNOS			
NOVA DE NOTA DE RENDICION	NO		
RENTA DE NOTIFICACION	NO		
RENTA DE VE POR NO CUMPLIR	SI		
NOMBRE FUNC QUE RECIBE	15-05-15		
NOMBRE FUNC QUE ENTREGA			
NOMBRE EMP	FERRERIA		
NUMERO	2000		
TIPO DE RECURSO	RECURSO DE AMPARO		
REVOCATORIA DESENTA	REVOCATIVA DE SENTENCIA		
CANTIA	CANTIA X CORR		
NUMERO DE RECURSOS EN EL ESP	2001		
NOMBRE DEL RECURRENTE	FERRERIA		
NO RETRA Y PRESA	0000000000		
CIUDAD DE RADICACION	BOGOTA D.C.		
ENVIO VIA ELECTRONICA	SI		
FECHA DEL CORREO			
FECHA DE RECIBIDO EN LA D.REGIONAL DE ORTAGERA	15/05/15		017094
FECHA RECIBO EN DIVISION JURIDICA	15/05/15		
FECHA DE VENCIMIENTO SIN RECURSOS			
A PRESUPUESTOS PROVISIONALES	SI		
COMPETENCIA	SI		
INTERO DEL TERMINO	SI		
MODER	SI		
PRESENTACION PERSONAL	SI		
MOTIVACION	SI		
SE ENVA A OTRA REGIONAL	NO		
SI ACCION A RESUMIR	SI		
SE ESTABLECE DE OFICIO	NO		
DEPARTAMENTO () DEVOLVER () DIVISION () A OTRA DIVISION ()			
NOMBRE FUNC QUE ENTREGA	FECHA Y FECHA		
NOMBRE FUNC QUE RECIBE	FECHA Y FECHA		
BOLICIA PRUEBAS	SI NO		SE HECHA
SE DECRETAN DE OFICIO	SI NO		

ANT
575
002
20/05/15

017094

15-05-15

SI NO

SI NO

SI NO

SI NO

997
219

INFORMACIONES DE LA EMPRESA

INDICADOR	VALOR
-----------	-------

NOMBRE DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL	TRAFICOM S.A.
OTRO NOMBRE	
RUBRO	
ACTIVIDAD PRINCIPAL	COMERCIO
OTRAS ACTIVIDADES	
DIRECCION	
CALLE	
NUMERO	
CITY	
DEPARTAMENTO	
PAIS	

La empresa inscrita en el presente es:
Razon Social: TRAFICOM S.A.
Calle: ...
Numero: ...
City: ...
Departamento: ...
País: ...

Los datos de esta empresa se encuentran inscritos en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...
La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...

Mediante el presente se declara que la empresa inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...
La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...

La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...
La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...

Con respecto a la empresa inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...
La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...

La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...
La empresa inscrita en el presente es: TRAFICOM S.A. inscrita en el Directorio de Ingresos de la Oficina General de Administración de la Dirección de Ingresos, con el N° de Registro: ...

Reporting No. Reporting LA Reporting Agency	Report No. Report Title
---	----------------------------

Name Title Organization Address City State Zip Telephone	Date Time Location Description Remarks Signature Title
---	--

Name Title Organization Address City State Zip Telephone	Date Time Location Description Remarks Signature Title
---	--

176

95

270



99
221

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) sobre el estado de la industria láctea en Chile, con especial énfasis en el sector de la leche condensada y el queso.

La industria láctea chilena ha experimentado un crecimiento sostenido en los últimos años, gracias a la aplicación de técnicas modernas de producción y a la mejora de la calidad de los productos. Sin embargo, persisten ciertos problemas que requieren la atención de las autoridades competentes.

Entre los aspectos más relevantes que se analizarán en este informe se encuentran:

- El estado de la producción y el consumo de leche.
- Las características de la leche condensada y el queso.
- El comercio exterior de los productos lácteos.
- Las perspectivas futuras de la industria.

En primer lugar, se examina el volumen de la producción láctea en Chile, considerando tanto la leche cruda como los productos elaborados. Se observa una clara tendencia al alza, lo que refleja el éxito de las políticas de desarrollo agrícola implementadas.

Respecto a la calidad, se detallan los estándares técnicos que rigen la producción de leche condensada y queso, así como los mecanismos de control que aseguran el cumplimiento de dichos estándares.

Finalmente, se discuten las posibilidades de expansión del mercado interno y las oportunidades de exportación que se presentan para los productores chilenos.

No.	Name	Address
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

RESOLUCION N°... POR MEDIO DE LA CUAL SE... INFORMATOS TRIBUTARIOS LTDA., con NIT 800.000.000 y N° de Cuenta: 80072001000079

de acuerdo con el Artículo 4 del presente Reglamento... las mercancías elaboradas industrialmente...

Sección II Declaración y certificación de origen

Artículo 9.- Certificación del Origen

El certificado de origen es el Documento que acredita que los productos o mercancías con los que se declara sobre el origen de la mercancía... para efectos de aplicar el tratamiento arancelario...

La expedición y control de la validez de los certificados de origen será de la responsabilidad de las autoridades competentes en cada País Signatario... por dichas autoridades en forma directa o por entidades en quienes se haya delegado dicha competencia.

Los Países Signatarios participarán mediante los canales normales de comercio y los Negocios públicos o privados habilitados para estos fines... en la Secretaría General de la ALADI... de las modificaciones que cada País Signatario quiera realizar...

El certificado de origen deberá emitirse en el idioma o idiomas comunes de los Países Signatarios y deberá ser diligenciado por el productor o el exportador... en el país de origen. En el campo relativo a "Fecha de emisión" deberá consignarse la fecha de suscripción de la Declaración Jurada...

Artículo 10.- Validez y validez del Certificado de Origen

El certificado de origen deberá ser válido a todo el momento de su expedición... a su solicitud y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días...

En caso que la mercancía sea transitada, almacenada o almacenada temporalmente en algún lugar, o cuando las mercancías sean introducidas para almacenamiento en zonas francas... la validez en que la mercancía haya sido expedida... quedará suspendido por el tiempo que la Administración Aduanera haya autorizado dichas operaciones o registros.

El certificado de origen deberá tener el mismo y la misma validez del Documento habilitado por las Aduanas de destino para el despacho de las mercancías...

Los certificados de origen no podrán ser expedidos... en la fecha comercial que en la misma fecha o anterior a los mismos días correspondiente al despacho.

La expedición de los certificados de origen de los productos de origen no habilitados para ser importados en el país de destino... quedará suspendida...

En todos los casos, desde expedición de la Declaración Jurada... tiempo máximo que sea en el Certificado de Origen.

El certificado de origen deberá tener validez en el momento de expedición...

El certificado de origen no deberá permitir expedirse... mercancías...

Las mercancías con el fin de producir... en el momento de expedición... en la fecha de expedición... para el despacho de las mercancías...

Para los fines de aplicar un tratamiento preferencial... un certificado de origen... para el despacho de las mercancías... para efectos de aplicar el tratamiento arancelario...

La expedición, con el fin de producir... en el momento de expedición... en la fecha de expedición... para el despacho de las mercancías...

Las autoridades receptoras no podrán por debidamente... ya que... no repone entre los certificados por el importador.

100
222

22

Alora bien se tiene en cuenta que el Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, tiene el deber de velar por el bienestar de sus habitantes, en especial de los agricultores, quienes son la base económica del municipio.

Manifestan esta preocupación los señores agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, quienes han solicitado al Alcalde Municipal de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, que se tome en cuenta sus intereses y se les brinde el apoyo necesario para su desarrollo.

Con respecto a la solicitud de los señores agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, se ha tomado en cuenta su preocupación y se les ha brindado el apoyo necesario para su desarrollo.

Por el medio de la presente se hace saber a los señores agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, que se ha tomado en cuenta su preocupación y se les ha brindado el apoyo necesario para su desarrollo.

Atenciosamente el Alcalde Municipal de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, Doctor Néstor Torresblanca.

DE: _____

ASUNTO: RELACIONES ECONÓMICAS DE LOS AGRICULTORES DEL MUNICIPIO DE LA CRISTINA DE LA ZONA NOROCCIDENTAL DE COLOMBIA.

Tratando en virtud de lo anterior, se hace saber a los señores agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, que se ha tomado en cuenta su preocupación y se les ha brindado el apoyo necesario para su desarrollo.

Para los productos que se elaboran en el municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, se debe tener en cuenta la calidad y el precio, para que los agricultores puedan obtener un buen precio por sus productos.

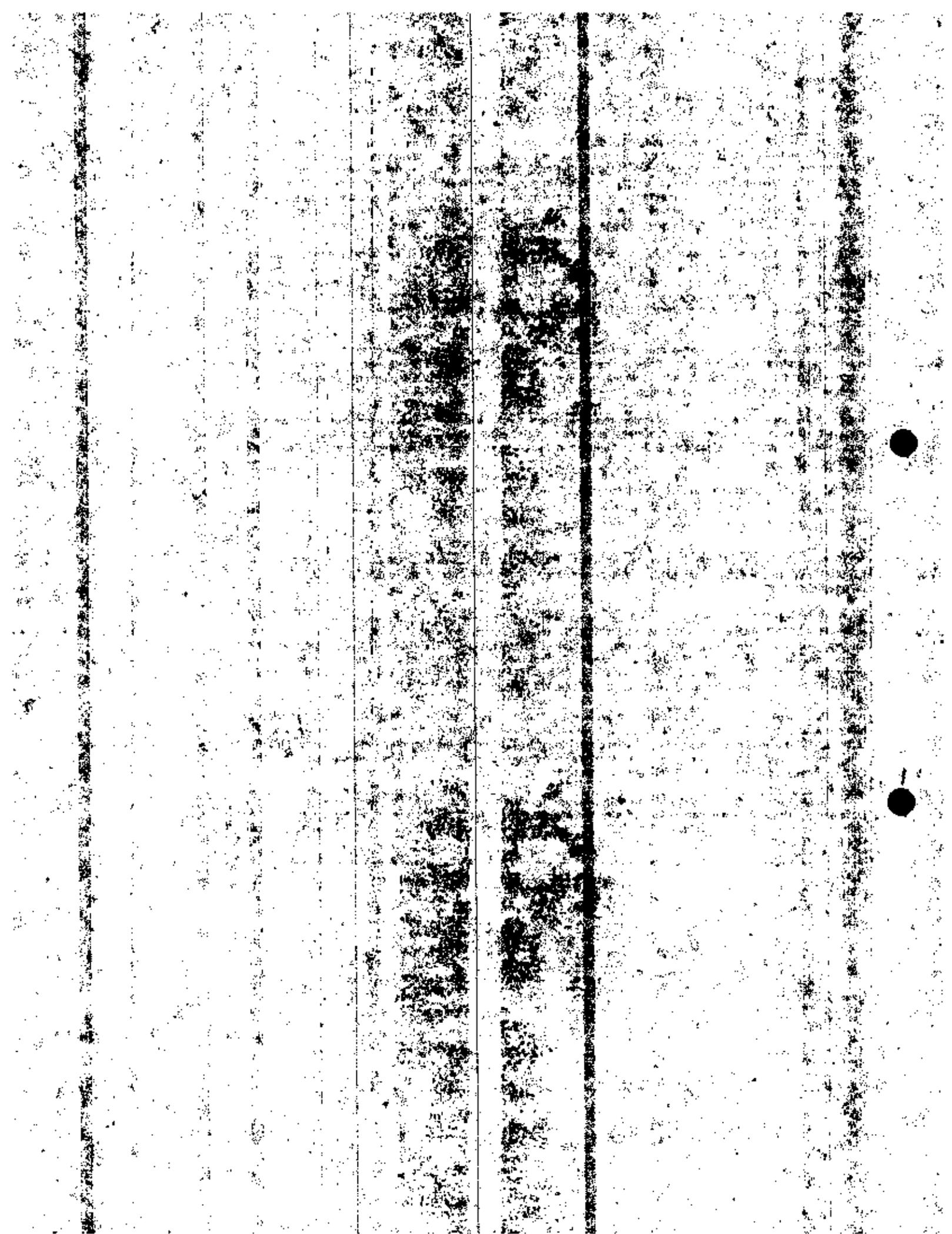
Es de notar que el presente documento es un acta de la Asamblea de los Agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, celebrada el día 11 de marzo de 2012.

Al día veinte de febrero de mil doscientos y doce, en el municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, se reunió la Asamblea de los Agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, para tratar los asuntos que se indican a continuación.

Asociación Agrícola de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, que tiene por objeto el desarrollo de los agricultores del municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, y que ha sido inscrita en el Registro Único de Contribuyentes del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia.

Por otro lado, según se indica en el presente documento, se ha tomado en cuenta la preocupación de los agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, quienes han solicitado al Alcalde Municipal de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, que se tome en cuenta sus intereses y se les brinde el apoyo necesario para su desarrollo.

Como se puede apreciar en el presente documento, se ha tomado en cuenta la preocupación de los agricultores del Municipio de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, quienes han solicitado al Alcalde Municipal de La Cristina de la Zona Noroccidental de Colombia, que se tome en cuenta sus intereses y se les brinde el apoyo necesario para su desarrollo.



102
228



41-401-001

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
REGIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FECHA:	...
...	...
ESQUEMA DE LA LEY DE INGRESOS CORRIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS	

...
...
...
...

LA LEY DE LA COMISION DE DEPARTAMENTOS DE LA COMISION

En uso de las facultades legales y en virtud de lo establecido en el artículo 4040 de Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:

ANTECEDENTES

- Que mediante escrito suscrito por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012 presentado en la Dirección Regional de Administración Tributaria de Bogotá, se solicitó a la Dirección Regional de Administración Tributaria de Bogotá, el pago de la multa por mora de \$ 1.000.000 por concepto de mora por el pago de la deuda tributaria por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
- Mediante oficio suscrita por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, se comunicó a la Dirección Regional de Administración Tributaria de Bogotá, el pago de la multa por mora de \$ 1.000.000 por concepto de mora por el pago de la deuda tributaria por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
- Solicitada la opinión del Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
- Que el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:

[Handwritten signature]

En uso de las facultades legales y en virtud de lo establecido en el artículo 4040 de Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
• Que mediante escrito suscrito por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, presentado en la Dirección Regional de Administración Tributaria de Bogotá, se solicitó a la Dirección Regional de Administración Tributaria de Bogotá, el pago de la multa por mora de \$ 1.000.000 por concepto de mora por el pago de la deuda tributaria por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
• Mediante oficio suscrita por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, se comunicó a la Dirección Regional de Administración Tributaria de Bogotá, el pago de la multa por mora de \$ 1.000.000 por concepto de mora por el pago de la deuda tributaria por el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
• Solicitada la opinión del Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:
• Que el Sr. J. J. de la C. de la fecha 18 de mayo de 2012, en virtud de la Ley de Ingresos Corrientes de los Departamentos de 2012, artículo 4040 del Código 22 de 2006, artículo 875 del Decreto 2656 de 1994 y Resoluciones y Leyes de Procedimiento Administrativo de 2009 y otras normas concordantes se complementa lo:

CATEGORÍA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES VALOR UNITARIO VALOR TOTAL	MARCA MODELO COLOR MATERIAL CARACTERÍSTICAS OBSERVACIONES	CANTIDAD VALOR TOTAL OBSERVACIONES
1.0 1.1 1.2	1.0 1.1 1.2	1.0 1.1 1.2
2.0 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8 2.9 2.10 2.11 2.12 2.13 2.14 2.15 2.16 2.17 2.18 2.19 2.20 2.21 2.22 2.23 2.24 2.25 2.26 2.27 2.28 2.29 2.30 2.31 2.32 2.33 2.34 2.35 2.36 2.37 2.38 2.39 2.40 2.41 2.42 2.43 2.44 2.45 2.46 2.47 2.48 2.49 2.50 2.51 2.52 2.53 2.54 2.55 2.56 2.57 2.58 2.59 2.60 2.61 2.62 2.63 2.64 2.65 2.66 2.67 2.68 2.69 2.70 2.71 2.72 2.73 2.74 2.75 2.76 2.77 2.78 2.79 2.80 2.81 2.82 2.83 2.84 2.85 2.86 2.87 2.88 2.89 2.90 2.91 2.92 2.93 2.94 2.95 2.96 2.97 2.98 2.99 3.00	2.0 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8 2.9 2.10 2.11 2.12 2.13 2.14 2.15 2.16 2.17 2.18 2.19 2.20 2.21 2.22 2.23 2.24 2.25 2.26 2.27 2.28 2.29 2.30 2.31 2.32 2.33 2.34 2.35 2.36 2.37 2.38 2.39 2.40 2.41 2.42 2.43 2.44 2.45 2.46 2.47 2.48 2.49 2.50 2.51 2.52 2.53 2.54 2.55 2.56 2.57 2.58 2.59 2.60 2.61 2.62 2.63 2.64 2.65 2.66 2.67 2.68 2.69 2.70 2.71 2.72 2.73 2.74 2.75 2.76 2.77 2.78 2.79 2.80 2.81 2.82 2.83 2.84 2.85 2.86 2.87 2.88 2.89 2.90 2.91 2.92 2.93 2.94 2.95 2.96 2.97 2.98 2.99 3.00	2.0 2.1 2.2 2.3 2.4 2.5 2.6 2.7 2.8 2.9 2.10 2.11 2.12 2.13 2.14 2.15 2.16 2.17 2.18 2.19 2.20 2.21 2.22 2.23 2.24 2.25 2.26 2.27 2.28 2.29 2.30 2.31 2.32 2.33 2.34 2.35 2.36 2.37 2.38 2.39 2.40 2.41 2.42 2.43 2.44 2.45 2.46 2.47 2.48 2.49 2.50 2.51 2.52 2.53 2.54 2.55 2.56 2.57 2.58 2.59 2.60 2.61 2.62 2.63 2.64 2.65 2.66 2.67 2.68 2.69 2.70 2.71 2.72 2.73 2.74 2.75 2.76 2.77 2.78 2.79 2.80 2.81 2.82 2.83 2.84 2.85 2.86 2.87 2.88 2.89 2.90 2.91 2.92 2.93 2.94 2.95 2.96 2.97 2.98 2.99 3.00
3.0 3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9 3.10 3.11 3.12 3.13 3.14 3.15 3.16 3.17 3.18 3.19 3.20 3.21 3.22 3.23 3.24 3.25 3.26 3.27 3.28 3.29 3.30 3.31 3.32 3.33 3.34 3.35 3.36 3.37 3.38 3.39 3.40 3.41 3.42 3.43 3.44 3.45 3.46 3.47 3.48 3.49 3.50 3.51 3.52 3.53 3.54 3.55 3.56 3.57 3.58 3.59 3.60 3.61 3.62 3.63 3.64 3.65 3.66 3.67 3.68 3.69 3.70 3.71 3.72 3.73 3.74 3.75 3.76 3.77 3.78 3.79 3.80 3.81 3.82 3.83 3.84 3.85 3.86 3.87 3.88 3.89 3.90 3.91 3.92 3.93 3.94 3.95 3.96 3.97 3.98 3.99 4.00	3.0 3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9 3.10 3.11 3.12 3.13 3.14 3.15 3.16 3.17 3.18 3.19 3.20 3.21 3.22 3.23 3.24 3.25 3.26 3.27 3.28 3.29 3.30 3.31 3.32 3.33 3.34 3.35 3.36 3.37 3.38 3.39 3.40 3.41 3.42 3.43 3.44 3.45 3.46 3.47 3.48 3.49 3.50 3.51 3.52 3.53 3.54 3.55 3.56 3.57 3.58 3.59 3.60 3.61 3.62 3.63 3.64 3.65 3.66 3.67 3.68 3.69 3.70 3.71 3.72 3.73 3.74 3.75 3.76 3.77 3.78 3.79 3.80 3.81 3.82 3.83 3.84 3.85 3.86 3.87 3.88 3.89 3.90 3.91 3.92 3.93 3.94 3.95 3.96 3.97 3.98 3.99 4.00	3.0 3.1 3.2 3.3 3.4 3.5 3.6 3.7 3.8 3.9 3.10 3.11 3.12 3.13 3.14 3.15 3.16 3.17 3.18 3.19 3.20 3.21 3.22 3.23 3.24 3.25 3.26 3.27 3.28 3.29 3.30 3.31 3.32 3.33 3.34 3.35 3.36 3.37 3.38 3.39 3.40 3.41 3.42 3.43 3.44 3.45 3.46 3.47 3.48 3.49 3.50 3.51 3.52 3.53 3.54 3.55 3.56 3.57 3.58 3.59 3.60 3.61 3.62 3.63 3.64 3.65 3.66 3.67 3.68 3.69 3.70 3.71 3.72 3.73 3.74 3.75 3.76 3.77 3.78 3.79 3.80 3.81 3.82 3.83 3.84 3.85 3.86 3.87 3.88 3.89 3.90 3.91 3.92 3.93 3.94 3.95 3.96 3.97 3.98 3.99 4.00

101

10

275

TELEFONO	NOMBRE
RESOLUCION	FOLIO 248 51
<p>1. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>

82

104

226

Item No.	Description	Quantity	Unit	Price	Total
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

105
228

RESOLUCION No. 11789/54 DE 11/11/54
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONSTITUYE LA COMISION DE TRABAJO
IMPORTADOR: TRAFERCOL LTDA., C.A. NIT 9001077

emitido en el Acto por el presente Régimen
de las mercancías sometidas exclusivamente a dicho Régimen de las Partes Signatarias, de
acuerdo con los Artículos 3, 4 y 5 del presente Régimen.

Sección II: Declaración y certificación del origen

Artículo 8.- Certificación del Origen

El certificado de origen en el presente Régimen... emitido por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

La inspección y control de la validez de los certificados de origen... responsabilidad de las autoridades competentes en cada Parte Signataria...

Las Partes Signatarias... las autoridades competentes y los organismos públicos o privados... para el fin de debidamente registrarlos...

El certificado de origen deberá emitirse en el momento de la salida de la mercancía... y deberá contener el número de certificación... fecha de emisión de una empresa domiciliada en el país de origen...

Artículo 14.- Emisión y validez del Certificado de Origen

El certificado de origen deberá ser emitido a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud... tendrá una validez de ciento ochenta (180) días calendario...

En caso de que presentase algún defecto, anomalía o irregularidad... cuando las mercancías sean inspeccionadas... en el momento de expedir el certificado de origen...

El certificado de origen... emitido por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

Los certificados de origen... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

La descripción de la mercancía... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

En todo momento... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

El certificado de origen... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

La emisión... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

Para el caso de... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

Para los fines de... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

El presente... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

Los certificados... emitidos por las autoridades competentes... en el momento de expedir el certificado de origen...

184

106
228

RESOLUCIÓN No. 0760020087178 de fecha 30-04-2012, que declara exportador a la empresa TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7.

Al tener en la fecha de expedición presente el expediente de declaración de exportación, número 117 de 2012, se tiene presente que el expediente fue presentado en la División de Gestión de Comercio Exterior, adscrita a la Dirección de Comercio Exterior, con fecha de ingreso al sistema de gestión de comercio exterior el día 17 de febrero de 2012. En el expediente se encuentra expedida una factura comercial con fecha emisión a favor de la empresa TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7, emitida el día 17 de febrero de 2012, por la cual se declara la exportación de un lote de mercancías de origen colombiano, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg. En el expediente se encuentra el Documento Único Administrativo No. 010000000000014003, del 01 de marzo de 2012, el cual declara la exportación de los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg. En el expediente se encuentra el Documento Único Administrativo No. 010000000000014003, del 01 de marzo de 2012, el cual declara la exportación de los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg.

Como resulta evidente en el expediente analizado anteriormente, respecto a la existencia de un certificado de origen que da lugar a declarar la procedencia de la mercancía, se tiene presente que en el expediente se encuentra expedida una factura comercial con fecha emisión a favor de la empresa TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7, emitida el día 17 de febrero de 2012, por la cual se declara la exportación de un lote de mercancías de origen colombiano, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg.

De igual forma, se tiene presente que en el expediente se encuentra expedida una factura comercial con fecha emisión a favor de la empresa TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7, emitida el día 17 de febrero de 2012, por la cual se declara la exportación de un lote de mercancías de origen colombiano, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la División de Gestión de Comercio Exterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Declaración de Exportación de mercancías de la Declaración de Importación No. 0760020087178 de fecha 30-04-2012, que tiene como exportador a la empresa TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7, emitida el día 17 de febrero de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacerle saber a la empresa TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7, que se le ha expedido la Resolución No. 0760020087178 de fecha 30-04-2012, por la cual se declara la exportación de un lote de mercancías de origen colombiano, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg. En el expediente se encuentra el Documento Único Administrativo No. 010000000000014003, del 01 de marzo de 2012, el cual declara la exportación de los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un valor FOB de \$ 70 millones, correspondiente a los productos de la partida 0801.90.00 del Sistema Arancelario de Colombia, con un peso neto de 5000 kg.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, se tiene presente que el interesado puede interponer recurso de reconsideración ante la División de Gestión de Comercio Exterior, adscrita a la Dirección de Comercio Exterior, con sede en la Subdirección de Gestión de Recursos Humanos de la División de Gestión de Comercio Exterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación de la misma, de conformidad con el artículo 915 del Decreto 2896 de 1990 y en concordancia con el artículo 500 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar copia de esta resolución a los interesados en el GEF de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera, para efectos de que sea inscrita a la Declaración de Importación con subalgebra No. 0760020087178 de fecha 30-04-2012, a nombre del exportador TRADERCOL, S.A., con NIT 900.070.891-7.

Notificación y Devolución

[Firma]
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

[Firma]
184

107
2015

AUTO No.	22015-00012	NÚMERO 2015-0138
----------	-------------	------------------

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA CSDGCO-048	DEPENDENCIA JUNTA ADMINISTRATIVA DORADO-150 CÓDIGO DEL ACTO : 1001
---	--

N.º EMPEDENTE DA 2015-2012-00077 CONSECUTIVO INTERNO: RES 2015-0138	CANTIDAD \$362.518.000,00
--	------------------------------

RECORRIDO NIT: 800.079.301	TRADE SULTIMA
-------------------------------	------------------

EMPRESA AV. CALLE 147 11 41 AP 204	CANTON SANTO DOMINGO	DEPARTAMENTO GUANACASTE
---------------------------------------	-------------------------	----------------------------

RECORRIDO C.C. N.º 13.889.478	CANTON SANTO DOMINGO	DEPARTAMENTO GUANACASTE
----------------------------------	-------------------------	----------------------------

RECORRIDO CALLE 13 BARRIO 18 CANTON S. DOMINGO	CANTON SANTO DOMINGO	DEPARTAMENTO GUANACASTE
---	-------------------------	----------------------------

COMPETENCIA

LA SECCIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 10.000 del 20 de mayo de 2005, el artículo 4.º del artículo 7.º del Decreto 2005 de 14 de mayo de 2005, el artículo 4.º del artículo 7.º de la Ley 10.000 del 20 de mayo de 2005 y el artículo 1.º del Decreto 2329 del 2 de mayo de 2005, se resuelve lo siguiente: en mérito a las razones expuestas en el expediente, proceda a declarar el recurso de reconsideración interpuesto en el presente expediente como improcedente.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado por el señor **MAYORAL ROQUELON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.809.478, del 15 de mayo de 2015, se le acordó como apoderado de la empresa **TRADE SULTIMA** Notario, el recurso de reconsideración de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, en el expediente No. 2015-0138, presentado a esta Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena el día 11 de mayo de 2015, mediante el escrito No. 91386 del 28/05/2015, se impuso la multa de \$362.518.000,00 en virtud de la resolución No. 22015-00012 expedida por la Dirección de Aduanas de Liberia, de la Dirección General de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se declaró la Libertación Oficial de Comercio, código 107-122.

Que la interposición del recurso de reconsideración por parte del interesado, se cumple con los requisitos legales y presupuestos previstos en el artículo 516 y 519 del Decreto 2005 de 14 de mayo de 2005, se formuló el recurso de reconsideración de los motivos de impropiedad dentro de la competencia legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 2329 del 2 de mayo de 2005, y en virtud del artículo 1.º del Decreto 2329 del 2 de mayo de 2005, para interponer recurso de reconsideración, siendo presentado el 05/05/2015, independientemente se otorgó la personalidad quien lo interpuso como interesado.

Que el Establecimiento Administrativo (Decreto 2005 de 14 de mayo de 2005) en su artículo 471 dispone que para la determinación, práctica y ejecución de las penas serán admisibles todos los medios de prueba y la aplicación de las penas privativas de libertad y multas contempladas para el efecto en el Código de Procedimiento Civil, Código de Procedimiento Penal, Código

... de Policía y ... en los años ...

... del artículo 51 de la ...

... el ...

... en ...

... de ...

... de los ...

... a la ...

... en ...

... la ...

... de ...

... la ...

... en ...

En mérito de lo expuesto, la Junta de la Oficina de Gestión, integrada por la Dirección Sectorial de Aduanas de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir un periodo probatorio de un (1) mes de tres (3) meses dentro del presente expediente, después de lo que se procederá a la continuación y con las demás que se dictaren necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Decreto 2700 de 1993.

- Solicitar a la Capitanía de Puerto de Cartagena, responsable para ECCLAT URUGUAY S.A en relación a la importación de dicho vehículo, el cumplimiento del procedimiento de protección y custodia de la mercancía de conformidad con el Autochivo No. 0750020002176 del 02/05/2012, por parte de ADESA S.A.

Verificar en el sistema informático de ADESA S.A. el nombre y quien suscribe el certificado de origen No. 2346443444 para el referido vehículo.

Examinar la solicitud que hizo la Empresa de Transporte Marítimo y Terrestre a través de la Coordinación RLD y el sistema informático de ADESA S.A. para la expedición de la Orden de Franchising y la autorización de transporte de mercancía por vía marítima, en el mes de febrero 2012, para verificar si se cumplió con las obligaciones en el proceso administrativo aplicables a la Dirección de Gestión de Importación.

Las demás pruebas y resultados de pruebas, peritajes y diligencias en el transcurso de la investigación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como probada al momento de fallar los documentos expedidos como base por los involucrados, y los que hacen parte del archivo probatorio del expediente cuando no concuerden con los originales que se encuentran en las oficinas y a los impresos de los artículos 351 y 352 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores JORGE ALBERTO GONZALEZ y la sociedad en la cual se encuentra inscrito, con el fin de que comparezcan a la expedición de la Orden de Franchising y la autorización de transporte de mercancía por vía marítima, en el mes de febrero 2012, para verificar si se cumplió con las obligaciones en el proceso administrativo aplicables a la Dirección de Gestión de Importación, en el mes de febrero 2012, para verificar si se cumplió con las obligaciones en el proceso administrativo aplicables a la Dirección de Gestión de Importación.

[Handwritten signature]
Jefe de la Oficina de Gestión

[Handwritten signature]
SECRETARÍA

106
290

De: Eileen Jaribel Iguaqui Eche
Fecha: Jueves, 11 de junio de 2015 11:00 AM
Para: No
Asunto: FORMATO SEO TRADUCCION
Destinatario: Eileen Jaribel Iguaqui Eche
Importancia: Alta

Cordial saludo,

Por medio de la presente, informo que la solicitud inicial ha sido procesada.

La solicitud de inscripción de documentos originales en una colección de la Dirección General de Corrección (para efectos de custodia) es tramitada por la sociedad "COLABORCO" S.R.L. quien tiene como objeto social el servicio de las montañas vitivinícolas del departamento de Escalante URUGUAY S.R.L. inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara No. 24 0336 del 22/07/2012.

En virtud de los antecedentes que se han ido conociendo por la División de Gestión de Trámites y Negocios, la posibilidad de realizar el trámite que se le informa en el presente, depende de la validez del respectivo acto administrativo. Por tal razón, antes de dar curso al trámite se debe verificar que se han cumplido con las ordenanzas de la Inspección oficial de servicios, verificar la autenticidad de la factura de servicios y el cumplimiento de la Declaración de Inscripción No. 48201200010007-4, emitida por el Tribunal No. 04744 el 17 de mayo de 2015, con el fin de practicar entre otras las pruebas requeridas.

Así las cosas, ruego a ustedes su valiosa colaboración en este proceso.

Atentamente,

Eileen Jaribel Iguaqui Eche
Ejecutiva Ejecutiva de Atención al Ciudadano de Corregencia
División Gestión Jurídica
Bosque de la Libertad 2º Piso, No. 25-75 Piso 2
Calle No. 6780111 Extensión 42-234

1007
EJ

Formal Report of Results

Item	1. Name of Item	2. Description of Item	3. Date of Item	4. Location of Item	5. Remarks
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

21. Name of Institution _____
 22. Date of Report _____
 23. Name of Investigator _____
 24. Name of Institution _____
 25. Address _____
 26. City _____
 27. State _____
 28. Zip _____
 29. Telephone _____
 30. Fax _____
 31. E-mail _____
 32. Other _____

11-11-84

Elieen Yaribel Iguaran Brito

De: Elieen Yaribel Iguaran Brito
Enviado el: Jueves, 11 de Junio de 2015 02:48 pm
Para: Diana Alexandra Garcia Espinosa
CC: Ilieth Del Socorro Urrutjo Inuejos
Asunto: Información sobre cupos
De: Importación Tradecol Ltd

Importante: Alto

Oficio No 1-48-000-236-0431

Docente:
DIANA ALEXANDRA GARCIA ESPINOSA
Coordinación del Servicio de Origen

REFERENCIA: Cupo disponible para ECOLAT URUGUAY S.A de productos de la leche en polvo exportados a Colombia en la fecha 30/04/2012. Expediente Administrativo No. 0750000007176 del 30/04/2012.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposa el expediente de la referencia y que el importador TRADECOL LTDA NIT. 900.879.201-7, presentó solicitud de autorización oficial de comercio para efectos de declaración sobre Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 0750000007176 del 30/04/2012, aduana que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2712 de 2004 y el artículo 50 de 2004 CAN-MERCOSUR, la subpartida 0402.21.19.00 fue objeto de un sistema de cuotas aduaneras para importaciones de productos originados de países suscritores.

Este Despacho mediante Auto No. 004744 del 04/05/2015 ordenó la presentación de otros pruebas de solicitar a la Coordinación de Servicio de Origen, el cupo disponible para ECOLAT URUGUAY S.A en relación a la exportación de leche en polvo a Colombia al momento de presentación y declaración de la Declaración de Importación con Autoadhesivo No. 0750000007176 del 30/04/2012, por lo que se le informa que se envía la información requerida dentro de la mayor brevedad posible.

De anticipo se le agradece su oportuna colaboración, teniendo en cuenta que esta Dirección cuenta con términos referenciales muy cortos para recibir la solicitud de autorización mencionada.

Nota: adjuntamos al presente copia de la Declaración de Importación cuya declaración se solicita.

Atentamente,
ELIEEN IGUARAN BRITO
Directora Nacional de aduanas de Cartagena
División Gestión Aduanera
Santa Marta 3ª Av. No. 25-70 Piso 2
BEX No. 570111 Extensión 42-234

PLANTILLA DE REGISTRO DE ARCHIVO No.

FECHA: 17 JUN 2016

GESTIÓN ARDCA

ESTADO

Id	Contenido	AC	Id	Nombre
001	4744	2016	1308418	AGENCIAMIENTO DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS
001	4745	2016	7088441	DARY ALEXANDER ELAUNA BELLAS

Id	Contenido	AC	Id	Nombre
001	4744	2016	1308418	AGENCIAMIENTO DE SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR DE LA SOCIEDAD GENERAL DE SERVICIOS
001	4745	2016	7088441	DARY ALEXANDER ELAUNA BELLAS

Handwritten notes:
art
en
17-06-2016

Signature:
Cristina Cardenas Garcia
Jefe GI Documentación

Handwritten:
15-06-2016

Handwritten:
234

16/05/15

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

ESTADO No. 03

Autor Administrativo:
Interventor:

101 No. 4140 del 24 de Mayo de 2015
MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA

ARCEBISPO DE LA

Documento de identificación:

1010101

Revisado por:

GENERAL SECRETARIA

NOTO EN MEDIO DEL CUAL SE SECRETA LA INFORMACION PRIMARIA
ASERVIDA POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
ANEXO Nº 01 AL 0322/01/2015

Fecha: 3 días hábiles a partir de
10-05-15 hora 09:00:00

1010101 24 de Mayo de 2015

MIIGUEL ANGEL TORRES GARCIA
SECRETARIA GENERAL

MIGUEL ANGEL TORRES GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Procedimiento de Asesoramiento

13

236



En materia de... Dirección Seccional de...

ARTICULO PRIMERO: Al... de...

• Solista a la Coordinación de... para ECOLAT...

Verifica en el sistema... de...

Además, deberá... de...

Los datos... de...

ARTICULO SEGUNDO: Tenerse como... de...

ARTICULO TERCERO: Adicionalmente... de...

NOTIFICACION Y DESPLAZAMIENTO
MIGUEL ANTONIO...
Jefe de la División de...

OTI AN'U A.E.
GRUPO DE DOCUMENTACION
DIRECCION SECCIONAL
DE AGUAS DE CARTAGENA
10 DE MAYO DE 2012
GRUPO DE DOCUMENTACION
SECUTORIADO

[Handwritten signature]

Despacho Yairbel Kuegan Brito

De: rño
Fecha de envío: miércoles, 01 de julio de 2015 10:00 p.m.
Para: Elean Yairbel Kuegan Brito
Asunto: RV: FORMATO RULO TRADERCOL.xls
Datos adjuntos: factura tradercol.pdf; FORMATO RULO TRADERCOL.xls

Importancia: Alta

Contenido del mensaje:

Se informa que esta prueba ya fue requerida por la funcionaria Sandra Guzmán Trujillo, División de Gestión de Liquidación, Dirección Seccional de Administración Tributaria, bajo número de expediente DV2012201200079, la cual fue tramitada por esta Coordinación con oficio No. 10883 1848-2408 del 20/10/2015, referencial de 25/06/2014 a la Admisión de Uruguay. A la fecha no se ha obtenido respuesta.

Atentamente,

COORDINACIÓN RULO Y AUDITORÍA DE DEMERCIAS DE FISCALIZACIÓN

Dirección de Gestión de Fiscalización A.E. DIAN
PBX (57+1) 8078900 extensión 18389
Carrera 7ª No. 6C - 54 Edificio Gendeb/Sección Plus 1
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América



Despacho Yairbel Kuegan Brito
Fecha de envío: 01 de julio de 2015 10:00 a.m.
Para: rño
Asunto: FORMATO RULO TRADERCOL.xls
Importancia: Alta

Contenido del mensaje:

Por medio de la presente, reiteramos la solicitud inicial de la verificación.

La práctica de pruebas requeridas se originó en una solicitud de Liquidación Oficial de Comercio para efectos de devolución, presentada por la sociedad TRADERCOL LTDA, quien posee como representante de las mercancías obtenidas por el proveedor en el exterior, ECOLAT URUGUAY S.A. los datos están relacionados en la Factura No. A 0888 del 22/02/2012.

La solicitud mencionada fue negada por la División de Gestión de Liquidación entre otras cosas, la imposibilidad de verificar la factura, por lo que el interesado presentó recurso de reconsideración respectivo acto administrativo. Por tal razón este Despacho al considerar que se hace necesario para analizar la procedencia de la liquidación oficial de

114
238

corrección, verificar la autenticidad de la factura y sus contenidos en documento soporte de la Declaración de Inscripción No. 4930129001800424, emitida por el Auto de Pruebas No. 004748 del 04 de junio de 2015, con el fin de practicar entre otras la prueba requerida.

Así las cosas, ruega usted su valiosa colaboración en este sentido.

Atentamente,

LUIS GARCÍA SOTO
Dirección Seccional Ejecutiva de Cartagena
División Gestión Jurídica
Calle Mayor No. 25-28 Piso 2
Teléfono: 6700131 Extensión 42-234

201
117
239

Sl. No.	Name of the person	Address	Occupation	Income	Remarks
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					
41					
42					
43					
44					
45					
46					
47					
48					
49					
50					

Total

CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY

Avda. Italia 818
Agror. Zabala 378 Montevideo
Tel: (501) 2664 8464
Fax: (501) 2664 8464
E-mail: info@cia.com.uy
www.cia.com.uy

Jurisdicción: Nacional
Oficiencia:

El sello que identifica a esta institución se modifica a partir del 30/09/2004 (ALADICRIS 1894)

>> ALEGRE ROCHA, Lumber Andres

ALADI: H688
CRIS 220 2666263

>> BARRETO CERRANIL, Carlos Adel

ALADI: H688
CRIS 220 2666264

>> BOURGEL BLANCO, Oscar
Actualización de Sello: Nota de 2001 - ALADICRIS 1261. El sello de la institución fue modificado a partir del 30/09/2004 (ALADICRIS 1894)

ALADI: H688
CRIS 1182 118887

>> MEGURO BAZTERICA, Gonzalo Gustavo
El sello de la institución fue modificado a partir del 30/09/2004 (ALADICRIS 1894)

ALADI: H688
CRIS 104 2666265

>> GODOU DE MULLIN, Ma. de los Angeles
Actualización de Sello: Nota de 2001 - ALADICRIS 1261. El sello de la institución fue modificado a partir del 30/09/2004 (ALADICRIS 1894)

ALADI: H688
CRIS 1182 118887

>> VARELA CONSIL, Margareta

ALADI: H688 Des: ALADI
CRIS 220 2666266 2666267 2666268 2666269 2666270 2666271

>> VELAZCO LAMANA, Miguel
Actualización de Sello: Nota de 2001 - ALADICRIS 1261. El sello de la institución fue modificado a partir del 30/09/2004 (ALADICRIS 1894)

ALADI: H688
CRIS 1182 118887

202

120

242

2015

RESOLUCION N° **DIAN**
 2105 2015 011175 2012 REC 2015-0138

FORNIDO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RENDICION DE CUENTAS

SECCION SECCION DE ALTAJANAS DE COLOMBIA S.A.S. MUNICIPIO DE BOGOTA DEPARTAMENTO DE BOGOTA

OFICINA DE TRAMITACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS OFICINA DE TRAMITACION Y CONTROL DE DOCUMENTOS

BOGOTA BOGOTA

BOGOTA BOGOTA

BOGOTA BOGOTA

BOGOTA BOGOTA

COMPETENCIA

El Jefe de la Sección de Gestión Jurídica de la División de Gestión Jurídica de Bogotá, en virtud de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto 4175 de 22 de octubre de 2008, artículo 40, numeral 2.3 y 2.4, numeral 2, la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, artículo 2, numeral 1 y la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, artículo 7, numeral 1 y demás normas concordantes y/o complementarias.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008 y el Decreto 4175 de 22 de octubre de 2008 con radicado No. 0002015017711 y 0002015017712 en el expediente No. 0002015017711 del proceso No. 110001410 y T.P. 110001410 del G.S. de la B., el suscrito cargo delegado a favor de la sociedad TRADINGCEL LTDA. (C.R. 110001410) presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 1004 del 18 de mayo de 2015 proferida por la División de Gestión de Liquidación Tributaria, mediante la cual se niega la inscripción social de comercio. (Folios 157-172)

PRESUPUESTOS PRECESALES

- De conformidad con el Decreto 4175 de 22 de octubre de 2008, artículo 40, numeral 2.3 y 2.4, numeral 2, la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, artículo 2, numeral 1 y la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, artículo 7, numeral 1 y demás normas concordantes y/o complementarias.
- De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, el artículo 40, numeral 2.3 y 2.4, numeral 2, de la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, el artículo 7, numeral 1 y demás normas concordantes y/o complementarias.
- De conformidad con el artículo 70 de la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, el artículo 40, numeral 2.3 y 2.4, numeral 2, de la Ley 1448 de 4 de diciembre de 2008, el artículo 7, numeral 1 y demás normas concordantes y/o complementarias.

Se archiva el presente informe en el expediente No. 001-2012-AG/ICP

1. Con Oficio No. 148-2012-AG/ICP, se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica, para que se proceda a la contratación de un personal de apoyo administrativo, en el cargo de Asistente Administrativo, para el Centro de Trabajo Regional de Arequipa, con un monto de \$ 15000.00 (Quince mil dólares) por concepto de honorarios.
2. Mediante Oficio No. 001-2012-AG/ICP, se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica, para que se proceda a la contratación de un personal de apoyo administrativo, en el cargo de Asistente Administrativo, para el Centro de Trabajo Regional de Arequipa, con un monto de \$ 15000.00 (Quince mil dólares) por concepto de honorarios.
3. Mediante Oficio No. 001-2012-AG/ICP, se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica, para que se proceda a la contratación de un personal de apoyo administrativo, en el cargo de Asistente Administrativo, para el Centro de Trabajo Regional de Arequipa, con un monto de \$ 15000.00 (Quince mil dólares) por concepto de honorarios.
4. Mediante Oficio No. 001-2012-AG/ICP, se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica, para que se proceda a la contratación de un personal de apoyo administrativo, en el cargo de Asistente Administrativo, para el Centro de Trabajo Regional de Arequipa, con un monto de \$ 15000.00 (Quince mil dólares) por concepto de honorarios.
5. Mediante Oficio No. 001-2012-AG/ICP, se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica, para que se proceda a la contratación de un personal de apoyo administrativo, en el cargo de Asistente Administrativo, para el Centro de Trabajo Regional de Arequipa, con un monto de \$ 15000.00 (Quince mil dólares) por concepto de honorarios.
6. Mediante Oficio No. 001-2012-AG/ICP, se remite a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica, para que se proceda a la contratación de un personal de apoyo administrativo, en el cargo de Asistente Administrativo, para el Centro de Trabajo Regional de Arequipa, con un monto de \$ 15000.00 (Quince mil dólares) por concepto de honorarios.

El presente expediente se tramita en el expediente un Recurso de Amparo No. 07200-2012-000079, en el cual se solicita la declaración de nulidad de la resolución No. 07200-2012-000079, emitida por el Director General de la DIAN, en virtud de haberse dictado con defectos de forma, de fondo y de procedimiento.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Una vez examinado el contenido del expediente, se tiene que el recurrente se encuentra en proceso de recuperación de la actividad económica, por lo que se le ha otorgado el beneficio de suspensión de pagos, lo que ha permitido que se mantenga la actividad económica.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. FALTA DE VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL DEBITADO

Mediante el acta notarial de la fecha 14 de mayo de 2012, se otorgó un crédito a favor del recurrente por el monto de \$ 1.000.000.000, con garantía hipotecaria de la finca No. 07200-2012-000079, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de los Derechos Reales de la Nación, en el tomo No. 07200-2012-000079, folio No. 07200-2012-000079, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de los Derechos Reales de la Nación, en el tomo No. 07200-2012-000079, folio No. 07200-2012-000079.

De acuerdo con el artículo 2145 del Código de Comercio, el acreedor tiene el deber de verificar la existencia de la obligación del deudado, antes de otorgar el crédito. En este caso, el recurrente no verificó la existencia de la obligación del deudado, antes de otorgar el crédito, lo que constituye un defecto de fondo.

Además, la resolución No. 07200-2012-000079, emitida por el Director General de la DIAN, en virtud de haberse dictado con defectos de forma, de fondo y de procedimiento, no cumple con los requisitos de forma, de fondo y de procedimiento, lo que constituye un defecto de forma.

El presente expediente se tramita en el expediente un Recurso de Amparo No. 07200-2012-000079, en el cual se solicita la declaración de nulidad de la resolución No. 07200-2012-000079, emitida por el Director General de la DIAN, en virtud de haberse dictado con defectos de forma, de fondo y de procedimiento.

Producción mensual...
Ejemplares distribuidos...

<p>...de...</p>	<p>...lo...</p>
<p>...de...</p>	<p>...de...</p>
<p>...de...</p>	<p>...de...</p>
<p>...de...</p>	<p>...de...</p>
<p>...de...</p>	<p>...de...</p>

...de...

...de 1989

...

Expediente No. 2015-001615

- Agregar el valor de los bienes de 200 millones de pesos a partir del 15 de mayo de 2015.
- Brindar el valor de los bienes de 200 millones de pesos a partir del 15 de mayo de 2015.
- Unificar el valor de los bienes de 200 millones de pesos a partir del 15 de mayo de 2015.
- Pagar el valor de los bienes de 200 millones de pesos a partir del 15 de mayo de 2015.

En lo que respecta a los bienes de 200 millones de pesos, se debe tener en cuenta que los bienes de 200 millones de pesos deben ser pagados a partir del 15 de mayo de 2015.

PROCESO DE PAGO

La División de Gestión de Bienes de la DIAN, en cumplimiento de las funciones que le son atribuidas por el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015, se encargará de la gestión de los bienes de 200 millones de pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

Por su parte, el recurrente deberá cumplir con las obligaciones que le son atribuidas por el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

Por tanto, se prohíbe cualquier acto de gestión de los bienes de 200 millones de pesos que no esté autorizado por la División de Gestión de Bienes de la DIAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015.

DEL RECURSO

El recurso de amparo No. 1150 del 2015, interpuesto por el recurrente, se declara inadmisible por no haberse agotado el recurso de reposición.

- Solicitar a la Comisión de Bienes de la DIAN que se encargará de la gestión de los bienes de 200 millones de pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015.
- Verificar en el sistema de gestión de bienes de la DIAN que se encargará de la gestión de los bienes de 200 millones de pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015.
- Solicitar a la Comisión de Bienes de la DIAN que se encargará de la gestión de los bienes de 200 millones de pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015.
- Solicitar a la Comisión de Bienes de la DIAN que se encargará de la gestión de los bienes de 200 millones de pesos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015, se declara inadmisible el recurso de amparo No. 1150 del 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, y en virtud de la Resolución 1150 del 2015, se declara inadmisible el recurso de amparo No. 1150 del 2015.

75 toneladas embarcadas el 1 de mayo de 2012 Factura Ecolat A 0885

Al verificar en el sistema informático de la DIAN el "PRO" (Folio 203-2015) los Datos de Declaración de Importación presentados por TRADERCOL LTDA en relación a la subpartida 040231900 correspondiente a leche en polvo, se constata que en Uruguay se encontró que desde el año 2012 se presentaron 3 declaraciones de importación de leche en polvo, el exportador o proveedor en el exterior es ECOLAT URUGUAY S.A. con los datos siguientes:

AUTOADHESIVOS	FECHA	FACTURA	PROVEEDOR O EXPORTADOR	PESO (KG)
07780270126820	27/01/2012	0885 del 01/05/2011	ecolat uruguay s.a	75.000,00
07780270127621	27/01/2012	0889 del 01/05/2012	ecolat uruguay s.a	75.000,00
07800280097178	30/04/2012	0885 del 01/05/2012	ecolat uruguay s.a	75.000,00

Como se puede observar, en los documentos anteriormente mencionados, durante el año 2012, TRADERCOL LTDA introdujo al territorio uruguayo un total de 225 toneladas de leche en polvo proveniente de Uruguay, o de leche en polvo proveniente de ECOLAT URUGUAY S.A., de acuerdo a tres declaraciones de 75 toneladas cada una.

Al comparar la tabla de distribución de cupos, la relación del exportador y la cantidad de las importaciones de leche proveniente de Uruguay presentadas por TRADERCOL LTDA con la Autoridad Aduanera, de acuerdo a la fecha de exportación y el embarque de la mercancía, resulta que:

Las 75 toneladas embarcadas el 28 de diciembre de 2011 Factura Ecolat A 0881, corresponden a la exportación de fecha 21/12/2011, a la declaración de importación con autoadhesivos 07780270126820 del 27/01/2012.

Las 75 toneladas embarcadas el 1 de mayo de 2012 Factura Ecolat A 0889, corresponden a la exportación de fecha 11/05/2012, a la declaración de importación con autoadhesivos 07780270127621 del 27/01/2012.

Y, las 75 toneladas embarcadas el 30 de abril de 2012 Factura Ecolat A 0885 corresponden a la exportación de fecha 30/04/2012, a la declaración de importación con autoadhesivos 07800280097178 del 30/04/2012. En consecuencia, la distribución de cupos fue necesaria a partir del año 2013 un total de 225 toneladas de leche en polvo con las leyes de 2012, las 75 toneladas.

Sobre este último punto, se importa la tradición del Ciclo DSE del 10 de noviembre de 2012, aprobado por el recurrente, el cual establece que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de respuesta a la solicitud de la Asociación Aduanera sobre la licitación seleccionada con la aplicación de la legislación establecida por el gobierno de Uruguay para los cupos asignados en leche en polvo y en leche condensada, se debe aplicar:

"En cuanto a la posibilidad de utilizar parte del cupo asignado para el 2013 para importaciones realizadas en el 2012, el concepto es: Oculum. Se trata de un gobierno cívico que no es posible utilizar los cupos para años futuros. Para el concepto de "adelanto de cupo", el concepto es Oculum. En indicar que uno de los factores que debe ser tenido en cuenta es que esta modalidad no está

126
248

Resolución mediante la cual se resuelve un Recurso de Reclamación.

Expediente DV 2012201230079

previsto en el Acuerdo y se preciso continuar la liquidación de aranceles hasta el momento, la cual se anula.

De conformidad con la tabla anexa a la Nota No. 300/12 del 20/04/2012 (Folio 41) del Ministerio de Relaciones Exteriores de Uruguay, la empresa exportadora ECOLAT URUGUAY S.A adelantó cupo del año 2013 precisamente para la exportación de fecha 24/02/2012, la cual corresponde a la declaración de importación con autoadhesivo No. 07500260597178 del 30/04/2012, sobre la cual se presentó la solicitud de Liquidación Oficial de exportación que se describe.

Así las cosas, la mercadería sujeta a la declaración de importación con autoadhesivo No. 07500260597178 del 30/04/2012, no fue dentro del contingente arancelario otorgado para el exportador durante el año 2012, pues ECOLAT URUGUAY S.A adelantó cupo de del año 2013 en la exportación de fecha 24/02/2012 y por lo tanto la mercancía ingresó al territorio aduanero nacional producto de esta exportación, no se encuentra dentro del contingente arancelario del año 2012.

Lo anterior es congruente con el Oficio No. 2012/2012-0009 del 20/04/2012 (Folio 197), mediante el cual el Jefe de Coordinación de Servicio de Aduanas, en su capacidad de funcionario dependiente entre el 1 y 30 de abril de 2012 (fecha en que se efectuó la importación con por cupo), se dispuso arancelaria D402.21.19.09 en el marco del Sistema de Ingresos Arancelarios y el código correspondiente para la liquidación del SAFF (Sistema Anual de Ingresos Arancelarios) solicitud de la Subdirección de Comercio Exterior quien requirió la liquidación del mismo por agotamiento del cupo.

Según entienda, no es claro que la DIAN obligara al importador a buscar el Decreto 1011 de 1995, que entre otras cosas también otorga un trato arancelario preferencial, pues como lo vimos el cupo de exportaciones a la empresa ECOLAT URUGUAY S.A ya se encontraba agotado y por lo tanto el importador no podía acogerse al beneficio arancelario de los mismos.

Lo anterior guarda relación con el Memorando No. 000211 de 01/06/2012 (Folio 138) expedido por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera en el cual se indica que para los productos que se importan fuera del contingente, originarios de Argentina y Uruguay, se debe aplicar el Arancel de Nación más Favorecida (ANF), de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Aduanas. De acuerdo a la legislación en los Decretos 2908 de 2010 y 4927 de 2011 correspondiente al 90%.

En conclusión, la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 07500260597178 de fecha 30/04/2012, se encuentra sujeta a derecho y no se debe a la liquidación de Liquidación Oficial de Comercio, pues al observar los gravámenes por aduanas internacionales para importaciones relacionadas con la subpartida declarada (Folio 6), el importador debía cancelar, como en efecto canceló el 78.46% del Gravamen Arancelario, el cual corresponde al 90% del Índice Arancelario que es de 87.09%.

Así como lo señalado, en la forma de importación obrante a Folio 44-01, como documento soporte de la Declaración de Importación no se inscribió el pago de los impuestos.

De otro lado, es preciso recordar que la carga de la prueba, en materia de derecho aduanero, quien está obligado a probar determinada carga, es el importador, que lo contrario a esta forma, quien invoque un derecho debe probarlo.

En este sentido, si el Gasto aduanero que se le imputa al importador que se acredita a un beneficiario, no solo debe exhibir el pago de los impuestos, sino también la documentación que demuestra que cumple los requisitos legales que le permiten acceder al beneficio.

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo de la Contencioso Administrativo (CPA) en su inciso primero advierte que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se promulgue la decisión de fondo se podrán SUSPENDER, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del

interesado en recurrir al beneficio de fuerza mayor. Por lo tanto no es óbice para que el interesado se beneficie de dicho beneficio.

Por su parte el Código General del Proceso en su artículo 167, dispone que, en los casos de fuerza mayor que obstruyan el estado judicial de las partes, por las partes se presenten los documentos que obstruyan el estado judicial de las partes; por ende, en el presente caso el Tribunal no puede declarar aplicable legalmente este beneficio al interesado ya que no ha presentado los documentos que lo hacen acreedor al mismo.

Llama la atención, como en este momento, al momento de haber ordenado al Certificado de Origen, a pasar de oficio por el estudio de la Sección de Liquidación de la Dirección de Comercio Exterior, en la Dirección de Comercio Exterior, el cual fue presentado en la oficina de soporte de la misma, el cual fue recibido el día 22/12/2012. Como se puede apreciar el estudio y trámite de este documento en la Dirección de Comercio Exterior no conlleva ya a presentar nuevos documentos que sustenten las peticiones formuladas en el escrito que se expresará.

El Certificado de Origen es un documento independiente que se emite en el momento de expedirse la Resolución de la Sección de Liquidación de la Dirección de Comercio Exterior, en el escrito que lo solicita, fecha 22/12/2012 (Folio 27-31) en el expediente de fuerza mayor, cuando la Dirección de Comercio Exterior, emite la Resolución de la Sección de Liquidación de la Dirección de Comercio Exterior, el día 22/12/2012.

En este sentido, el artículo 74 de la Ley de Comercio Exterior establece que para declarar el estado de fuerza mayor, el interesado debe presentar los documentos que sustentan la declaración de fuerza mayor.

- a) Registro o libreta de propiedad de bienes inmuebles, cuando se trate de inmuebles.
- b) Pasaporte comercial, cuando hubiere lugar a ello.
- c) Documento de transporte.
- d) Certificado de origen, cuando se trate de mercancías de origen extranjero.
- e) Certificado de calidad y origen, cuando se trate de mercancías de origen extranjero.
- f) Letra de cambio, cuando hubiere lugar a ello.
- g) Material, cuando no exista otro documento que acredite la propiedad de las mercancías.
- h) Declaración Análisis del Valor, cuando se trate de mercancías de origen extranjero.
- i) Declaración de exportación, cuando se trate de mercancías de origen extranjero.
- j) Las autorizaciones previas a la exportación de mercancías de origen extranjero.
- k) Documento de transporte, cuando se trate de mercancías de origen extranjero.
- l) Certificado de transporte, cuando se trate de mercancías de origen extranjero.

Expediente D.V. 2472211999

El suscrito, Sr. [Nombre], en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comparece ante V. Sr. J. de [Nombre] y declara que [Texto ilegible]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comparece ante V. Sr. J. de [Nombre] y declara que [Texto ilegible]

En consecuencia, solicita a V. Sr. J. de [Nombre] que [Texto ilegible]

Confirma con la presente que [Texto ilegible]

En este sentido, ratifica lo anteriormente expresado y declara que [Texto ilegible]

Al tiempo lo insta a V. Sr. J. de [Nombre] que [Texto ilegible]

Por lo anterior, solicita a V. Sr. J. de [Nombre] que [Texto ilegible]

A. FOLIO	1000	1000	1000
B. FOLIO	1000	1000	1000
C. FOLIO	1000	1000	1000
D. FOLIO	1000	1000	1000
E. FOLIO	1000	1000	1000
F. FOLIO	1000	1000	1000
G. FOLIO	1000	1000	1000
H. FOLIO	1000	1000	1000
I. FOLIO	1000	1000	1000
J. FOLIO	1000	1000	1000
K. FOLIO	1000	1000	1000
L. FOLIO	1000	1000	1000
M. FOLIO	1000	1000	1000
N. FOLIO	1000	1000	1000
O. FOLIO	1000	1000	1000
P. FOLIO	1000	1000	1000
Q. FOLIO	1000	1000	1000
R. FOLIO	1000	1000	1000
S. FOLIO	1000	1000	1000
T. FOLIO	1000	1000	1000
U. FOLIO	1000	1000	1000
V. FOLIO	1000	1000	1000
W. FOLIO	1000	1000	1000
X. FOLIO	1000	1000	1000
Y. FOLIO	1000	1000	1000
Z. FOLIO	1000	1000	1000
AA. FOLIO	1000	1000	1000
AB. FOLIO	1000	1000	1000
AC. FOLIO	1000	1000	1000
AD. FOLIO	1000	1000	1000
AE. FOLIO	1000	1000	1000
AF. FOLIO	1000	1000	1000
AG. FOLIO	1000	1000	1000
AH. FOLIO	1000	1000	1000
AI. FOLIO	1000	1000	1000
AJ. FOLIO	1000	1000	1000
AK. FOLIO	1000	1000	1000
AL. FOLIO	1000	1000	1000
AM. FOLIO	1000	1000	1000
AN. FOLIO	1000	1000	1000
AO. FOLIO	1000	1000	1000
AP. FOLIO	1000	1000	1000
AQ. FOLIO	1000	1000	1000
AR. FOLIO	1000	1000	1000
AS. FOLIO	1000	1000	1000

[Handwritten signature]
 1000

[Handwritten signature]

1000

1000

PROCEEDINGS

... ..

...

...

2/3

231

09



RESOLUCION N° DIAN		AD	OP	AC	M
21 SEP 2015		48	036	2015	REC 2015-0138
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACION					
DIRECCION SUBREGIONAL DE ADUANAS DE BARTAGENA CODIGO: 018			DEPENDENCIA DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA CODIGO 300		
EXEDIENTE: D/204/201200078			CODIGO DEL ACTO 01		
RECURSO: REC 2015-0138			CUANTIA: \$1.000.000,00		
NIT. 900.879.301-7			TRANSACCION, LTDA		
SECCION: AC 147 No. 11 41 AP 204			MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: GUAYARA		
CODERADO			MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: GUAYARA		
C. 13.889.418			MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: GUAYARA		
F. 56.000 del C. 8. de la J.			MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: GUAYARA		
SECCION: CALLE 55 BIS No. 19-50 OFIC. 1000			MUNICIPIO: BARRANQUILLA DEPARTAMENTO: GUAYARA		

COMPETENCIA

En la fe de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Subregional de Aduanas de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 463 de 2008, artículo 23 de la Ley 228 de 1995, artículo 40, numeral 25 y 40 numeral 3 de la Resolución 2 del 4 de Noviembre de 2008, artículo 2, numeral 4, y la resolución 7 de 2008 de demás normas concordantes, y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito presentado en la Dirección Subregional de Aduanas de Barranquilla el día 05 de mayo de 2015 con radicado No. 009E2015017711 y radicado en el Centro de Gestión General el día 13 del mismo mes y año radicado en el GIT de Barranquilla con el No. 01704 al Dr. MIGUEL ALBERTO MAYORGA BARRON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.086.618 y T.P. 56.000 del D.S. de la J., actuando como apoderado especial de la sociedad TRANSACCION LTDA. NIT. 900.879.301-7, presentó Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo No. 009E2015017711 de fecha 2015 profereido por la División de Gestión de Liquidación Aduanera, mediante el cual se niega una modificación oficial de corrección. (Folios 167-172)

PRELIMINARES PROCESALES

Con la interposición del Recurso de Reconsideración se cumplieron los requisitos y presupuestos procesales contemplados en los artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo de 1990.

- Se formuló por escrito y notó de presentación personal ante la Notaría No. 30 de Bogotá, con expresión concreta de los motivos de inconformidad que lo motivaron.
- Dentro de la oportunidad legal se presentó dentro de los términos legales siguientes a la fecha de notificación surtida el día 14 de abril de 2015 (Prescripción de la acción) el 2 de mayo de 2015 para presentar el recurso de reconsideración, y el mismo fue presentado el 05 de mayo de 2015.

Resolución mediante la cual se resuelve un recurso de amparo de la Ley 1472 de 2011 Expediente 20120120079

259

Se acredita el interés de quien lo interpuso sobre el proceso de pago (Folios 22-33)

I. ANTECEDENTES

1. Con Oficio No. 1-03-241-201-837 del 09 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá envió a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, Bolívar de Liquidación Oficial de Comercio para efectos de devolución, presentada por el sector, MIGUEL ALBERTO MAMORCO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.089.416 y T.P. 59.600 del C.S. de la J, actuando como apoderado especial de la sociedad TRADECOL LTDA. NIT. 800.029.301, la cual fue recibida por el Grupo Interno de Trabajo Documentación de esta Dirección Seccional, el 09 de noviembre de 2012, radicado con el No. 042990 (Folios 1 - 8).
2. Mediante Oficio No. 0079 del 19 de noviembre de 2012, la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena adelantó expediente DV 2012 2012 0079 a nombre de TRADECOL LTDA, para realizar la emisión de declaración del proceso de pago resultado en la declaración de importación No. 4570 NIT 07500250597178-4 (Folio 11)
3. Mediante Oficio No. 1-45-201-241-1054 de noviembre 30 de 2012, la División de Gestión de Liquidación envió a la sociedad TRADECOL LTDA, la siguiente documentación, correspondiente a la declaración de importación con Autoaduanado No. 07500250597178 del 30 de abril de 2012 (Folio 14):
 - a. Ficha técnica de la mercancía importada y que viene anexada en la declaración de importación, así como los documentos soporte de las mismas.
 - b. Informar la consistencia de valores con el valor control de la mercancía intencional de la mercancía e fin de verificar por el establecimiento de valor de la mercancía.
 - c. Pruebas documentales (originales) de los pases de mercancía en el exterior (Bolsa Marítima y cartas de crédito) y seguro de transporte en el exterior, detallando los gastos que canceló en origen y destino.
 - d. Documentos que demuestren el pago de impuestos por la compañía o las condiciones pactadas entre el importador y el proveedor, garantizando el pago de mercancía, así como los documentos, si hubo lugar a ello, (el contrato que demuestre la responsabilidad de compra venta)
 - e. Pruebas documentales de los documentos bancarios, transferencias y transferencias (ordenación de cambio, transferencia), cartas de crédito, pólizas bancarias, liquidaciones de gastos anticipados, con sus respectivos pagos y número del banco, que demuestren el pago o el giro al proveedor en el exterior de la mercancía, pólizas, seguros y demás pagos relacionados.
4. Obra en el expediente radicado con Oficio No. 1-45-201-241-1054 de noviembre 30 de 2012, por parte del apoderado de la sociedad TRADECOL LTDA, en la cual solicita adelantar el estudio y preempadamiento de fondo de la Liquidación Oficial de Comercio que reconozca el pago de lo no debido en la Declaración de Importación con autoaduanado No. 07500250597178 del 30 de abril de 2012, (Folios 15-24).
5. Mediante oficio radicado con el GIT de Documentación de esta Seccional el 27 de febrero de 2013 con radicado No. 807 por la sociedad TRADECOL LTDA, presenta aclaración, corrección y complementación de la solicitud de expedición de Liquidación Oficial de Comercio (Folios 25-35), adjuntando entre otros los documentos allegados en el Oficio No. 1-45-201-241-1054 de noviembre 30 de 2012 (Folios 36-106).

13
25K

2014 14

orden público e interés social, en el caso de la presente, se trata de un contrato de compraventa de bienes muebles, en el que se ha producido el incumplimiento de la obligación de entrega de los bienes, lo que ha dado lugar a la presente demanda.

2. CASUAL DE REVOCACIÓN O ANULACIÓN - INCUMPLIMIENTO DEL DEBERO PROCESO

Atenta el recurrente que, no obstante haber sido declarado en sentencia de primera instancia la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, el demandado no ha cumplido con la obligación de entregar los bienes, lo que ha dado lugar a la presente demanda. En consecuencia, se solicita al juez de instancia que declare la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, y que ordene al demandado que entregue los bienes comprados, con los intereses y costas procesales correspondientes. (Ver Folios 10 y 11 de la demanda).

Manifesta el actor que, al haber sido declarado en sentencia de primera instancia la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, el demandado no ha cumplido con la obligación de entregar los bienes, lo que ha dado lugar a la presente demanda. En consecuencia, se solicita al juez de instancia que declare la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, y que ordene al demandado que entregue los bienes comprados, con los intereses y costas procesales correspondientes. (Ver Folios 10 y 11 de la demanda).

Concluye este caso el recurrente al haber sido declarado en sentencia de primera instancia la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, el demandado no ha cumplido con la obligación de entregar los bienes, lo que ha dado lugar a la presente demanda. En consecuencia, se solicita al juez de instancia que declare la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, y que ordene al demandado que entregue los bienes comprados, con los intereses y costas procesales correspondientes. (Ver Folios 10 y 11 de la demanda).

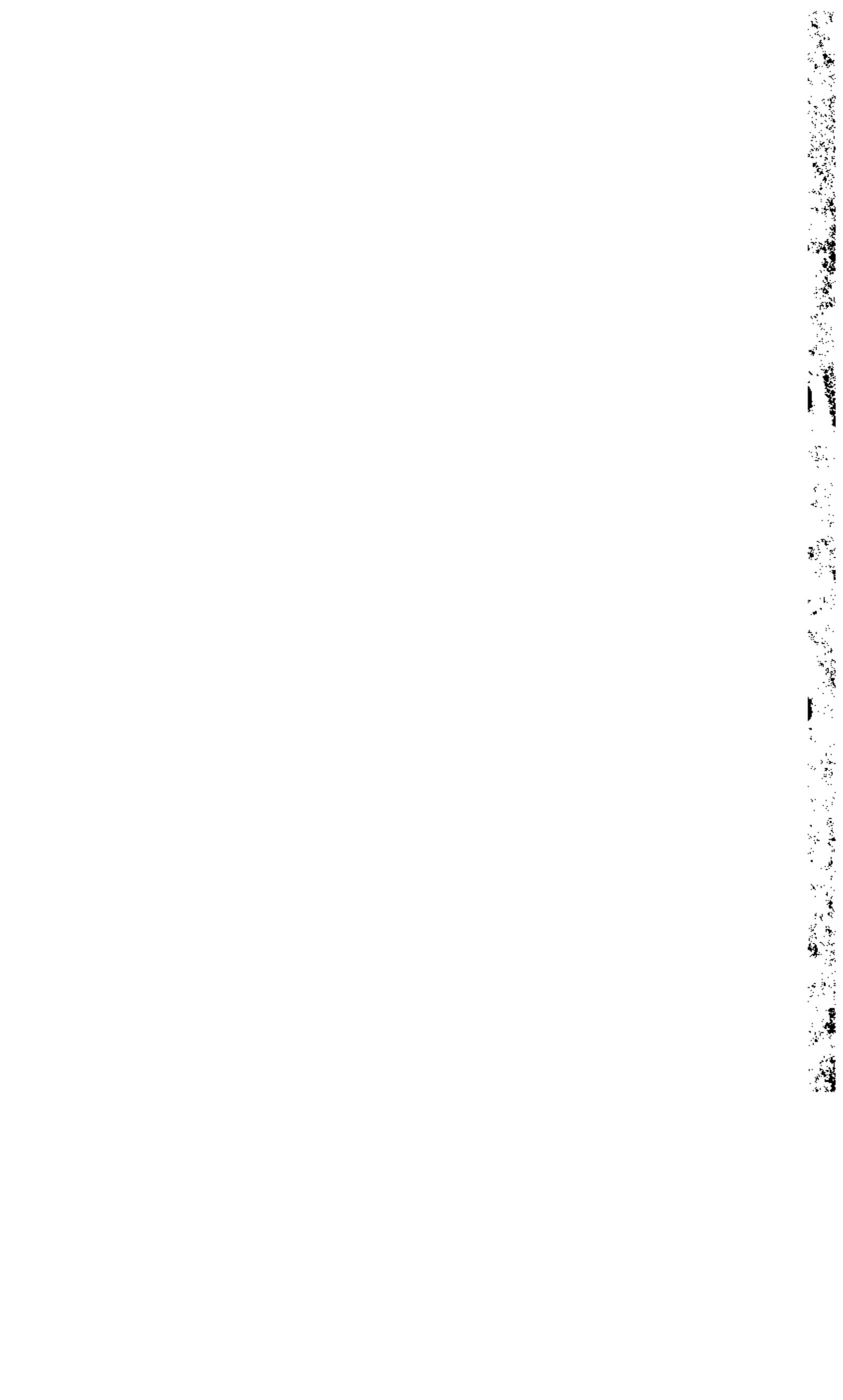
3. CASUAL DE REVOCACIÓN O ANULACIÓN - INCUMPLIMIENTO EN CAUSA POR PARTE DE LA DEM.

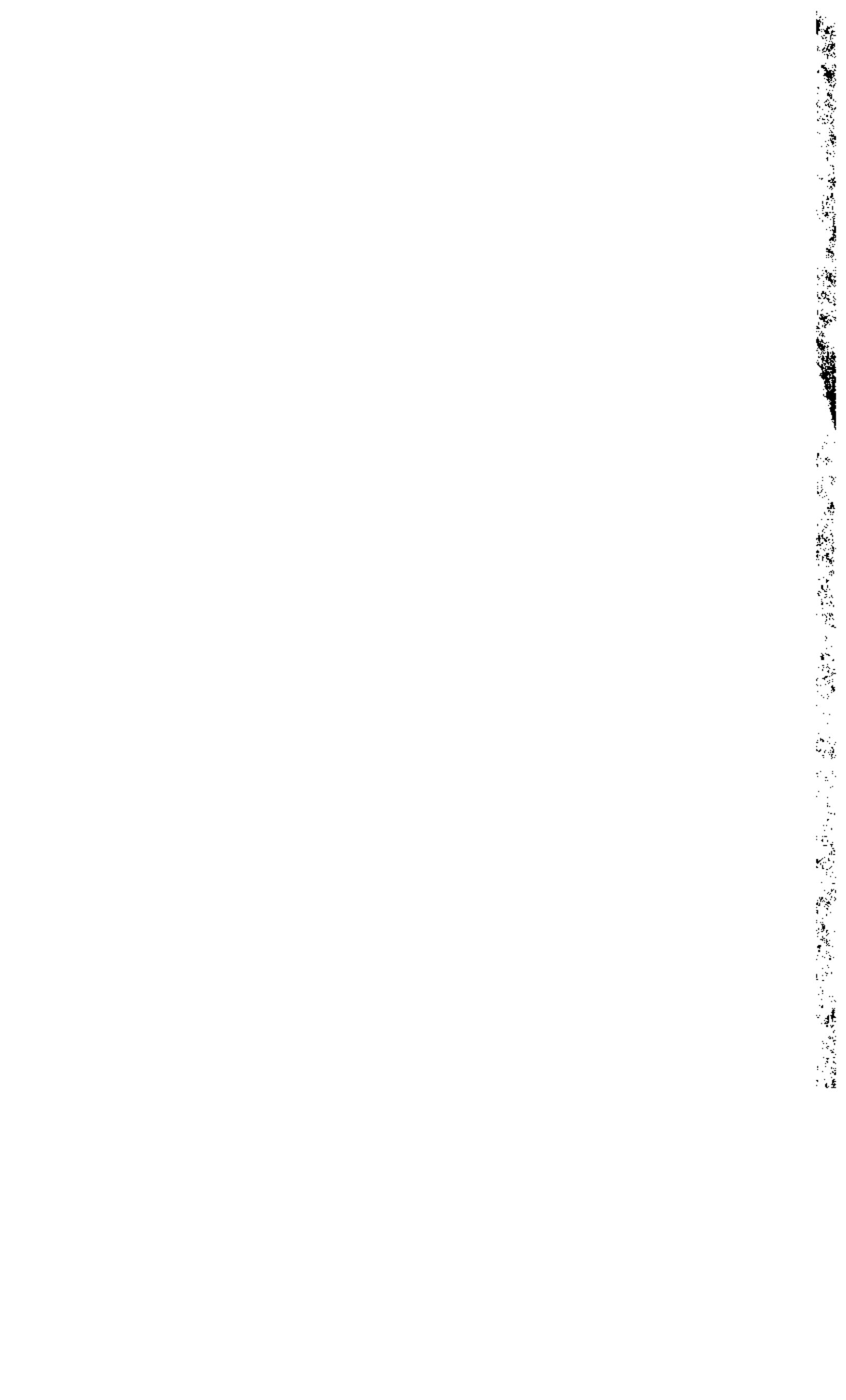
Manifesta el recurrente que, al haber sido declarado en sentencia de primera instancia la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, el demandado no ha cumplido con la obligación de entregar los bienes, lo que ha dado lugar a la presente demanda. En consecuencia, se solicita al juez de instancia que declare la nulidad del contrato de compraventa de bienes muebles celebrado entre el recurrente y el demandado, y que ordene al demandado que entregue los bienes comprados, con los intereses y costas procesales correspondientes. (Ver Folios 10 y 11 de la demanda).

DE CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

EL MARCO JURIDICO DE REFERENCIA

Decreto 2003 de 1992
Artículo 87 del Código de Comercio





Resolución mediante la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración.
Expediente DV 2012201200078

117115

257

Interés en resultados especiales" (Subgrupos Nueva). Por tanto no se obtiene apartir lo que para el interesado es susceptible obtener.

Por su parte el Colegio General del Proceso, en el artículo 157 dispone que se da incumbencia de las partes sobre los supuestos de hecho de las normas que conllevan el efecto jurídico que ellas persiguen, por tanto, es el sujeto; el hecho que el recurrente alega la legislación se le concede un beneficio arancelario ya que incurre en pagar los impuestos que también lecorredor al mismo.

Llama la atención, como en este momento el actor alega a su favor el haber anulado anexar al Certificado de Origen, a pesar del tiempo que dura el trámite de la Resolución Oficial de Liquidación de Corrección, en la División de Gestión del Comercio Exterior, cuando el actor fue consciente de la carencia de soporte de la misma, al punto que mediante escrito de fecha 27/12/2012 (foja 16-18) solicita apelar el estudio de pronunciamiento de fondo de la División de Gestión de Comercio Exterior, no aportaron pruebas adicionales que sustentaran las objeciones formuladas y/o nuevas que se expresaran.

El Certificado de Origen un documento importante para el comercio exterior de Liquidación Oficial de Corrección, el recurrente no lo presentó con el expediente, por lo tanto se emite la resolución de fecha 22/02/2013 (Folios 25-31) teniendo la carga procesal de probar y alegar cuando la División de Gestión de Liquidación Aduanera, mediante escrito de fecha 20/11/2012 091-1064 del 30/11/2012 solicitó entre otros documentos, los soportes de la declaración de importación.

En este sentido, el artículo 121 del Decreto 2085 de 1999, establece los documentos soporte de la declaración de importación los siguientes:

- a) Registro o libreta de importación que ampare la mercancía, cuando a ello hubiere lugar;
- b) Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella;
- c) Documento de transporte;
- d) Certificado de origen, cuando se requiera para la obtención de preferencias especiales;
- e) Certificados de sanidad y registros obo de saneamiento emitidos por países exportadores, cuando hubiere lugar;
- f) Lista de embarque, cuando hubiere lugar a ella;
- g) Manifiesto, cuando no exista embarque aduanero y la Declaración de Importación se presente a través de una Sociedad de Intermediación Aduanera o apoderada;
- h) Declaración Andina del Valor y los documentos soporte cuando a ello hubiere lugar;
- i) Declaración de exportación o el documento que acredite la operación de exportación ante la autoridad aduanera del país de procedencia de la mercancía, en los eventos en que la Dirección de Impuestos y Aduanas así lo exija;
- j. Las autorizaciones previas establecidas por la Ley para la exportación de mercancías mercantiles;
- k) Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal cuando los documentos de transporte y demás documentos soporte de la operación se emitan a favor de un consorcio, endosar o expedir, según corresponda, a nombre de un Consorcio o Unión Temporal;
- l) Declaración de mercancía física o electrónica emitida por SUNAT para los bienes sujetos al pago del impuesto al consumo de que trata la Ley 2004 de 2004. Este documento soporte solo será obligatorio una vez entre en producción la fase del SUNAT correspondiente a la generación de información para cada industria.

Así las cosas, esta carga no está llamada a probarse primero porque el contingente arancelario al que el importador crea ser acreedor, se encuentra agotado y segundo porque teniendo el usuario aduanero la carga procesal de presentar los documentos que demuestran ser acreedor al

El efecto arancelario que se otorga, no los afecta en el momento de expedirse la resolución recurrida, a pesar de haber sido resuelto en su favor, por lo que no se otorga el efecto para sus efectos.

TRIBUNAL DE REVOCATORIA O ANULACION - POR ACCIÓN DE AMPARO PROCESO

Respecto al accionante que la División de Gestión de Recursos Humanos, no valoró las pruebas documentales aportadas por el accionante, en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Carta Política.

Contra lo afirmado por el accionante, se alega que el accionante no presentó pruebas allegadas a la investigación fuera valoradas de conformidad con las reglas que rigen el debido proceso, y su procedimiento con fines de la misma con la División de Gestión de Recursos Humanos Admopara con la decisión de negar la Liquidación Oficial de Capacitación.

Claramente en la Resolución recurrida se hace un recuento de las pruebas que se allegaron a valorar la documentación aportada por el accionante, pero no se valoró el debido proceso lo que no garantiza el cumplimiento de deberes de la administración pública observando las formalidades propias del proceso y por lo tanto, no se valoró el debido proceso que garantiza las decisiones de la División de Gestión de Recursos Humanos Admopara. Por lo tanto, se debe, en los procedimientos regidos por el debido proceso, en el que la decisión no pueda fundarse en la existencia de pruebas que no se valoraron, lo que de desconoce la documentación allegada por el accionante, en consecuencia, se tiene que en cuanto a las pruebas necesarias para el debido proceso, se debe a tener derecho que se está solicitando.

Las pruebas aportadas no solo fueron analizadas por la División de Gestión de Liquidación Admopara, el punto que el accionante solicitó con respecto al artículo 29 de la Carta Política de 1991 en el que se alega la nulidad de la decisión de la División de Gestión de Recursos Humanos Admopara, con respecto a la imparcialidad de la resolución recurrida, con Declaración de Invalidez por Incapacidad Laboral, no se valoró por el interesado de la sociedad para el pago de la pensión de retiro, como soporte fundamental de la declaración, por lo tanto, se debe tener en cuenta el Documento de la "Declaración de Invalidez por Incapacidad Laboral" para el pago de la pensión de retiro, de dicha declaración que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Carta Política.

Además, al no recibir respuesta por parte del proveedor en el momento de la División de Gestión de Liquidación procedió a valorar las pruebas allegadas al accionante, teniendo en cuenta las aportadas por el accionante, fue así como se dio lugar a analizar el debido proceso, no se puede alegar el pago en caso o de lo no debido que obra bajo la responsabilidad de la División de Gestión de Liquidación.

Concluimos entonces que se ha dado cumplimiento al debido proceso en materia de lo que es el estudio de todas las pruebas allegadas por el accionante.

Verde que en Sentencia 1071/02, Referencia expediente 544587, acción de tutela promovida por Leonor Rojas de Aguilera, en su nombre y en representación de la sociedad Leo Luna Ltda., contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Registración Pontificia Dr. JAME CARDOGA TRIVIÑO Bogotá, D.C., (22) de agosto de 2002, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, se tiene en cuenta que:

... El debido proceso y el derecho de defensa

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir, que tanto en el ámbito judicial como también a los organismos y dependencias de la administración pública.

276
257

Resolución No. 001/2007/CPURV
Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2007

El debido proceso garantiza el derecho de defensa y el debido proceso de las autoridades administrativas, el cual consiste en el debido procedimiento legal que debe seguirse en el ejercicio de las funciones administrativas. Se pretende garantizar el debido proceso de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios, por lo tanto, con respeto a las garantías del debido proceso. Es en virtud de que este acto administrativo resulta arbitrario y contrario al debido proceso, que debe ser anulado con respecto al proceso de liquidación de la deuda con los intereses e intereses de los administrados con la deuda de defensa necesaria para el debido proceso administrativo, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes.

En la aplicación del artículo del debido proceso se garantiza que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a estar y a ser oírse antes de emitir un acto que afecte su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en su caso, obtener las garantías establecidas en el debido proceso.

En el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en varias oportunidades y ha precisado que su objetivo es garantizar y todo el proceso que debe seguirse en el ejercicio de las funciones administrativas y sus fines, lo que implica que debe haber un debido proceso administrativo que asegure la formación y ejecución de los actos, e las garantías que corresponden a los administrados y a los procesos que afectan la administración con el fin de garantizar el derecho de los administrados a tener debido proceso en el debido proceso administrativo.

El debido proceso comprende una garantía fundamental que implica que se pretende legitimamente impugnar actuaciones administrativas. Cuando se trata de actos administrativos que afectan y con mayor razón, se considera un principio rector de la actividad administrativa que debe ser observado solo una obligación según a los actos administrativos.

El debido proceso comprende un conjunto de garantías que corresponden al deber natural, al deber administrativo en materia penal, al deber administrativo en materia de procedimiento y al deber de defensa, los cuales constituyen verdaderas garantías fundamentales.

El debido proceso implica un deber administrativo que implica el deber de defensa y el deber de defensa, el deber de defensa y el deber de defensa, los cuales constituyen verdaderas garantías fundamentales.

Conforme con la sector presidencial, el debido proceso administrativo en los actos y actuaciones de las autoridades administrativas implica un deber administrativo que implica el deber de defensa y el deber de defensa, los cuales constituyen verdaderas garantías fundamentales.

En este sentido reiteramos que en las actuaciones administrativas de la Autoridad Aduanera no hay violación al debido proceso cuando se emite un acto administrativo que afecta el derecho de defensa de los administrados por el mismo acto administrativo.

Adicionalmente se reitera que en las actuaciones administrativas de la Autoridad Aduanera no hay violación al debido proceso cuando se emite un acto administrativo que afecta el derecho de defensa de los administrados por el mismo acto administrativo.

Por lo anterior, este cargo no es procedente.

2. CAUSAL DE REVOCATORIA O ANULACIÓN DE LA SENTENCIA DE EJECUCIÓN POR PARTE DE LA JUEZA

Es preciso establecer una línea de demarcación entre las acciones de ejecución de la Ley 1090 de 2008, entre el ámbito de competencia de la Jueza de Ejecución Económica, bajo ciertos límites y condiciones, y el ámbito de competencia de la Jueza de Ejecución Civil.

El Decreto de Gobierno, Industria y Turismo, en el artículo 100, establece el caso de concurrencia de otras medidas que se profieren en el ámbito de la Jueza de Ejecución Civil, de igual forma se brinda beneficio a los acreedores, quienes podrán solicitar el número de veces disponibles para cada caso en el ordenamiento.

En el caso concreto, el demandante, que se inscribió en el Registro de Ejecución Civil, solicita al expediente por el año 2012, y se le otorga el beneficio de la Jueza de Ejecución Civil, en el sentido que contempla los mismos.

Por lo tanto para la Resolución No. 4246 de 2011, se debe:

436 Inscripción Oficial de Ejecución:

En el artículo de lo previsto en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, la inscripción oficial de ejecución, procedente a solicitud de parte, otorga a la Jueza de Ejecución Civil, la competencia que ha de tener, cuando:

- a) Se pretenda diligenciar en el valor aduanero, los documentos que se inscriben en la Inscripción Aduanera. En estos casos se deberá tener presente el Decreto de Inscripción y del Acto de Inspección, donde se debe tener presente la competencia de la Jueza de Ejecución Civil, sobre el caso y el trámite de inscripción.
- b) Cuando se trate de otorgar el preito real de los procesos ejecutivos, en los casos en que se otorga el pago en especie.

PAYOFF. No procederá la devolución cuando se trate de una obligación que conste en documentos físicos, independientemente de la naturaleza de los bienes que se otorgan en especie.

Conforme a lo anterior, la parte interesada en el presente caso, la Jueza de Ejecución Civil, cuando se inscriba en el Registro de Ejecución Civil, deberá tener presente el Decreto de Inscripción y del Acto de Inspección, donde se debe tener presente la competencia de la Jueza de Ejecución Civil, sobre el caso y el trámite de inscripción, ya que el título ejecutivo es el soporte de dicho proceso, el cual se debe tener presente, por lo tanto si se era posible pagar el Título de Ejecución Civil, se debe tener presente la naturaleza de los bienes que se otorgan en especie.

Por lo tanto al no haberse inscrito, no se debe tener presente el Decreto de Inscripción y del Acto de Inspección, ya que no se debe estar en la competencia de la Jueza de Ejecución Civil, para otorgar el preito en especie y de lo contrario.

En mérito de lo expuesto el Jefe de la División de Ejecución Civil, debe:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 4246 de 2011, en el sentido que se le otorga el beneficio de la Jueza de Ejecución Civil, en el sentido que contempla los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte conclusiva de la presente resolución.

137

259

001615

Expediente DV 2012/130000

Señala la presente el suscrito Jefe de Sección, en virtud de sus facultades, al doctor MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 13.608.449 y T.P. No. 2000 del 2 de mayo de 1994, en calidad de representante legal de la EMPRESA FINANCIERA Y DE INVERSIÓN LTDA con NIT. No. 900.020.772, sus facultades conferidas por el Decreto No. 204 de 1994 en la ciudad de Bogotá D.C. con la fuerza de normas legales, a expedir el Decreto 2002 de 1999 modificado por el Decreto 1300 de 2000, en virtud del cual se recomienda el interesado que contra el mismo se presente recurso alguno.

Asimismo recomienda al doctor MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, en su propia resolución al Grupo de Trabajo de Evaluación de la Información Financiera, a expedir la ordenación con consecutivo No. 075000000178 de fecha 20 de mayo de 2012, a favor de FINANCERCO LTDA con NIT. No. 900.020.772, en materia de control y supervisión, para que se presente ante el suscrito para dar cumplimiento a lo establecido por el Comité de Liquidación en el Informe No. 0004 del 20 de mayo de 2012.

Señala al doctor GONZALEZ GONZALEZ, que una vez expedida la presente resolución al expediente DV 2012 001615 al 187 de Documentación de la División de Gestión Administrativa y Financiera para su archivo.

[Firma]
MIGUEL ANGEL GONZALEZ GONZALEZ
 Jefe de Sección de Evaluación de la Información Financiera

